



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO-
ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 05534-2016-2-
2001-JR-PE-04; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – LIMA,
2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

SANCHEZ JARA, VANESSA JUDITH

ORCID: 0000-0001-5670-4611

ASESORA

VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

SANCHEZ JARA VANESSA JUDITH

ORCID: 0000-0001-5670-4611

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante
de Pregrado, Lima - Perú

ASESORA

Mgr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades.
Escuela profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

DR. RAMOS HERRERA WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

DR CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

MGTR. GUITIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABET
Miembro

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICE
Asesora

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios y a a mi familia por el apoyo incondicional que me brindaron en mi formación académica.

**SANCHEZ JARA VANESSA
JUDITH**

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación
está dedicado a mis padres y
hermanos.

SANCHEZ JARA VANESSA JUDITH

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05534-2016-2-2001-JR.-PE-01, del Distrito Judicial de Piura - Lima, 2022?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Es de tipo cuantitativo - cualitativo (enfoque mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista la que nos permitió cotejar la información, siendo validada por el juicio exhaustivo de expertos en la materia investigada. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación, robo y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on crime against Patrimony - Aggravated Robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 05534-2016-2-2001 -JR-PE-01, of the Judicial District of Piura - Lima, 2022?. The general objective was to determine the quality of the sentences of first and second instance. It is quantitative - qualitative (mixed approach), exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument, a list that allowed us to collate the information, being validated by the exhaustive judgment of experts in the investigated matter. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the sentence of first instance, were of range: high, very high and very high; while, from the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, crime, motivation, theft, sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
CONTENIDO	vii
ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	4
1.3. Objetivos de la investigación	4
1.4. Justificación de la investigación	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1 Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación	6
2.1.2. Investigaciones libres	6
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio. 8	
2.2.1.1. El Derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	8
2.2.1.2. Principios del proceso penal	8
2.2.1.2.1. Principio del debido proceso	8
2.2.1.2.2. Principio de legalidad procesal	9
2.2.1.2.3. Principio de oficialidad	9
2.2.1.2.4. Principio acusatorio	10
2.2.1.2.5. Principio de juez legal	10
2.2.1.2.6. Principio de independencia e imparcialidad	11
2.2.1.2.7. Principio de interdicción de la arbitrariedad	11
2.2.1.2.8. Principio de presunción de inocencia	12
2.2.1.2.9. Principio de derecho de defensa	12
2.2.1.3. El proceso	13

2.2.1.3.1.	El proceso como garantía constitucional	13
2.2.1.3.2.	El proceso penal	14
2.2.1.3.3.	El proceso ordinario penal	14
2.2.1.3.4.	Etapas del proceso ordinario	15
2.2.1.3.5.	Comparación entre el Código de procedimientos penales y el nuevo código procesal penal	18
2.2.1.4.	La Prueba en el proceso penal	19
2.2.1.4.1.	Elemento de prueba	20
2.2.1.4.2.	Medio de prueba	20
2.2.1.4.3.	Fines de la prueba	21
2.2.1.4.4.	El objeto de la prueba	21
2.2.1.4.5.	El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	22
2.2.1.4.6.	La valoración probatoria	22
2.2.1.4.7.	Sistema de valoración probatoria	23
2.2.1.4.8.	Prueba por indicios	24
2.2.1.4.9.	Prueba ilícita y prueba prohibida	24
2.2.1.5.	Medios impugnatorios	25
2.2.1.5.1.	Principios de los medios impugnatorios	26
2.2.1.5.2.	Efectos de los medios impugnatorios	27
2.2.1.5.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	29
2.2.1.6.	La sentencia en el proceso penal	37
2.2.1.6.1.	Tipos de sentencia por su contenido	37
2.2.1.6.2.	Tipos de sentencia por su instancia	37
2.2.1.6.3.	La motivación de las sentencias	37
2.2.2.	Desarrollo de las bases teóricas sustantivas	41
2.2.2.1.	La teoría del delito	41
2.2.2.1.1.	Elementos del delito	42
2.2.2.2.	El delito de robo agravado	45
2.2.2.3.	Elementos del delito de robo agravado	46
2.2.2.3.1.	Tipicidad objetiva	46
2.2.2.3.2.	Elementos de la tipicidad objetiva del tipo penal de robo agravado	47
2.2.2.3.3.	Elementos de la tipicidad subjetiva del tipo penal de robo agravado	48
2.2.2.3.4.	Agravantes del delito de robo agravado	53
2.2.2.3.5.	Antijuricidad	56

2.2.2.3.6. Culpabilidad.....	56
2.2.2.4. Jurisprudencia sobre el delito de robo agravado	56
2.2.2.4.1. Tribunal constitucional	56
2.2.2.4.2. Corte suprema	57
2.3. Marco conceptual	58
III. HIPÓTESIS	63
3. Hipótesis general	63
3.2. Hipótesis específicas.....	63
IV. METODOLOGÍA.....	64
4. Tipo de investigación.....	64
4.2. Nivel de investigación	65
4.3. Diseño de la investigación.....	65
4.4. Unidad de análisis.....	66
4.5. Definición y operacionalización de variables.....	66
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	67
4.7. Plan de análisis de datos	67
3.7.1. La primera etapa	67
3.7.2. Segunda etapa.....	68
3.7.3. La tercera etapa.....	68
3.8. Matriz de consistencia	68
3.9. Principios éticos.....	72
3.9.1. Protección de la persona.....	72
3.9.2. Libre participación y derecho a estar informado	72
3.9.3. Beneficencia y no maleficencia.....	72
3.9.4. Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad	72
3.9.5. Integridad científica.....	72
V.RESULTADOS	73
5. Resultados.....	73
5.1. Análisis de los Resultados	35
VI. CONCLUSIONES PRELIMINARES.....	40
6.1. Conclusiones.....	40
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	35
ANEXOS	41
Anexo 1: Evidencia empírica (sentencias)	41
Anexo 2: Cuadro de operacionalización de variables	65

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	81
Anexo 4: Cuadros de procesamiento de recolección de datos.....	91
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la sentencia de primera y segunda instancia...	102
Anexo 6: Declaración de compromiso ético.....	133
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	134
Anexo 8. Presupuesto	135

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia	73
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia	80

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El Poder Judicial, tiene labores importantes dentro de una sociedad y para que cumpla satisfactoriamente esta labor se le ha implementado de muchos instrumentos, con la finalidad de alcanzar su propósito principal: la solución de los diferentes conflictos y de esta manera brindar confianza social. No obstante, la situación es otra, pues los órganos jurisdiccionales que conforman el Poder Judicial no son confiables y que sus funciones o actos están acompañados de inconsistencias. Al realizar una evaluación de los instrumentos que la conforma, se evidencia que estos no cumplieron su objetivo, es decir en vez de generar confianza, han pasado hacer un organismo criticado y poco confiable. Es por ello que la primera tarea donde el Poder Judicial debe actuar de manera urgente es fortalecer esos instrumentos y hacer una evaluación de su actual estructura.

Es importante resaltar que a nivel local, existe mucha desconfianza de la sociedad hacia la Administración de Justicia, esto se debe a que sus conflictos no son resueltos respetando los principios y normas jurídicas, es decir, las decisiones que emiten los órganos jurisdiccionales carecen de calidad en su forma y fondo, estas decisiones pues no están debidamente motivadas y argumentadas, algo que viene reclamando la sociedad y que hasta el momento no hay una solución a tan grave problema, donde solo se ven afectadas las personas que solicitan tutela jurisdiccional efectiva ante un órgano jurisdiccional.

En tal sentido lo que busca esta investigación es aportar conocimientos, a través de instrumentos jurídicos que ayuden a solucionar la carencia de calidad con respecto a las sentencias que emiten los diferentes órganos jurisdiccionales, teniendo como base el análisis de un expediente judicial en materia penal sobre Robo Agravado, contenido en el Expediente N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, 2022.

La finalidad del análisis de estas sentencias, es brindar aportes a las autoridades judiciales para solucionar el problema antes descrito, la visión de este trabajo de investigación es aportar mejoras en nuestro sistema de justicia, el cual presenta deficiencias en sus diferentes órganos jurisdiccionales, es por tal razones que este trabajo de investigación pretende ser útil tanto para el sistema de justicia, la sociedad y los futuros estudiantes de derecho sirviendo de material jurídico para investigaciones similares.

Contexto internacional:

México Pásara (2017), expresa que los estudios referentes a la calidad de sentencias en el ámbito judicial son muy pocos, argumenta que la razón es el aspecto cualitativo, siendo este muy complejo y los resultados obtenidos son siempre debatibles. Asimismo, el diseño de instrumentos jurídicos para bajo criterios hacer una evaluación de las resoluciones (sentencias) que emiten los órganos jurisdiccionales es escasos, siendo este una tarea pendiente en el cambio y reforma del sistema judicial en México.

España Parra (2018), da a conocer de manera objetiva que las funciones que realiza el sistema judicial son deficientes. No obstante, los operadores de justicia tienen la tarea de ir suprimiendo las imperfecciones e ir disminuyéndolas, con la finalidad de brindar confianza a la sociedad caso contrario seguirá aumentando la desconfianza que tiene la sociedad hacia los jueces. En ese sentido muchos ciudadanos se encuentran descontentos e inseguros con la manera de como administran justicia algunos magistrados, ya que muchas veces estos ciudadanos se dirigen a ellos solicitando la solución de problemas y protección de sus derechos, y en respuesta obtienen sentencias que vulneran sus derechos, no motivadas y sin ninguna valoración judicial.

Contexto nacional

López (2018):

Los grandes problemas que acarrea nuestro sistema judicial tienen que ver con la desconfianza de la sociedad hacia las autoridades encargadas de solucionar los conflictos a través de los diferentes órganos jurisdiccionales donde acuden los ciudadanos para solucionar tutela jurisdiccional efectiva. Además, agrega que la función del sistema judicial de mucha relevancia para la vida democrática de nuestro país.

Portilla (2017):

Si aceptamos que las sentencias se extienden más, que el ámbito pequeño de las partes, entonces se puede dar la discusión pública, es decir discutir las sentencias judiciales, suponiendo que el destino de ellas es la sociedad en general. No acatar la

decisión judicial no solo atenta contra el Estado de Derecho, sino que también se puede entender como un acto de desobediencia hacia las instituciones; eso no quiere decir que los ciudadanos puedan reclamar cuando exista incoherencias en el sistema normativo vigente.

Campos (2018):

Este jurista menciona que el sistema judicial en nuestro país evidencia muchos problemas y la mayoría de ellos son complejos, estos son: a) la corrupción que existe en todo el sistema jurídico, b) una mala estructura institucional que jamás tuvo la capacidad de solucionar los problemas; y c) ilegitimidad de las autoridades y políticos, que no estuvieron a la altura de los desafíos de democratizar y modernizar el Perú.

A nivel institucional

Es importante resaltar que el problema que estamos estudiando, se realiza siguiendo los lineamientos de nuestra casa de estudio, a través de la Línea de Investigación Científica que la misma ULADECH establece que lleva como nombre: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, bajo esta perspectiva los estudios que se realizan son de casos concretos donde se analizan las sentencias.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

Nuestra Universidad, acorde a su normativa, los alumnos de todas las carreras realizan investigaciones siguiendo lo que establece la línea de investigación, en ese sentido se agrega que la carrera profesional de derecho estructura sus trabajos de investigación teniendo como guía la línea de investigación que tiene como nombre : “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2015); para ello los alumnos deben seleccionar un expediente judicial culminado. Tal como se a realizado en la presente investigación donde se seleccionó el: “expediente N°05534-2016-2-2001-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Piura- Piura, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado

Colegiado Permanente donde se condenó a las personas A Y B. por el delito de Robo Agravado de C.,” “una pena privativa de la libertad de doce años y al pago de una reparación civil de 500.00 nuevos soles a , lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, a la Primera Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria. Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 01 años, 01 meses y 03 días, respectivamente. Finalmente, de la descripción precedente surgió en el siguiente enunciado”

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura - Lima, 2022?

1.3. Objetivos de la investigación

En el problema de investigación se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura - Lima, 2022.

En el problema de investigación se traza objetivos específicos:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Las razones que justifican este estudio inician desde el análisis del problema, para ello se realizó un análisis tanto local, nacional e internacional, donde se puede comprobar que los ciudadanos exigen justicia, es por ello que se solicita la intervención urgente de las autoridades encargadas de administrar justicia frente a actos que generan desconfianza ante la sociedad.

Esta investigación propone aportes dirigidos a solucionar la problemática, es decir no solo a través de las conclusiones, sino también en mejorar la calidad de las decisiones, con la finalidad de que los órganos jurisdiccionales emitan sentencias respetando las normas jurídicas.

Asimismo, se justifica por las razones siguientes: Busca conocer la calidad de las sentencias, los resultados obtenidos nos ayudaran; y buscaremos mejorar la administración de justicia en los órganos jurisdiccionales, resaltando que esta investigación no busca dar solución al problema complejo que existe en el sistema de justicia, sin embargo, tenemos la confianza que aportara en el proceso de solución de la problemática.

Los resultados obtenidos a través de las sentencias analizadas nos permiten expresar las razones que justifican esta investigación, además estos resultados serán tomados por los operadores de justicia para mejorar y disminuir la desconfianza ante la sociedad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1 Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Castañeda (2018) realizó un trabajo de investigación para obtener el título profesional de abogado en la ULADECH, sede Piura, cuyo título fue: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en el expediente judicial N°05552-2013-19-2001-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2018”, la investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencias, la presente investigación fue mixta, el nivel fue exploratorio y el diseño fue el no experimental. El recojo de información se obtuvo de un expediente judicial, para ello se aplicó la técnica de la observación sin manipular ninguna variable y la técnica de análisis de contenido, con ayuda de la una lista de cotejo, el cual se validó por expertos en la materia. El resultado obtenido de esta investigación arrojó que ambas sentencias fueron de calidad muy alta y alta.

Temoche (2019) realizó una investigación titulada “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 00504-2013-672005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura; Piura 2019”, la investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias, la presente investigación fue mixta (cuantitativo - cualitativo), el nivel fue exploratorio y el diseño fue el no experimental. El recojo de información se obtuvo de un expediente judicial, para ello se aplicó la técnica de la observación sin manipular ninguna variable y la técnica de análisis de contenido, con ayuda de la una lista de cotejo, el cual se validó por expertos en la materia. El resultado obtenido de esta investigación fue que la ambas sentencias fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Estrada (2018), en su investigación: “el delito de robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el Distrito Judicial de Lima Norte 2018”, desarrollada en la Universidad Cesar Vallejo - Perú, concluyó que: la delincuencia ha vulnerado la paz social por los actos delictivos que no se pueden permitir en una sociedad civilizada. Tuvo como objetivo principal determinar la relación que existe entre el robo agravado y las lesiones como resultado de este acto delictivo, en ese sentido se hizo un análisis general dirigido a comprender la realidad que se presenta en la sociedad con la finalidad de tener un amplio conocimiento de la realidad problemática, se realizó la recolección de datos para analizar

solo los datos que guardan relación con el objeto de estudio, con el propósito de alcanzar el objetivo planteado, para ello se empleó la siguiente metodología siendo esta una investigación básica de tipo cualitativo, cuyo diseño fue el no experimental, la recolección de datos se realizó a través de una entrevista. Además, se ha analizado información de jurisprudencia nacional y extranjera.

Cabosmalon (2019) en su investigación titulada: “el Iter Criminis en el Robo Agravado 2019, desarrollada en la Universidad las Americas Lima – Perú”, concluye: que el íter críminis, es un comportamiento que da origen al proceso de tentativa y consumación de un delito. En el robo agravado se vulneran varios bienes jurídicos protegidos, es por ello que varios autores argumentan que el íter críminis se compone de dos etapas la interior y la exterior. En la primera se refiere a la decisión de realizar el delito, mientras que la segunda se refiere a la materialización del delito. En conclusión, en el robo agravado se llevan a cabo todas las etapas del íter críminis, teniendo como característica principal la violencia. En la mayoría de los casos los autores si llegan a ejecutar el delito es decir llegan a la consumación y en muy pocos casos solo queda en tentativa, además es importante tener en cuenta que el dolo contribuye en todo el desarrollo del íter críminis del robo agravado.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El Derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

Es aquella parte de nuestro ordenamiento jurídico que se encarga de identificar el comportamiento delictivo para aplicar sanciones o medidas coercitivas a las personas que cometen delitos. Este marco normativo determina las consecuencias jurídicas a quienes cometen actos delictivos, es decir regula el comportamiento antijurídico (Alcubilla, 2019).

Según Balbuena (2018) el Ius puniendi, es un término jurídico latino que se utiliza para hacer referencia al poder sancionador del Estado, es decir, tiene la facultad de castigar y/o sancionar (p.19).

De acuerdo a Bovino (2017), la expresión Ius se refiere al sinónimo de castigo, y la frase puniendi se refiere al sinónimo de castigo, y se traduce como pena o derecho de castigar. Expresión que es utilizada en el Estado contra el ciudadano (p.45).

2.2.1.2. Principios del proceso penal

2.2.1.2.1. Principio del debido proceso

Citando a Ore (2019, pág. 83) sostiene que “el debido proceso es un principio matriz que exige que todo proceso se desarrolle con respeto de los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona que participa en un proceso” (p.83).

En palabras de Luján (2013) agrega que “toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.” (p. 442)

En ese sentido Salazar (2000) menciona que “el debido proceso es una garantía de justicia y seguridad que ofrece al individuo la protección de sus bienes frente a la actuación estatal” (p.2).

El principio del debido proceso fue recogido por primera vez en 1215, en la Carta Magna de Inglaterra, bajo la denominación de *due process of law*. Mediante esta garantía

ningún hombre libre podía ser arrestado, mantenido en prisión, o desprovisto de su propiedad sin un juicio legal de sus pares y por la Ley de la nación. De esta forma, el Estado reconocía a favor de toda persona una gama de derechos procesales o procedimentales que debía respetarse antes de imponerle una sanción. Este desarrollo del debido proceso se conoce actualmente, como debido proceso procesal.

2.2.1.2.2. Principio de legalidad procesal

A través de este principio las personas tienen la garantía, que los procedimientos establecidos por Ley sean estrictamente respetados, este principio prohíbe la desviación de una jurisdicción específica, o que se lleve el proceso en un procedimiento diferente, o que se juzgue por otros órganos jurisdiccionales. (Ore Guardia, 2019)

Menciona Bramon (2008) que el principio de legalidad consiste en:

No admitir otras infracciones penales ni otras sanciones de tal carácter que las previamente previstas por la ley, lo que vale tanto como la consagración del monopolio o monismo de la ley como fuente del Derecho penal. A la ley y nada más que a la ley se puede acudir cuando se quiere sancionar un hecho que estimamos susceptible de sanción penal (p. 2).

Del mismo modo, Soler, citado por el profesor Mir (2008), postula las siguientes ideas: No es un mero accidente histórico cuya garantía puede o no respaldarse, sino que asume el carácter de un verdadero principio necesario para la construcción de toda actividad punitiva que puede hoy ser calificada como jurídica y no como un puro régimen de fuerza (p. 165).

2.2.1.2.3. Principio de oficialidad

En palabras de Ore (2019) expresa que “el Estado es el único titular de ius piniendi, de forma tal que, ante la comisión de una conducta delictiva, únicamente este, a través de sus órganos competentes, tiene el poder de perseguir, juzgar y ejecutar la pretensión punitiva” (p.91).

Expresa la idea de persecución pública de los delitos que deben ser perseguidos de oficio por el Estado. El Estado tiene la atribución privativa del ejercicio de la acción

penal publica, para el esclarecimiento y sanción de los delitos, sin necesidad de esperar la denuncia de la víctima o de un tercero. (Alcalde, 2011)

En ese sentido el ejercicio de la acción penal y la formulación de una pretensión punitiva, son prerrogativas ejercidas a instancia privativa del Ministerio Público, como órgano oficial especializado. Las atribuciones de este último, no pueden ser ejercidas por ningún otro órgano, aun cuando sea gubernamental, al no existir norma constitucional que habilite un supuesto de excepción. (San Martín, 2003)

2.2.1.2.4. Principio acusatorio

A través de este principio se evita el uso del “poder de decidir” al que tiene el “poder de acusar”. En ese sentido, se dispone un sistema de traba y contrapesos en las actuaciones del órgano que tiene la potestad de acusar y decidir en la administración de justicia penal, donde quien ejerza un poder de los descritos anteriormente se verá limitado en la función del otro. (Rusconi, 2010, p.105)

Este principio según Ore (2019) implica “la configuración y el desenvolvimiento del proceso penal, a través de una clara y delimitada distribución de funciones que se asignan a dos sujetos distintos: por un lado, la investigación y acusación, ejercida por el Ministerio Público o querellante; y, por otro lado, la decisión o juzgamiento desempeñado por el órgano jurisdiccional” (p.92).

Además, constituye una manifestación del principio acusatorio, cuya idea subyacente es que la acusación siempre debe provenir de un tercero ajeno al órgano jurisdiccional sentenciador. Esto no significa solamente que la acusación no sea ejercitada directamente por el Tribunal, sino que este no contribuya directa o indirectamente a su conformación. (Asencio, 2013)

2.2.1.2.5. Principio de juez legal

Como expresa Cordón (2002) “este principio está previsto en el Artículo 139° inc.3 de nuestra Carta Magna, el cual describe que el órgano jurisdiccional elegido a desarrollar el proceso tiene que estar constituido según la Ley antes de iniciar el proceso”. (p.69)

San Martín (2003), define a este principio como juez legal, empero otros autores lo llaman juez natural (p.150).

Es por ello que Vélez (1982) explica que este principio no es mas que una de las declaraciones del juez natural (p.49).

2.2.1.2.6. Principio de independencia e imparcialidad

El principio de independencia e imparcialidad permite que el juez pueda actuar de manera libre en las actividades dentro de su competencia jurisdiccional, respetando la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico. Hay que tener en cuenta que este principio es una garantía establecida en beneficio de los ciudadanos y no en beneficio de los jueces (Binder, 1999).

Este principio puede anunciarse del Poder Judicial y del Juez. Con respecto al Poder Judicial lo define como una institución del Estado que no se encuentra sujeta a otro poder del Estado, de manera administrativa o políticamente; y para el Juez se le exige que este no este disponible a presiones u órdenes que vengan de otros poderes del Estado, las partes inmersas en el proceso (sujetos procesales) o personas ajenas al proceso, como pueden ser los partidos políticos, medios de comunicación, etc. (Claría , 2007, p. 266)

Se considera imparcialidad al buen funcionamiento del órgano jurisdiccional, el cual se estructura y se basa en el fundamento del conjunto de principios, estos principios se pueden entender o explicar a través de los resultados luego de la búsqueda de la imparcialidad. (Estrada Perez, 2002)

2.2.1.2.7. Principio de interdicción de la arbitrariedad

Este principio establece el límite de los organismos del Estado en relación a la facultad discrecional, es decir prohíbe que los organismos públicos funcionen de acuerdo a su voluntad o a decisión de sus titulares, vulnerando derechos y actuando de manera antijurídica. (Ore, 2019)

Este principio se relaciona con la función de los órganos administrativos que para cumplir sus funciones tienen la libertad de elegir entre varias soluciones cual es la solución más

apropiada, así mismo, obliga a razonar porque han elegido tal solución y no otra. (Alemán, 2009)

Es importante acreditar que la solución elegida es la mas correcta, la mas adecuada que se pretende. En ese sentido, es importante tener en cuenta que la operación intelectual elegida por el organo es la mas racional entre varias opciones. (Quintero, 1998)

2.2.1.2.8. Principio de presunción de inocencia

En relación a este principio Ore (2016), refiere que “este principio constituye una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad, en base a prueba válida, legítimamente obtenida y suficiente”. (p.115)

La inocencia es una definición genérica que se le puede llamar presunción solo cuando hay posibilidad de que un sujeto se le declara culpable de un delito que se ve inmerso en el desarrollo del proceso hasta que se emite la sentencia firme. (Binder, 1999)

En tal sentido Fernández (2005) agrega que esta garantía alcanza tambien a los sentenciados en la primera decisión hasta que la sentencia se declare firme, sin embargo la sentencia tiene carácter de provisional siempre y cuando permita utilizar algun recurso de impugnación (p.124).

2.2.1.2.9. Principio de derecho de defensa

El derecho a la defensa forma parte del presupuesto de validez que permite un buen desarrollo e inicio del proceso y posteriormente aplicación de la sanción penal, para ello los sujetos intervinientes en el proceso, puedan solicitar sus pretensiones en función al derecho vulnerado que desean resguardar. (Ore, 2019)

La inocencia es una definicion generica referencial que se le llama presuncion solo cuando hay posibilidad de que un sujeto sea declarado culpable de un delito desde que esta inmerso en un proceso y hasta el momento que se emite una decisión a traves de una sentencia firme. (Binder, 1999)

Como explica que este principio alcanza también a los condenados en esta primera decisión hasta que la sentencia sea declarada firme, es decir mientras que se pueda impugnar la sentencia, esta será provisional que no daña en su totalidad la presunción de inocencia, aunque existan suficientes razones para utilizar medidas con la finalidad de asegurar la ejecución de la condena atribuida si esta no se revoca. (Fernández, 2005)

2.2.1.3. El proceso

Arbulú (2015) señala que:

Es una secuencia de actos procesales los cuales se desarrollan jurídicamente, es importante resaltar que hay deberes y derechos entre los sujetos procesales, es decir entre el sujeto activo y pasivo y el tribunal; entre el Ministerio Público y la persona imputada; se entiende entonces que el proceso interiormente involucra los vínculos que tienen los sujetos procesales (p.135).

El proceso se define también como el pedido ante un órgano jurisdiccional penal la protección de un derecho que ha sido violado o vulnerado, el juzgado correspondiente procederá a brindar protección sobre el derecho afectado o en algunos casos restituirlo, esto se realiza solicitando por medio de una denuncia o querrela. Es importante tener en cuenta que en el desarrollo del proceso penal se realizan una variedad de actos procesales a quienes se les denomina proceso, que van desde el inicio hasta la emisión de la sentencia que contiene la decisión del juez. (Bovino, 2017)

Esta tarea debe desarrollarse respetando los derechos de las personas inmersas en él, en ese sentido es importante afirmar que la manera como se diseñe el proceso y se repartan los roles dependerá la mayor o menor frecuencia en los principios y derechos fundamentales. (Binder, 1999)

2.2.1.3.1. El proceso como garantía constitucional

El proceso debe garantizar el Derecho a una Tutela Jurisdiccional Efectiva, esta garantía constitucional es inherente a toda persona, como también el derecho a la defensa y el derecho a un debido proceso. Es responsabilidad del Estado proteger los derechos, y brindar las herramientas jurídicas necesarias, para que un ciudadano acuda a un órgano jurisdiccional solicitando tutela jurisdiccional efectiva con el propósito de que se le reconozca, modifique o se le extinga derechos reconocidos a través por el ordenamiento jurídico constitucional. (Martín, 2017)

El Estado como eje principal en la protección de los derechos fundamentales, debe garantizar y proteger a sus ciudadanos de las diferentes amenazas cuando exista peligro o amenaza de su seguridad, eso lo indica el artículo 44° de nuestra Constitución Política. (Alcubilla, 2019)

En tal sentido Caro (2007), sostiene que las garantías constitucionales es el conjunto de principios, derechos y libertades muy importantes reconocidos por nuestra Constitución Política y tratados internacionales que están dirigidos en otorgar al investigado, seguridad jurídica (p.2).

2.2.1.3.2. El proceso penal

La finalidad del proceso penal es regular el proceso penal común, haciendo una comparación con el código de procedimientos penales este se iguala al proceso ordinario. El nuevo proceso penal se aplica a todos los delitos y faltas sin exclusión alguna. Se caracteriza porque alcanza a todos los delitos, dejando sin efecto la clasificación que apartaba los procesos según la gravedad del delito. (Cáceres y Iparraguirre, 2018)

El proceso penal está conformado por componentes objetivos y subjetivos: sujetos que actúan, y los resultados de esa actuación. Entre estos sujetos existe relación y total dependencia, es decir, la actuación procesal es obra de los sujetos inmersos en el proceso cuando ejercitan las imputaciones. (Bauman, 1986)

Para Gimeno (2001), el objeto principal del proceso penal lo constituye la pretensión penal que es la declaración de voluntad dirigida contra el acusado en la que solicita al Tribunal una sentencia de condena que puede ser una pena o medida de seguridad. Esta pretensión se va a cimentar en una imputación como conjunto de hechos de relevancia penal que van a ser objeto de la prueba en el proceso para establecer si se produjeron o no y, si fue así, quién es el autor de los mismos. Debe considerarse que, como pretensión accesoria, tenemos la reparación del daño provocada por el delito, que desde lo fáctico deben probar que existió relación causal con el acto delictivo (p.65).

2.2.1.3.3. El proceso ordinario penal

El proceso ordinario penal es el cauce por el que deben discurrir todos los asuntos penales, salvo que por específicas razones se opte por un proceso especial (Libro Quinto), la

reforma normativa ha creado un escenario para que la generalidad de los conflictos suscitados por el delito se resuelvan o redefinan mediante una indagación fiscal objetiva de los hechos y responsabilidades; a través, asimismo, del planteamiento, cuando corresponda, de la pretensión procesal punitiva, expresada en una acusación, sometida a estrictos controles, y, sobre todo, de su acreditación probatoria en juicio público, oral y contradictorio, como ineludible requisito del pronunciamiento jurisdiccional o fallo imparcial. De esta manera se sirven apropiadamente las expectativas sociales de seguridad, eficacia y resarcimiento, y también las personales de respeto de los derechos básicos, garantías y escudos protectores del procesado, evitándose errores judiciales que favorezcan la impunidad criminal o desestimen, sin razón suficiente, la presunción de inocencia. (Rodríguez Hurtado y otros, 2012)

El proceso ordinario, al ser la única vía procesal, evita la dispersión y la pérdida de eficacia, facilitando la actuación de todos los actores del sistema e imposibilitando injerencias o invasiones funcionales irregulares. Gracias al proceso común el Fiscal asume plenamente la investigación del delito, dirigiendo todas las fuerzas pesquisidoras, especialmente las policiales, según la estrategia formulada a partir de la noticia criminal recibida. (Rodríguez Hurtado y otros, 2012)

2.2.1.3.4. Etapas del proceso ordinario

El nuevo Código Procesal Penal, en relación a lo que establece el Código de Procedimientos Penal, ha estructurado formalmente el desarrollo del proceso en tres etapas, las cuales se detallan a continuación: 1) la etapa de investigación preparatoria; la etapa intermedia; y la etapa de juzgamiento. No obstante, en la práctica se pueden distinguir tres etapas más, quedando de la siguiente manera: 1) la etapa de investigación preliminar, esta fase la realiza la PNP o el Ministerio Público; 2) la etapa de investigación preparatoria, esta fase la realiza el fiscal conjuntamente con el juez de investigación preparatoria; 3) la etapa intermedia, etapa de saneamiento procesal, en ella se evalúa la decisión del fiscal si formaliza la investigación o de solicitar sobreseimiento, con la finalidad de seguir con el proceso para la etapa siguiente; 4) etapa de juzgamiento; en esta etapa se desarrolla el juicio hasta la emisión de la sentencia contenida en una resolución; 5) la etapa de impugnación; y 6) la etapa de ejecución. (Código Penal, 2004)

El Código Procesal Penal del 2004, a diferencia del Código de Procedimientos Penales,

ha estructurado el proceso penal en tres etapas claramente distintas: la investigación preparatoria, fase intermedia y juzgamiento. Empero, en el desarrollo de las actividades es posible que se puedan desarrollar hasta seis fases, en tal sentido a las 3 fases antes descritas le agregamos la fase de investigación preliminar o diligencias preliminares que es desarrollada por la Policía Nacional o el Ministerio Público, las dos fases mas son la de impugnación y por ultimo la fase de ejecución. (Ore, 2019, p. 16)

El proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. Se divide en 5 fases Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa. (Burgos, s.f)

2.2.1.3.4.1. Investigación preliminar

Inicia cuando el Ministerio Público o la Policía, tiene noticias de que se ha cometido un hecho al parecer delictivo y que termina con la decisión del Ministerio Público, donde expone los requisitos recabados para solicitar ante el juez la formulación de la investigación de uno o más autores por los delitos cometidos. (Ore, 2019)

Es un procedimiento indagatorio que se desarrolla a traves de un conjunto de actos iniciales que lleva a cabo el Ministerio Público o la Policía con la finalidad en primer lugar de de examinar la existencia de un delito y segundo lugar de aclarar dudas sobre los elementos de los hechos cometidos y la identidad de los investigados. (San Martín, 2003, p. 469)

En esta etapa se realizan distintos actos de aseguramiento, en primer lugar bajo la conducción de la Policía, quienes son los primeros de enterarse de la presunta comisión de un hecho delictivo y posteriormente inician una serie de diligencias, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Público. (Bernal y Montealegre, 1995, p. 58)

El Ministerio Público es la institucion encargada de conducir esta fase. Es decir de analizar y elegir la estrategia mas adecuada para el desarrollo del caso, expresando su finalidad, los actos procesales que deben realizarse y las formalidades que deben cumplirse con la finalidad de garantizar la validez de todos los actos que se han realizado.

(Angulo, 2004, p. 275)

2.2.1.3.4.2. Fase de instrucción o investigación preparatoria

Esta etapa se inicia en función a la formulación de la denuncia penal a cargo del fiscal, acompañada de la imputación penal, además de una serie de actos procesales en relación a la recopilación de medios probatorios que permitan evidenciar la comisión de un hecho delictivo imputado a la parte investigada con la finalidad de establecer el grado de responsabilidad del investigado o investigados; así como la prisión preventiva para asegurar la presencia de los implicados en el desarrollo del proceso penal; y además de tutela de derechos de aquellos que resulten afectados por el desarrollo de la investigación. Esta etapa finaliza cuando representante del Ministerio Público emite una disposición fiscal con su requerimiento sobre la investigación o vence el plazo que establece la ley (Ore, 2019).

Según Martín y Martín (2004) esta fase se inicia luego de formalizarse la denuncia por parte del Ministerio Público junto a ello debe ir la imputación judicial, el auto de apertura de investigación, que describe una variedad de actos procesales desarrollados para el acopio de elementos de prueba que permitan acreditar la comisión de un hecho delictivo imputado, y de esta manera determinar el grado de responsabilidad de los investigados y si es posible adoptar medidas coercitivas con la finalidad de asegurar la presencia de los ininvestigados durante todo el desarrollo del proceso. (Martín y Martín, 2004, p.68)

Esta fase tiene como propósito preparar la acusación, posición que esta relacionada con la observancia del principio acusatorio, es decir, que la instrucción debe ser útil para que el fiscal pueda solicitar la acción penal, formulando acusación cuando haya reunido todos los elementos de prueba que acrediten la comisión de un hecho delictivo para pasar a juicio. (Cortés, 2012, p.148)

2.2.1.3.4.3. Etapa intermedia

Terminada la etapa de investigación preparatoria, se verifica el cumplimiento de los objetivos que se pretenden alcanzar, en ese sentido puede ser: 1) reabrir la investigación, con la finalidad de realizar las diligencias que se omitieron; 2) dar por concluido el proceso; o 3) llevarlos a la fase siguiente, para formular acusación o solicitar el juzgamiento. En ese sentido es importante advertir que se tiene que verificar si se han

cumplido los presupuestos procesales para cada caso (Ore, 2019).

En esta etapa se toma la decisión si existen o no los suficientes fundamentos para llevar al investigado o investigados a la siguiente etapa que es la de juzgamiento. En tal sentido, el juez de la investigación preparatoria toma la decisión después de haber escuchado a las partes, con la finalidad de valorar si existen o no fundamentos para aceptar el requerimiento del representante del Ministerio Público, o de lo contrario tomar la decisión de dictar el sobreseimiento de la causa. (Arbulú, 2015, p. 525)

En ese sentido Peña (2004) sostiene que “la etapa intermedia comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria (art. 343) hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento (art. 353) o cuando el juez resuelve el sobreseimiento del proceso (art. 347)” (p.133).

2.2.1.3.4.4. Juicio oral

El juicio oral, es un acto procesal desarrollado por el órgano jurisdiccional juzgador, establecida por la ley penal, con la participación de todas las partes procesales y que tiene por finalidad el análisis de los elementos de prueba debatidos en audiencia teniendo en cuenta los principios inmediación, oralidad, publicidad y que finaliza con la emisión de la sentencia definitiva. (Sánchez, 2009, p.175)

Según Ore (2019), “es la etapa en la que, en estricta observancia de los principios que lo informan, se practicarán las pruebas propuestas por las partes y que hayan sido admitidas, la que permitirán, naturalmente, formar su convicción al juez”. (p.246)

Como señala Ramos (2000), “en esta fase públicamente y con contradicción se juzgan las conductas presuntamente delictivas y se decide sobre la absolución o la condena de las personas sometidas a juicio” (p.24).

2.2.1.3.5. Comparación entre el Código de procedimientos penales y el nuevo código procesal penal.

El Código de Procedimientos Penales, aprobado mediante Ley N° 9024, promulgada el 23 de noviembre de 1939, se encuentra vigente aún en parte en el Distrito Judicial del Callao y los distritos judiciales de Lima Centro, Lima Norte, Lima Sur y Lima Este, hasta

que culmine la implementación progresiva en el año 2018 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957. Este antiguo Código regulaba un proceso común con una primera fase relativa a la instrucción, normada en su libro segundo, y con una segunda fase referida al juzgamiento, cuya normatividad encontramos en su libro tercero. Adicionalmente, en su libro cuarto regula una serie de procesos especiales (llamado en ese tiempo procedimientos). (Robles, 2017)

El proceso ordinario en el Código Procesal Penal, está compuesto por las etapas de investigación preparatoria, intermedia y de juzgamiento, y regulado en los artículos 321° al 403° del nuevo Código Procesal Penal, esta norma contiene en su libro V, una serie de procesos especiales que se sustentan en la necesidad de tomar en cuenta circunstancias especiales de derecho penal o procesal penal, conjugadas con la asunción de distintas modulaciones en la configuración de determinadas garantías procesales específicas y en la concreción diferenciada de varios principios procesales y procedimentales, que dieron lugar a que sea necesario plasmar respuestas concretas en la persecución procesal. (Julca, 2017)

2.2.1.4. La Prueba en el proceso penal

Es el acierto o carencia de acierto con relación a la verdad, es la convicción que requiere alcanzar el juez, es decir donde la apariencia expresada coincide con la realidad, teniendo como respaldo la norma jurídica que la sustenta, llegando a una conclusión jurídica que permitirá solucionar el litigio y por ende el pondrá fin del proceso a través de una sentencia. (Fairen, 2019)

La prueba para el Juez es la ayuda que necesita el Juzgador, siendo este un tema muy importante pues ello permitirá establecer una condena a una persona investigada por algún acto delictivo. Siendo este una actividad fundamental dentro del proceso penal que se estructura por diferentes actos probatorios, su relevancia la convierte en el acto procesal más influyente ya que solo el Juez puede fundamentarla. (Balbuena, 2018)

Peña (2017), define la prueba como “todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento” (p.175).

Podemos concluir que la prueba cumple un papel muy importante en el desarrollo del proceso penal, pues a través de ella se le proporciona al Juez elementos que le ayudaran a

tener certeza al momento de emitir su decisión plasmada en una sentencia, caso contrario sería imposible que el Juez pueda dictar una decisión final, pues ello implicaría la vulneración de principios y derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico penal.

2.2.1.4.1. Elemento de prueba

Los elementos de prueba son instrumentos materias, cuya finalidad es manifestar parte de la realidad, estos elementos deben ser verificados si son o no legales. Dicho de otro modo, si buscamos un mayor grado de exactitud entonces podemos decir que el elemento de prueba se encuentra dentro de la fuente de prueba. (Calderón, 2017)

Los elementos de prueba manifiestan una parte de la realidad, estos elementos deben verificarse dentro del proceso judicial. Agregamos entonces que en la fuente de prueba se encuentra inmerso el elemento de prueba, es decir no puede existir fuente de prueba sin el elemento de prueba. (Arbulú Martínez, 2015)

Según Mixán (1992), el elemento de prueba “es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva” (p.328).

2.2.1.4.2. Medio de prueba

Desde el punto de vista de Placencia (s.f) explica que “se confunde a veces prueba con medios de prueba. Cuando se hace referencia a medios de prueba se habla de la prueba en sí, pero utilizada en un proceso judicial, esto es cuando es ofrecida y admitida como tal” (p.154).

Ya Bentham (1835) “había establecido esa clasificación como una primera división de medios de prueba: La prueba personal es la que es suministrada por un ser humano y se le nombra comúnmente testificación o testimonio. La prueba real es la que se deduce del estado de las cosas”.

En palabras de Ore (2019), el medio de prueba es el procedimiento establecido por Ley que permite introducir al proceso los elementos de prueba, con la finalidad de alcanzarle al juez el conocimiento de lo que se quiere probar (p.328).

2.2.1.4.3. Fines de la prueba

Oré (2016) manifiesta que “todo proceso penal, independientemente de su estructura normativa, constituye un proceso de conocimiento, en tanto que su concatenación de sus etapas tiene como objetivo acopiar la información necesaria sobre el cual el juez deberá adoptar una decisión” (p.306).

En ese sentido San Martín (2003) agrega que “la finalidad de la prueba es generar en el juez la convicción necesaria como presupuesto para la emisión de la sentencia”. (p.792)

Por otro lado, Carnelutti (1994) agrega que “la finalidad de la prueba es el suministro de información para que este posteriormente haga la respectiva valoración de tal forma que le dará un peso probatorio a unas y descartará a otras y acercándose a la verdad podrá inclinar la balanza de la justicia para un lado o para otro” (p.83).

Medio de prueba

2.2.1.4.4. El objeto de la prueba

Citando a Carbonell (2017) indica que “los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. Es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba y demostrar lo que se establece en la pretensión” (p.348)

El objeto de prueba siempre está dispuesto a ser probado, la prueba tiene que recaer en los hechos de los actos delictivos que se le imputan a una persona o personas investigadas para estos últimos se individualiza por cada autor, considerando para ello las circunstancias de la comisión del hecho delictivo, su responsabilidad tanto penal como civil esto si la parte agraviada se constituye dentro del proceso como autor civil. (Donna, 2018)

Son hechos capaces de ser probadas, considerando objeto de prueba a: todo lo que permite identificar un comportamiento humano, sucesos, actos y hechos realizados por personas, estos pueden ser voluntarios o involuntarios, de manera colectiva o individuales donde se analizan todos los elementos que lo conforman ejemplo: lugar, tiempo, circunstancias y la calificación jurídica de los mismos. (Barreda, 2020)

Peláez (2015), afirma que “el objeto de la prueba es producir certeza en el juez, y de esta manera fundamentar sus decisiones con respeto al principio de la debida motivación de las sentencias y debido proceso” (p.67).

Ore (2016), agrega “que el objeto de prueba es todo aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que puede o debe recaer la actividad probatoria”. (p.10)

2.2.1.4.5. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

La sana crítica, brinda al juzgador la potestad para evaluar los medios de prueba, cuando estas son abstractas, es decir el juez debe hacer su valoración de manera razonada, crítica, para ello se tiene en cuenta el criterio lógico, el derecho y las máximas de experiencia que se puedan aplicar al proceso. (Devís, 2017)

Sin embargo, como afirma Quijano (2017), este sistema no brinda la libertad al juzgador para que de una manera absurda o arbitraria realice su valoración, por el contrario, exige al juzgador realice una valoración de los medios probatorios basándose de la realidad y la objetividad, dejando de lado pensamientos personales que pongan en riesgo la actividad probatoria desarrollada en el proceso y que lo conlleva a dictar una equivocada decisión. (Bustamante, 2020)

Esta manera de valorar los medios de prueba encuentra su sustento legal en el Código de Procedimientos Penales, específicamente al artículo 283°, este describe: “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”

El Nuevo Código Procesal Penal, específicamente en el artículo 393°, inc. 2, establece lo siguiente: “El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”. (Código Penal, 2004)

2.2.1.4.6. La valoración probatoria

Es la actividad intelectual del órgano jurisdiccional dirigida a establecer la fuerza probatoria de todos los elementos de prueba para determinar la base legal que respaldara la decisión que el juez o la sala adopte en relación a los hechos imputados. (Ore, 2019, p.380)

Es el discernimiento que realiza el juez, mediante el cual se establece el valor probatorio de las pruebas que fueron inmersos en el proceso, también se deben

verificar los hechos imputados, con la finalidad de llegar a la verdad de los hechos. (Bovino, 2017)

A través del valor probatorio cobra vida la investigación referente a los hechos ocurridos, porque quedara plasmada en una resolución jurisdiccional, como un trabajo mental que solo le compete al órgano jurisdiccional competente. (Peña, 2017)

2.2.1.4.7. Sistema de valoración probatoria

Como indica Nieva (2010), que hasta el momento no se ha revelado documentación histórica que den fe de la existencia de la presencia de una reflexión jurídica sobre la valoración de la prueba en tiempos muy remotos, de manera que no sabemos que sistemas se debieron emplear en aquel entonces (p.157)

Empero, sostiene Ore (2019) que ello no imposibilita realizar un estudio dogmático de los sistemas de valoración probatoria, en función de los aspectos más resaltantes que caracterizan a cada sistema probatorio (p.381).

Desde que se produce la valoración de la prueba, se distingue el sistema de valoración realizado en primer lugar por un órgano distinto y no judicial (sistema de tarifa legal), o también se puede realizar posteriormente, durante la actuación de las pruebas por parte del órgano jurisdiccional (sistema de la libre valoración de la prueba). (Devis, 2002, p.157)

2.2.1.4.7.1. El sistema de tarifa legal

Según Devis (2002), el sistema de tarifa legal es “la técnica legislativa cuya finalidad es precisar el valor probatorio de la prueba antes de ser actuada en el proceso, siempre y cuando se realice de acuerdo a los establecido por la Ley” (p.78).

En palabras de Ore (2019), es aquel que establece con anticipación a través de una Ley el valor probatorio de las pruebas. En este caso el juez solo eximira si las pruebas cumplen con los requisitos legales para ser tomados como verdaderos (p.382).

Para Florián (2002) este sistema se relaciona con los procesos inquisitivos, donde el juez tenía amplios poderes de iniciativa, para investigar y decidir, el valor de cada prueba, es decir cuando el juez tenía que decidir por la absolución o la condena del investigado (p. 360).

2.2.1.4.7.2. El sistema de libre valoración probatoria

Este sistema nace como antítesis del sistema de tarifa legal, es decir, el juez cambia y se convierte en operador con un extenso margen de prudencia para realizar una valoración de las pruebas de acuerdo a las reglas de la sana crítica. (Gómez, 1985, p.133)

Sentís (1979), indica que “en efecto este último no constituye un sistema autónomo de valoración de la prueba, sino que por el contrario, es el medio que le permitirá llegar al Juez a una convicción libre, es decir un instrumento destinado a encauzar, bajo las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, el proceso intelectual que realiza el juez al momento de apreciar la prueba” (p.272).

Devis (2002), concluye que “tales reglas no necesitan ser explicitadas en la ley, pues la valoración debe ser, en todos los casos, razonada, crítica y lógica” (p.90).

2.2.1.4.8. Prueba por indicios

Según Talavera (2009), “el Código Procesal Penal no establece un concepto para la prueba por indicios; empero, pero si la estructura a través de elementos, además, fija los requisitos con la finalidad de hacer una valoración adecuada” (p.137).

Por otra parte, San Martín (2003) sostiene que el Código de Procedimientos Penales no regula la prueba por indicios, “(...) lo cual por cierto no significa que los tribunales no deban utilizarla, puesto que la prueba indiciaria no es más que un instrumento intelectual para la prueba” (p.853).

La prueba indiciaria debe entenderse como una actividad cuyo propósito es demostrar la verdad de unos hechos “indicios”, es decir estos no son elementos del delito objeto de imputación, pero si permiten producir, a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, la comisión de los hechos delictivos que se imputan y la participación del investigado en los mismos. (Rives Seva, 1996)

2.2.1.4.9. Prueba ilícita y prueba prohibida

Para Díez (2011), “tratar el tema de la prueba ilícita supone exponer la tensión que existe entre dos intereses estatales: por un lado, el descubrimiento de la verdad y, por el otro, el respeto a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución” (p.1617).

La prueba ilícita es el medio de prueba adquirida de manera directa o indirecta después de haber vulnerado un derecho fundamental. En ese sentido, el Código Procesal Penal, específicamente en el artículo 159° define la prueba ilícita como aquellos medios de prueba que han sido adquiridos vulnerando el contenido de un derecho. (Ore, 2019)

En ese sentido Gimeno (2001), agrega que “la prueba ilícita es la que infringe cualquier ley; mientras que la prueba prohibida es la que surge como consecuencia de la violación de normas constitucionales que protegen derechos fundamentales” (p.751).

2.2.1.5. Medios impugnatorios

Según Alsina (2001), citado por Vásquez (1995), “los medios impugnatorios son instrumentos o mecanismos legales puestos a disposición de las partes procesales para que expresen su disconformidad con una resolución que interpretan como errónea o injusta. Entre otros términos, son medios procesales mediante los cuales las partes legitimadas cuestionan una resolución judicial que les causa perjuicio, en razón de que existe una contraposición entre sus pretensiones y lo resuelto por el órgano jurisdiccional” (p.462).

Los medios impugnatorios son ejercitados por las partes procesales, con la finalidad de que el juez que emitió la resolución la revise, para corregir los supuestos errores tanto de juicio como de procedimiento si los hubiera en el contenido de la resolución impugnada. (Devis, 1966, p.664)

Cuando los órganos jurisdiccionales aplican la ley, lo realizan en primer lugar respetando las normas constitucionales estas pueden ser sustantivas o procesales, con la finalidad de resolver un conflicto. Sin embargo, una de estas normas puede ser aplicada e interpretada de manera incorrecta, o también puede ocurrir que el juez ha errado en fundamentar su decisión. En cualquiera de estas posiciones, quien se sienta afectado por una decisión judicial, tiene la posibilidad de impugnarla al mismo órgano que le emitió, con la finalidad de dictar otra decisión, modificando, cambiando y anulando la antes dictada. (Montón, 2012, p. 367)

Los medios impugnatorios son actos procesales ejercidos por una de las partes, el cual

considera es afectada por una decisión contenida en la resolución dictada por un juez o tribunal, acudiendo al mismo organo jurisdiccional o a otro de mayor jerarquia con la finalidad de anular o revocar los actos gravosos. (Fairén, 1992, p.481)

Para Couture (1958), por recurso se entiende que el retorno al punto de partida, es hacer un recorrido del camino ya realizado. Esta palabra juridicamente hace referencia al recorrido que se realiza nuevamente a través de otra instancia (p.340).

Ademas, Sada (2000), considera que un recurso es un mecanismo de defensa, que el juez otorga a las partes procesales, que se utiliza en contra de las resoluciones que se considera afecta los intereses de una de las partes, estos pueden protegerse y defenderse a través de recursos que la ley otorga (p.143).

2.2.1.5.1. Principios de los medios impugnatorios

2.2.1.5.1.1. Principio dispositivo y el desistimiento

El acto de impugnación es un derecho que solo le corresponde al sujeto parte del proceso con legítimo derecho para impugnar. Esto proviene del principio dispositivo, que consiste en la capacidad que tiene un sujeto parte del proceso, que estime es perjudicada por la emisión de una resolución para impugnar o no las decisiones judiciales. (Cortés, 2012, p. 639)

Del mismo modo, Iberico (2016) agrega que “los alcances de este principio se relacionan con el principio de congruencia procesal, en el sentido de que el organo de revision solo puede pronunciarse respecto de los puntos impugnados” (p.81).

Este principio impide a los organos estatales en los medios medios impugnatorios a extenderse mas alla del caso expuesto y de la solución que se pretende, es decir solamente debe pronunciarse sobre el extremo impugnado. (Maier, 2004, p.592)

2.2.1.5.1.2. Principio de legalidad o taxatividad

Las partes procesales no tienen libertad total para impugnar una resolución ni para hacerlo de cualquier modo, porque estan sujetas al principio de taxatividad. Este principio establece que el ejercicio de imugnar solo le corresponde a la parte procesal a quien la ley lo faculta expresamente. (Ore, 2019, p.343)

De la característica objetiva del principio de taxatividad se desprende la exigencia que establece la ley, que una resolución es impugnabile y cual es el recurso adecuado para el acto de impugnación. Para entenderlo mejor, este principio exige determinar que resoluciones se pueden impugnar y a establecer cual es el medio impugnatorio para tal propósito. (Vásquez, 1995, p. 464)

2.2.1.5.2. Efectos de los medios impugnatorios

2.2.1.5.2.1. Efecto devolutivo

Vescovi (1988), sostiene que “el efecto devolutivo responde a una designación de origen histórico, que consiste en el desprendimiento de la jurisdicción por el órgano que dictó el acto, frente a la impugnación” (p.55).

Se entiende por efecto devolutivo a aquella característica de los recursos donde la resolución impugnada pasa a conocimiento de un órgano superior en grado al que dictó dicha resolución. Al interponer el medio impugnatorio el efecto se produce de manera automática. (Roxin, 2000, p.446)

Todos los medios impugnatorios son devolutivos, en el sentido, de excepcionalmente hay algunos y son pocos que se resuelven ante el mismo órgano que dictó el acto. (Ore, 2019, p.354)

Este efecto significa que en el momento que se admite el recurso, el procedimiento sigue sin afectar los demás actos procesales, existiendo la posibilidad de ejecutarse la sentencia que se dictó, esto para los casos de ser una sentencia definitiva la resolución que se está apelando, para el caso de un auto o de una interlocutoria el trámite del juicio sigue sin suspenderse. (Sada, 2000, p.148)

2.2.1.5.2.2. Efecto suspensivo

Este está relacionado con la ejecución inmediata de las resoluciones, ya que a través de esta institución las resoluciones serán ejecutadas anticipadamente, quitándole vigencia al efecto suspensivo. El Tribunal Constitucional, señala que la actuación inmediata pretende brindar “una tutela oportuna de los Derechos fundamentales ante una situación injusta; (...)”. (Ore, 2019, p. 354)

El efecto suspensivo, tiene por finalidad “impedir que la duración del proceso se convierta en una negación anticipada de tutela, sobre todo cuando resulta evidente que la razón le asiste al demandante y que la parte demandada, abusando de su derecho a la pluralidad de instancias, cuestiona lo resuelto en primer grado con la finalidad de dilatar el proceso”. (Ore, 2019, p. 355)

En el caso de efecto suspensivo, el juicio queda, en suspenso hasta en tanto sea resuelta la apelación, es decir, solo se actúa en la segunda instancia, y por lo que se refiere a la primera, el juez esperará hasta recibir las constancias de lo resuelto por el Tribunal Superior de Justicia, acatando el fallo que sea dictado. (Sada, 2000, p.148)

En el NCPP en el artículo 418 están considerados los efectos que podrán tener los recursos presentados. Respecto del recurso de apelación este tendrá efecto suspensivo cuando se haya interpuesto contra sentencias y autos de sobreseimiento y otros autos que pongan fin a la instancia. Sin embargo, la sentencia excepcionalmente se ejecutará provisionalmente cuando imponga pena privativa de libertad efectiva. (Código Penal, 2004)

2.2.1.5.2.3. Efecto extensivo

Según el principio de personalidad del medio impugnatorio, el recurso de impugnación interpuesta por una de las partes se resuelve respecto de este, sin que sus efectos lleguen a las partes no recurrentes. Empero, esto podría dar origen al nacimiento de sentencias contradictorias que perjudicara a alguno de los imputados. Con tal razón el efecto extensivo menciona a esos casos donde se extiende la impugnación a aquellos que no impugnaron la resolución, siempre y cuando el estado jurídico en que se encuentren sea igual a la del impugnante. (Sánchez, 2004, p.860)

En ese sentido, el Nuevo Código Procesal Penal en el artículo 408° señala: “Cuando en un procedimiento hay coimputados, la impugnación de uno de ellos favorecerá a los demás, siempre que los motivos en que se funde no sean exclusivamente personales”. (Código Penal, 2004)

Por su parte Claría (2007) refiere que “esto ocurre cuando el interés que se pretende hacer prevalecer no se vincula con el interés de los otros afectados por la resolución” (p.492).

2.2.1.5.2.4. Efecto diferido

Este efecto se aplica para los procesos donde hay varios imputados o delitos, y se refiere en la reserva que se realiza a impugnación interpuesta contra un auto de sobreseimiento que beneficia a uno de los investigados, siempre y cuando no se emita sentencia que ponga fin a la instancia. (Ore, 2019, p.360)

Este retraso, en palabras de Vescovi (1988), “funciona como una reserva para el caso en que el expediente sea luego elevado en alzada interpuesta contra la sentencia definitiva” (p.141).

El Código de Procedimientos Penales (1939), en su artículo 221°, regula este efecto cuando establece que “el recurso de nulidad que se interponga respecto al auto de no haber lugar a juicio o el de oficio cuando es agraviado el Estado, solo se considerará después de pronunciado el fallo si hay acusado en cárcel (...)”.

De igual forma el Código Procesal Penal (2004), en su artículo 410° inc.1, prescribe que “en los procesos con pluralidad de imputados o de delitos, cuando se dicte auto de sobreseimiento, estando pendiente el juzgamiento de los otros, la impugnación que se presente si admitida reservará la remisión de los autos hasta que se pronuncie la sentencia que ponga fin a la instancia, salvo ello ocasione grave perjuicio a alguna de las partes”

2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Los medios impugnatorios se clasifican en dos clases: los remedios y los recursos:

a) **Remedios.** A través del remedio el recurrente solicita se reexamine el proceso en su totalidad o una determinada actividad procesal del juez no establecido en la resolución judicial.

b) **Recursos.** La finalidad del recurso es atacar un solo acto procesal que está descrito en una resolución judicial estos son: los decretos, autos y sentencias; asimismo es importante indicar que en el artículo 413 del NCPP también contempla a la reposición; la apelación, la casación y la queja como recursos. (Código Penal, 2004)

Sin embargo, para Claría (1987), “la expresión recurso solo cabe exactamente para las impugnaciones con efecto devolutivo: apelación, casación, inconstitucionalidad; en tanto que la reposición es un trámite incidental, y la revisión una acción impugnativa” (p.443).

Asimismo, para Oré (1996), el medio de impugnación es el instrumento procesal del cual se sirve el sujeto impugnante para ejercitar su derecho a impugnar, que a su vez se clasifica en remedios y recursos. Los primeros son los que se interponen contra cualquier acto procesal, siempre que este no se halle dentro o forme parte de las resoluciones judiciales; mientras que los segundos son medios impugnatorios que el sujeto procesal pasivo interpone contra actos contenidos en resoluciones que violan o lesionan sus derechos, a fin de que sean revisadas por el mismo juez (a quo) o por el superior (ad quem) (p.402).

Para San Martín (2003), “el recurso es el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma, su anulación o su declaración de nulidad” (p.671).

Fairén (1990) aporta que “los medios de impugnación, en su especie de recursos, son actos procesales de la parte que se estima agraviada, por un acto de resolución del juez o tribunal” (p. 479)

2.2.1.5.3.1. Los medios impugnatorios en el Código de Procedimientos Penales de 1940

En el Código de Procedimientos Penales de 1940 no se estableció bajo un solo capítulo un sistema de medios impugnatorios. Solo se estableció para casos concretos procedimientos impugnatorios; así tenemos: “para la determinación de la competencia (artículos 14 al 17), para la recusación (artículos 36, 37 y 40), para la constitución en parte civil (artículos 55, 56 y 58), para el auto que da inicio al proceso penal (artículo 77), para la tramitación de incidentes (artículo 90), para el incidente de embargo (artículo 94), para la sentencia, etc. Frente a este panorama, trataremos de establecer un marco coherente de los medios impugnatorios regulados en el sistema normativo del Código de

Procedimientos Penales de 1940: a) Recurso de apelación; b) Recurso de nulidad; c) Recurso de queja; y d) Recurso de revisión”. (Código de Procedimientos Penales, 1940)

2.2.1.5.3.2. Los medios impugnatorios en el Código Procesal Penal de 2004

A diferencia del texto de 1940, el Código Procesal Penal de 2004, sí ha establecido en un capítulo la regulación de la impugnación penal. En ese sentido, los medios impugnatorios establecidos en el CPP de 2004 son: a) Recurso de reposición; b) Recurso de apelación; c) Recurso de casación; d) Recurso de queja; e) Acción de revisión. Ello, sin mencionar que, en lo que respecta a las decisiones de archivo del fiscal, el CPP de 2004 ha reemplazado el mecanismo de la queja de derecho por el de apelación; de esta manera, se naturaliza el medio de impugnación que tiene el agraviado contra la decisión de archivo dispuesto por el representante del Ministerio Público, a fin de que el superior jerárquico la revoque o la declare nula.

2.2.1.5.3.2.1. Recurso de reposición

Según Oré (2004) “los recursos impugnatorios que se plantean y resuelven por el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución se les denomina remedios, mientras que a los que se resuelven ante un órgano jurisdiccional distinto, se les denomina recursos” (p.37).

Oré (2004) sostiene que “en cuanto a los remedios se ha considerado normalmente el denominado recurso de reposición, de revocatoria o de reconsideración. Este se plantea ante la misma instancia en la que la resolución fue emitida para que subsane los agravios en que pudo haber incurrido” (p.37).

Para Jerí (2002), en la doctrina comparada, este recurso tiene varios nombres: de retracción, de reforma; de reconsideración; de reforma y suplica, para el último caso aplica si la resolución impugnada se dictó por un tribunal o órgano colegiado (p.63).

Además, Jerí (2002) sostiene que se denomina recurso de reposición por la fórmula que se empleó antiguamente para solicitarlo: solicitándole al juez que reponga la resolución impugnada (p.63)

Para San Martín (2003) la finalidad de este recurso es obtener que en el órgano jurisdiccional en primera instancia que emitió la resolución, subsane los posibles agravios que la resolución infirió (p.691).

2.2.1.5.3.2.2. Fundamentos del recurso de reposición

Para Jerí (2002) la reposición es pronunciamiento justo y prudente de la administración de justicia, destinada a la solución de una mala interpretación jurídica o algún otro error, sin esperar a la solución del conflicto, de esta manera se evita el gasto y demoras a los litigantes que genera la alzada a la instancia siguiente en busca de una reparación (p.67).

Alsina (1961) sostiene que mediante este recurso “se evitan las demoras y gastos que genera una segunda instancia, tratándose de providencias dictadas en el curso del procedimiento para resolver cuestiones accesorias y respecto de las cuales no se requieren mayores alegaciones (p.142)

El fundamento del recurso de reposición está constituido por los principios de economía y celeridad procesales. Ello es así porque este medio impugnatorio no entorpece o dilata el desarrollo del litigio, pues es resuelto en forma expeditiva por el mismo magistrado que dictó la resolución cuestionada o que conoce directamente de ella, dilación que ocurriría de tener que acudir a otra instancia para resolver la impugnación planteada (Alsina, 1961, p.67)

2.2.1.5.3.2.3. Finalidad del recurso de reposición

La finalidad del recurso de reposición es conseguir la pronta modificación o revocación de resoluciones de simple trámite a cargo del mismo juez que las dictó, sin necesidad de paralizar o retardar el procedimiento y sin acudir al órgano jerárquicamente superior. (Oré, 1996, p.71)

Además, según Jerí (2002), “la reposición busca satisfacer el interés del impugnante (que se logra con el reexamen y corrección de la resolución recurrida), y favorecer la economía y celeridad procesales” (p.71).

En palabras de Arazi (1991) “el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó una resolución la revoque o enmiende, dictando en su lugar otra nueva por el contrario imperio” (p.307).

2.2.1.5.3.2.4. Efectos del recurso de reposición

Con respecto a los efectos de la resolución que resuelve el recurso de reposición, Alvarado (1969) señala “que doctrinariamente se distinguen tres sistemas definidos respecto de la recurribilidad de la resolución que decide una revocatoria obtenida vía reposición” (p.27).

- a) El primero de ellos acuerda contra tal resolución el recurso de apelación autónomo, siempre que este resulte procedente en cuanto a la cuestión debatida.
- b) Otro sistema autoriza la apelación siempre que sea deducida conjuntamente con la revocatoria y en subsidio de ella, haciendo así aplicación al caso del principio de eventualidad, que constituye su fundamento.
- c) El último sistema adopta lisa y llanamente la irrecurribilidad del auto que resuelva la revocatoria.

Asimismo, Vescovi (1988) sostiene que “es indudable que no se puede admitir que se siga recurriendo, por razones de abreviación, siendo suficiente garantía la de admitir que se plantee el recurso por una vez. Obviamente porque se trata de cuestiones no trascendentales, pues para las relevantes se otorgan el recurso de apelación” (p.104)

Nuestro sistema jurídico penal consagra de manera terminante que el efecto de la resolución recaída en un recurso de reposición es causar ejecutoria en lo concerniente a la cuestión planteada; es decir, el auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnable. En consecuencia, no se podrá recurrir la decisión judicial que confirma o revoca el decreto materia de impugnación, la que surtirá plena eficacia desde su notificación. (Oré, 1996, p.41)

2.2.1.5.3.2.5. Recurso de apelación

Según Falcón (1983), “la apelación es el medio de impugnación que tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que el superior las revoque total o parcialmente” (p.373).

Asimismo, Hinojosa (1999) sostiene que “la apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada, formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió (a quo) la revise (ad quem), y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor” (p.105).

La apelación es un remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial, que se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria, a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como errónea, por implicar una falsa apreciación de los hechos o una equivocada aplicación o interpretación del Derecho, y la reforme o revoque en la medida de lo solicitado. (Tawil, 1990, p.40)

Según Mario Alzamora, en mérito del recurso de apelación, el Tribunal o Sala Superior que conoce de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si confirma, revoca o modifica dicha resolución. En tal sentido, el juez ad quem corrige los errores y enmienda injusticias cometidas por el juez a quo y, de este modo, mitiga en lo posible las dudas de los litigantes. (Alzamora, 1968, p.271)

2.2.1.5.3.2.6. Fundamentos del recurso de apelación

Según Jerí (2002), la institución de la apelación responde al principio fundamental del doble grado de jurisdicción, en virtud del cual la causa no está definitivamente terminada con la sentencia del primer juez, sino que, a instancia de la parte condenada, debe recorrer un segundo estadio y ser objeto de un nuevo examen y de una nueva decisión por parte del juez de apelación jerárquicamente superior al primero (p.87).

El recurso de apelación tiene fundamentos psicológicos y técnicos. Psicológicos, porque es propio de la naturaleza humana rebelarse o alzarse en contra de una solución que se estima injusta, así como por el efecto que genera saber de antemano que una decisión va a ser revisada por una autoridad jerárquicamente superior. Y técnicos, porque mediante la doble instancia se consigue reparar los errores o las injusticias que pueden cometer los

jueces inferiores, lográndose a la postre una mejor y más eficiente administración de justicia. (Oré, 1996, p.88)

Por su parte, Gozaíni (1992) agrega que “la apelación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, con lo que se logra la eficacia del acto jurisdiccional” (p.741)

2.2.1.5.3.2.7. Recurso de nulidad

En palabras de García (1976), el recurso de nulidad es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo, que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la que se justifica por motivos de Derecho material o procesal (p.80).

El proceso penal chileno, define al recurso de nulidad como aquella vía de impugnación que persigue invalidar el juicio oral y la sentencia definitiva, o solamente esta, fundada en la infracción a las reglas rituales expresamente previstas por el legislador, a los derechos o garantías asegurados por la Constitución o los tratados internacionales, o cuando en el juicio jurisdiccional se hubiere hecho una errónea aplicación del Derecho, que hubiere influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo. (Aguilera, 2001, p.772)

Este recurso, sería el único que cumple con las características necesarias para compatibilizar el derecho al recurso que tiene todo interviniente, con el principio de inmediación propio del juicio oral, ya que se permite a las partes recurrir ante la decisión del tribunal, pero a la vez se mantiene la decisión adoptada por los jueces en virtud de la prueba percibida en forma directa e inmediata, a través de sus propios sentidos. (Llanos, 2003, p.141)

El recurso de nulidad es el medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano. Tiene un doble carácter: de casación e instancia. La casación en el fondo tiene como efecto que el Tribunal Supremo, después de casar la sentencia recurrida, dicte otra que ponga término a la instrucción con arreglo a Derecho, enmendando el error en que incurrió el Tribunal sentenciador. La instancia opera cuando tiene por causa un defecto de procedimiento (forma) y se limita a subsanar dicho defecto anulando lo actuado con posterioridad y

devolviendo la causa al tribunal de origen para que proceda con arreglo a Derecho (Jerí, 2002, p.111)

2.2.1.5.3.2.8. Recurso de casación

Para Guasp (1968), “la casación es el proceso de impugnación de una resolución judicial, ante el grado supremo de la jerarquía judicial, por razones inmanentes al proceso en que dicha resolución fue dictada” (p.802).

Además, Guasp (1968), agrega que “la casación es un recurso. No es un simple remedio jurídico ni una acción impugnativa autónoma, sino una verdadera reanudación de los términos de un litigio ya cerrado para que, dentro de determinados límites, pueda censurarse el pronunciamiento dictado en aquel” (p.802).

Según Moreno (1994) “la casación, como expresa la doctrina y la legislación comparada, en un sistema puro u ortodoxo, es un recurso impugnatorio de carácter extraordinario, que tiene por finalidad el control de la aplicación correcta por los jueces de mérito del Derecho positivo, tanto el sustantivo como el adjetivo” (p.299).

Como sostiene Almagro (1993), la finalidad de la casación penal es la revisión por parte de la Corte Suprema de la aplicación de la ley efectuada por los tribunales de instancia” (p.579).

En ese mismo orden de ideas Gómez y Herce (1987) expresan que, mediante la casación se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal. La casación se limita, partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia, a examinar la concepción jurídica causal del fallo, o bien, desentendiéndose del sentido de este, la regularidad del proceder que haya conducido a él (p.302).

Claría (1987) sostiene que “se trata de una apelación devolutiva, limitada en su fundamentación a motivos de derecho. Estos motivos pueden ser tanto de juicio como de actividad: in iudicando como in procedendo. De aquí que queden excluidas todas las cuestiones de hecho sobre el mérito (el in iudicando in factum), en cuanto a su fijación y a la apreciación de la prueba” (p.27).

2.2.1.6. La sentencia en el proceso penal

Para Arbulú (2015) “es la resolución estelar o principal del proceso penal, porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado.” (pág. 387)

2.2.1.6.1. La motivación de las sentencias

Para empezar, hablar sobre la motivación de las sentencias, es importante primero establecer la definición de “Motivación” y “Resolución”.

“Es el signo fundamental y típico de la racionalización de la función jurisdiccional”. (Calamandrei, 1960, pág. 115)

Por tanto, Couture (2014) indica:

“Que aquella constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que se basa su decisión, es decir las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. (pág. 510)

2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia

2.2.1.6.2.1. Parte expositiva

En esta parte están ordenados todos los actos procesales, es también la parte inicial de la sentencia, esta secuencia inicia desde la interposición de la denuncia a cargo del Ministerio Público hasta la conclusión del proceso que termina con una sentencia. (Cardenas Ticona, 2008)

Es la parte inicial de la sentencia penal y se estructura de la siguiente manera: el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales, para entenderlo mejor, San Martín Castro (2006); los detalla de la forma siguiente:

Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales,

tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (San Martín, 2006)

Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, asimismo, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal. (San Martín, 2006)

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación y que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio.

Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador. (San Martín Castro, 2006)

Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado. (Vázquez Rossi, 2012)

Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (Vázquez Rossi, 2012)

Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante. (Cobo del Rosal y Vives Antón , 1999)

2.2.1.6.2.2. Parte considerativa

Es la parte más complicada y está conformada por todos diversos elementos los cuales permitirán fundamentar de manera objetiva la sentencia. Esta labor es difícil y exige al juez exponer los empleados en la sentencia, con la finalidad de ser entendible por las partes y poder comprender los argumentos que sustentan la sentencia. (Schönbohm, 2014)

Se estructura de la siguiente manera:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos. (Bustamante Alarcón, 2001)

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (San Martín Castro, 2006)

2.2.1.6.2.3. Parte resolutive

(Schönbohm, 2014) “La parte resolutive de la sentencia es lo más importante porque en esta se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena”. (pág. 67)

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad

de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en 55 el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín Castro, 2006)

Se estructura de la siguiente manera:

a) **Aplicación del principio de correlación.** Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada. (San Martín Castro, 2006)

Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. (San Martín Castro, 2006)

Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público. (San Martín Castro, 2006)

Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil. (San Martín Castro, 2006)

b) **Presentación de la decisión.** La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena

de una forma diferente a la legal. (San Martín Castro, 2006)

Presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

Exhaustividad de la decisión. Este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. (San Martín Castro, 2006)

Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.2. Desarrollo de las bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. La teoría del delito

Según Bacigalupo (1996) sostiene que “la teoría del delito es un instrumento conceptual para determinar si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico-penal previsto en la ley.” (p. 67)

Para Muñoz y García (2010) esta teoría se desarrolla únicamente como una teoría de la imputación, a través del cual los miembros de una sociedad sostienen cuáles son los criterios que se utilizar para la imputación de un delito a un autor para establecer su responsabilidad y poder imponerle una pena. Además Muñoz y García (2010), sostienen en que “toda acción u omisión es delito si infringe el Ordenamiento jurídico (antijuricidad) en la forma prevista por los tipos penales (tipicidad) y puede ser atribuida a su autor (culpabilidad), siempre que no existan obstáculos procesales o punitivos que impidan su penalidad.” (p. 251)

Al respecto la teoría del delito es un Instrumento conceptual para lograr una aplicación racional de la ley penal a una aplicación racional de la ley penal a un caso concreto. (Pacheco Mandujano, 2013)

Por otro lado, la teoría del delito es sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. (Muñoz Conde, 2009)

2.2.2.1.1. Elementos del delito

Para Peña y Almanza (2010), “los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito.” (p. 59)

Los autores Muñoz y García (2010) definen el delito como “la conducta (acción u omisión) típica, antijurídica, culpable y punible” (p. 205)

Además, Muñoz Conde (2009) señala que, “los elementos del delito son: la Acción, la Tipicidad, la Antijuridicidad, la Imputabilidad y la Culpabilidad. Son los componentes y características, NO independientes, que constituyen el concepto del delito” (p.96).

Del análisis de estos elementos se deduce que todos han de estar integrados para que realmente el hecho ocurrido pueda denominarse delito.

2.2.2.1.1.1. La acción

La acción es considerada como el punto de partida de la teoría del delito y del Derecho Penal. Esta acción es dependiente de la voluntad humana del agente, concluyendo así que solo lo humano es penalmente relevante, excluyéndose elementos de fuerza externa como ataques de animales salvajes y fuerzas de la naturaleza. La norma penal regula todas las conductas humanas (considerando tanto las conductas dolosas y culposas como las de acción y omisión) que tienen una valoración negativa y en consecuencia, por las que se impondrá una pena. (Rodríguez Hurtado M. , Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Schönbohm, 2012)

Para Welzel (1987) “El Código Penal peruano sigue la concepción finalista de la acción, cuyo propulsor fue Welzel, aceptándose que la acción humana penalmente relevante es un ejercicio que está siempre dirigido a un fin u objetivo” (p.53).

Nuestro Derecho Penal castiga únicamente conductas (sean actos o sean omisiones) que contravienen el orden jurídico o el orden social, por lo que a este Derecho Penal se le conoce como Derecho Penal de Acto. Cualidades personales tales como la personalidad no pueden ser castigadas, ya que ello conlleva un juzgamiento prejuicioso (Derecho Penal de autor), tomándose únicamente en cuenta en el momento de la individualización de la pena aplicable el hecho cometido. (Bacigalupo, 1996)

2.2.2.1.1.2. La omisión

Anteriormente se ha mencionado que la conducta es la base de la norma penal. Sin embargo, una conducta no se concentra únicamente en un actuar, sino también en un dejar de actuar. No solo existen en el Derecho Penal conductas prohibidas sino también normas imperativas. (Muñoz Conde & García Arán, 2010, p. 237)

No basta con la simple comprobación de que el agente omitió la conducta que pudo haber realizado: la omisión penalmente relevante es aquella omisión de un comportamiento esperado por parte del agente cuando está mandado a actuar para impedir un resultado determinado: a eso se le denomina posición de garante. (Stratenwerth, 2005. p.120)

En palabras de (Rodríguez Hurtado M. , Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Schönbohm, 2012) sostienen que “en los delitos de comisión por omisión, el sujeto activo no puede ser cualquiera que podría evitar un resultado, sino quien tenga el deber específico de evitarlo” (p.48).

2.2.2.1.1.3. La tipicidad

Es la adecuación de la conducta concretada en la realidad, que se hace a la ley penal mediante la comprobación de la coincidencia de tal hecho cometido con la descripción abstracta del hecho, que es presupuesto de la pena contenida en la ley. (Rodríguez Hurtado M. , Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Schönbohm, 2012)

La tipicidad significará solo que la conducta contradice la prohibición o mandato penal, entendiéndose que no nos indica de plano que la conducta ya es antijurídica, sino simplemente que ella podría serlo. (Stratenwerth, 2005, p.128)

El tipo, señala Muñoz Conde (2010) “no es un simple proceso causal ciego, se dirige a un fin.³⁷ El injusto tiene tanto una vertiente objetiva (tipo objetivo) como una vertiente subjetiva (tipo subjetivo). Esta vertiente subjetiva abarca las tendencias o disposiciones que se deducen, no se prueban” (p.265).

2.2.2.1.1.4. La antijuricidad

Según López (2004), “La antijuricidad es la contrariedad del hecho con el Derecho; esto es, comparando el hecho con el ordenamiento jurídico establecer si el Derecho prohíbe o permite la conducta” (p.181).

Bacigalupo (1998) sostiene que “la norma emite mandatos prohibitivos, donde la antijuricidad lo que hace es excluir la existencia de un permiso para realizar el hecho; por ello, para Bacigalupo la antijuricidad es la teoría de las autorizaciones” (p.251)

Sin embargo, previamente a la consideración de la antijuricidad el comportamiento debe ser calificado como típico (según la función indiciaria de la tipicidad, la realización de un hecho típico genera la presunción de que sea también antijurídico). Así, una acción típica será también antijurídica si no media una causa de justificación; por ello, la tipicidad de una acción es un indicio de antijuricidad. (Rodríguez Hurtado M. , Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Schönbohm, 2012)

2.2.2.1.1.5. La culpabilidad

Para Rodríguez Hurtado M. , Ugaz Zegarra, Gamero Calero, y Schönbohm (2012) “una vez que nos encontramos ante un hecho típico y antijurídico, lo que queda por establecer es si ese hecho configura o no un delito; determinar si esa conducta es reprochable. Esto es, hacer un juicio de culpabilidad” (p.92).

Además, los autores Rodríguez Hurtado M. , Ugaz Zegarra, Gamero Calero, y Schönbohm (2012) sostiene que “la culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta de una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de otra manera no

lo hizo, por lo cual el juez lo declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable” (p.92).

En buena cuenta, entonces, Rodríguez Hurtado M. , Ugaz Zegarra, Gamero Calero, y Schönbohm (2012) agregan que “la culpabilidad es el fundamento para poder responsabilizar personalmente al autor por la acción típica y antijurídica que ha cometido e imponerle la pena estatal. Es, al mismo tiempo, un requisito de la punibilidad y un criterio para la determinación de la pena” (p.92).

Son necesarias tanto la realización de los elementos objetivos del tipo como la comprobación de la antijuridicidad para la imposición de una pena al autor de tales hechos. Asimismo, la responsabilidad penal depende de que aquél haya obrado culpablemente; es decir, que el autor sea penalmente responsable de lo realizado. (Bacigalupo, 1996)

2.2.2.2. El delito de robo agravado

El jurista Peña (2017) señala que, “el robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma, o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia o amenaza de peligro inminente para la vida o integridad física del sujeto pasivo de la acción típica” (p.421).

Bramont (1997) sostiene que como en este delito existen varios aspectos constitutivos de diferentes figuras delictivas como por ejemplo: lesiones, uso de armas de fuego, hasta se produce en algunos casos la muerte de personas, eso quiere decir que estamos frente a un delito complejo (p.306).

Salinas Siccha (2019) define al robo agravado como aquel comportamiento donde el sujeto que lo realiza emplea la violencia sobre la víctima con la finalidad de apoderarse de manera ilegítima de un bien que no le pertenece con el propósito de obtener un beneficio patrimonial, estableciéndose que dicho actuar se configura en algunas de las agravantes previstas en nuestro Código Penal (p.1351)

2.2.2.3. Elementos del delito de robo agravado

2.2.2.3.1. Tipicidad objetiva

El juez superior titular peruano Salinas (2019) sostiene que:

A través de este delito el agente emplea la violencia o en algunos casos amenaza a su víctima, con la finalidad de sustraer un bien que no le pertenece, apoderándose de manera ilegítima para obtener ganancias, considerándose que este comportamiento antijurídico se dirige hacia una agravante o varias agravantes que se encuentran descritas en el nuevo Código Penal (p.1351).

Agrega el jurista Peña (2017) que “este tipo de delitos es pluriofensivo; es decir vulnera a una variedad de bienes jurídicos (...). Es culpable quien tiene la tenencia del bien” (p.422).

Este delito requiere la verificación de la existencia de todos los elementos del delito de robo simple, posteriormente después de verificarse la existencia de alguna agravante se estaría hablando de robo agravado. (Código Penal, 2004).

Artículo 188.- Robo

Este artículo establece que quien se apodere de manera ilegítima de un bien jurídico protegido, en su totalidad o parcialmente ajeno, para obtener algún beneficio, alejándolo de su lugar, además emplea violencia poniendo en riesgo la vida de la víctima a quien pertenece el bien mueble, será sancionado con una pena de 8 años. (Código Penal, 2004)

Artículo 189. Robo agravado

En este caso la pena es no menor de doce años ni mayor de 20 años si se verifica que el acto delictivo se subsume en las agravantes descritas en el artículo 189° del Nuevo Código Penal. (Código Penal, 2004)

En los casos de que el investigado sea parte de una banda criminal, o producto del robo muera la víctima o sufra daños graves a consecuencia del hecho delictivo se impondrá la pena máxima que es de cadena perpetua

2.2.2.3.2. Elementos de la tipicidad objetiva del tipo penal de robo agravado

2.2.2.3.2.1. Sujeto activo

Según Salinas (2019) sostiene que:

Puede ser cualquier persona, solo hay que tener en cuenta que el sujeto activo no sea el mismo propietario del bien y la condición principal que se verificara será que el bien sea total o parcialmente ajeno. Esta última condición también dirige que sencillamente un copropietario o coheredero puede convertirse en sujeto activo y esto solo puede darse si el copropietario no acredite la posesión del bien mueble (p. 1009).

El tipo penal que establece el artículo 188°, se entiende que no exige la existencia de alguna cualidad específica para el sujeto activo, es decir el sujeto activo en este tipo de delito es cualquier persona natural. (Código Penal, 2004)

2.2.2.3.2.2. Sujeto pasivo

Según Salinas (2019) el sujeto pasivo es el dueño del bien mueble y además es el poseedor legítimo del bien cuando este sea víctima de robo y que le hayan sustraído el bien. Es importante tener en cuenta que en los casos de resistencia al robo de manera violenta y el poseedor del bien no es el propietario, existirán dos sujetos pasivos del delito de robo agravado: el primero será el titular del bien y el segundo el poseedor legítimo del bien (p. 1009).

Además, Salinas (2019) agrega que “el sujeto pasivo será el propietario del bien mueble, y en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le haya sustraído” (p.1339)

2.2.2.3.2.3. Conducta criminal

Según Salinas (2019) es el “apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción/apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio”. (p. 996)

Afirma el mismo autor que “para llegar al estado de apoderamiento se requiere que el agente rompa la esfera de custodia que tiene la víctima sobre el bien” (p. 997)

Asimismo, califica este autor Salinas (2019) la sustracción como “todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima” (p. 996)

Con respecto a la violencia como uno de los presupuestos posibles que requiere este tipo penal, Salinas (2019) dice que es “aquella energía física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes.” (p. 1002)

Con respecto a la amenaza como otro de los presupuestos posibles requiere este tipo penal Salinas (2019) dice que ésta “consiste en el anuncio de un malo perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarlo y de ese modo, no oponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo.”. (p. 1005)

2.2.2.3.2.4. Bien jurídico protegido

Para Salinas (2019) “el único bien jurídico que se pretende tutelar con la figura del robo simple es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad.” (p. 1007)

Sostiene Reátegui (2016) que en “la doctrina existe la discusión respecto de que bien o bienes jurídicos se pretende proteger con la tipificación del delito de robo, en ese sentido afirma que junto al patrimonio se protege la vida, la integridad física, y la libertad personal” (p.492).

Por otro lado, Rojas (1999), sostiene que la propiedad es el bien tutelado en este tipo de delitos y que además es importante resaltar que también se afecta la vida y la integridad física de la víctima y su libertad personal (p.397).

2.2.2.3.3. Elementos de la tipicidad subjetiva del tipo penal de robo agravado

2.2.2.3.3.1. Antijuridicidad

Según Salinas (2019) “la conducta típica de robo simple será antijurídica cuando no concorra alguna circunstancia prevista en el artículo 20 del Código Penal que le haga permisiva o (...) consentimiento válido de la víctima para que el agente se apodere de su bien mueble”. (p. 1010)

2.2.2.3.3.2. Culpabilidad

Según Salinas (2019) “cuando se verifique que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad; después se verificará si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuridicidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho (...); el operador jurídico deberá verificar si el agente tuvo la posibilidad de actuar de modo distinto a la de realizar la conducta de robo.” (pp. 1010-1011)

2.2.2.3.3.3. Tentativa

Sostiene Salinas (2019) que la tentativa se produce “cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando está en fuga con el bien sustraído y es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional” (p. 1011).

En palabras de Zaffaroni (1998) La tentativa “se presenta cuando el agente empieza la fase ejecutiva del delito, sin consumarlo, ya sea por causas voluntarias o extrañas a él. Existe el delito en una menor intensidad. Hay tentativa desde que se inicia la ejecución hasta que se consuma el delito” (p.763).

La tentativa no solo comprende el comienzo de los actos ejecutivos, es decir la exteriorización de los actos tendientes a producir el resultado típico, sino también requiere que el agente quiera los actos que objetivamente despliega, aun teniendo conocimiento de su peligrosidad, teniendo además la intención de proseguir en la ejecución de los actos necesarios para la consumación del delito. (R.N N° 733-2004-Ucayali, 2004)

2.2.2.3.3.3.1. Tentativa acabada

Para los autores Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schönbohm (2012) “Se da cuando el agente realiza todos los actos que considera necesarios para la consumación del delito” (p. 115).

La tentativa acabada, llamada también delito frustrado, tentativa perfecta, agotada o delito fallido, comprende el caso de quien conforme a su plan personal ha realizado todos los

actos necesarios para que se consume el delito, faltando solamente a partir de ese momento la producción del resultado; nuestro Código pasa por alto la tesis del delito frustrado y tanto la tentativa acabada e inacabada, la trata como una sola mera tentativa, la cual según nuestro ordenamiento jurídico es penada según su gravedad y la afectación del bien jurídico protegido por la ley penal y en relación con la voluntad del autor. (R.N N° 733-2004-Ucayali, 2004)

Es el caso de quien, en venganza por el robo sufrido en su hogar, busca al ladrón, su vecino, y lo hiere mortalmente, huyendo luego de dispararle tres tiros en el pecho. El agente nunca vio morir efectivamente al otro sujeto, y éste se salva gracias a la intervención oportuna de la policía. Se cometió un homicidio en grado de tentativa (art. 106° CP.). (Código Penal, 2004)

2.2.2.3.3.2. Tentativa inacabada

En palabras de Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schönbohm (2012) “el agente no termina de realizar los actos que considera necesarios para consumir su delito” (p.115).

Rodríguez Hurtado M. , Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Schönbohm (2012) “En la tentativa inacabada, el agente no termina de realizar los actos que considera necesarios para consumir su delito” (p.115).

Por ejemplo, el funcionario público que no acude a la cita acordada donde se encontraría con representantes de una empresa interesada en concertar con él los resultados de unas licitaciones públicas que tiene bajo su cargo. El autor se arrepiente y no llega a concertar, verbo rector del delito de colusión desleal (art. 384° CP.), pese a haberse comprometido a asistir para negociar. (Rodríguez Hurtado M. , Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Schönbohm, 2012)

2.2.2.3.3.3. Tentativa del sujeto en delitos con pluralidad de agentes

El artículo 19° del Código Penal establece que “si varios agentes participan en el hecho, no es punible la tentativa de aquél que voluntariamente impidiera el resultado, ni la de aquél que se esforzara seriamente por impedir la ejecución del delito, aunque los otros partícipes prosigan en su ejecución o consumación” (Código Penal, 2004).

Según Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schönbohm (2012) “no es punible la tentativa de aquél que voluntariamente impidiera el resultado (...) lesivo, similarmente a los casos de impedimento de resultado del delito cometido por un solo agente” (p. 117).

Para Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schönbohm (2012) “no es punible la tentativa de aquél (...) que busca no continuar con la ejecución del delito (tentativa inacabada), o impedir su consumación (tentativa acabada), pudiendo lograr su cometido o, pese a los esfuerzos desplegados, no lograrlo, debido a la conducta de los demás agentes” (p. 117).

2.2.2.3.3.4. Tentativa fracasada

De acuerdo con Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schönbohm (2012) “cuando el autor no insiste en la perpetración del delito, pues ha llegado a convencerse que, aunque siga intentándolo, no logrará su objetivo. En cambio, cuando pese a su primer intento fallido, aún cree conseguir su meta con perseverancia o utilizando otros medios, y así lo hiciere, estamos ante lo que la doctrina denomina tentativa fracasada impropia” (p. 118).

Se da cuando el autor no logra consumir su delito por encontrarse con circunstancias que lo llevan a la convicción de que no podrá terminar con éxito la empresa iniciada. El reproche penal a esta figura es el del art. 16º, y el juez disminuirá prudencialmente la pena. No corresponde la impunidad del art. 18º, porque no es un desistimiento. (Rodríguez Hurtado M. , Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Schönbohm, 2012)

Hablamos de tentativa fracasada propia cuando el autor no insiste en la perpetración del delito, pues ha llegado a convencerse que, aunque siga intentándolo, no logrará su objetivo. En cambio, cuando pese a su primer intento fallido, aún cree conseguir su meta con perseverancia o utilizando otros medios, y así lo hiciere, estamos ante lo que la doctrina denomina tentativa fracasada impropia. (Muñoz Conde, 2001)

2.2.2.3.3.5. Tentativa inidónea

Explica Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schönbohm (2012) “cuando se utilizan medios inapropiados para conseguir los resultados del delito, o cuando el objeto que soporta la acción no puede sufrir el delito” (p. 119).

La idoneidad del medio empleado y del objeto sobre el que recae la acción criminal son elementos constitutivos de la tentativa. Sin embargo, la doctrina se refiere a una tentativa

inidónea cuando se utilizan medios inapropiados para conseguir los resultados del delito, o cuando el objeto que soporta la acción no puede sufrir el delito (típico caso del “homicidio” de persona muerta). (Rodríguez Hurtado M. , Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Schönbohm, 2012)

El legislador nacional ha preferido optar por considerar estas acciones como tentativas, pero mantenerlas impunes (art. 17° CP), notándose de esta manera la influencia alemana y del subjetivismo en materia de tentativa. Sin embargo, en la legislación comparada, hay países que siguen al positivismo italiano, como Argentina, Cuba o Uruguay, en los que se sanciona la tentativa inidónea considerando la peligrosidad demostrada. (Muñoz Conde, 2001)

2.2.2.3.3.4. Consumación

Rodríguez Hurtado M. , Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Schönbohm (2012), “La consumación es la etapa del iter criminis en la que se verifica la realización de todos los elementos del tipo penal” (p.120).

Según Salinas (2019) ésta se producirá “cuando el agente ha logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima.” (p. 1013).

De acuerdo con Rodríguez Hurtado M. , Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Schönbohm (2012), sostienen que es “el factor que permite ordenar la estructura del proceso delictivo. Junto con la tentativa, son de primera relevancia penal y pasibles de sanción; contrariamente a la ideación y los actos preparatorios, que no son punibles” (p.120).

2.2.2.3.3.4.1. Consumación formal

Para Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schönbohm (2012) “la consumación formal (o legal) coincide con la plena realización de todos los elementos del tipo penal. No exigiéndose la satisfacción de ningún elemento adicional” (p. 121).

Las veces que el Código Penal se refiera a la “consumación”, debe entenderse que hace referencia a los de este tipo, no a los de consumación material. De este modo, cuando el art. 16° define la tentativa, diciendo que se configura solo si el agente “comienza la ejecución de un delito (...), sin consumarlo”, exige que con el comienzo de la ejecución

del delito todavía no se hayan realizado todos los elementos del tipo penal, siendo indiferente si logra agotarse o no. (Código Penal, 2004)

Rodríguez Hurtado M. , Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Schönbohm (2012) “la consumación formal (o legal) coincide con la plena realización de todos los elementos del tipo penal. No exigiéndose la satisfacción de ningún elemento adicional” (p121).

2.2.2.3.3.4.2. Consumación material

Según Rodríguez Hurtado M. , Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Schönbohm (2012), “La consumación material (terminación o agotamiento del delito) es una etapa posterior a la consumación propiamente dicha (o consumación formal)” (p.121)

Para Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schönbohm (2012) en esta fase, “el autor no solo realiza con su conducta todos los elementos del tipo, sino que, además, logra conseguir los fines que perseguía con la comisión del delito. Aún, estando fuera del tipo legal, mantiene la unidad de acción” (p. 121).

El agotamiento no es relevante a efectos de configurar el delito. Sin embargo, sí puede tener importancia para efectos de admitir o rechazar circunstancias agravantes, para definir la participación, el concurso o la prescripción. (Rodríguez Hurtado M. , Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Schönbohm, 2012)

2.2.2.3.4. Agravantes del delito de robo agravado

Este este espacio resaltaremos las mas frecuentes:

a) Robo en inmueble habitado

A través de la Ley N° 30076, se modificó esta primera agravante, anteriormente hacía mención en “casa habitada” y se cambió a “inmueble habitado”. Esta agravante se verifica cuando es robo es realizado en inmueble habitado. En estos casos el agente vulnera una serie de bienes jurídicos que son protegidos por el Estado, los cuales son necesarios para una buena convivencia social entre ellos tenemos afectación a la vida; el honor; etc., de los habitantes del inmueble. (Salinas, 2019)

Bramont (1997), argumenta que anteriormente se discutía a través de la doctrina sobre esta agravante con respecto a la frase “casa habitada” hacia referencia solo al lugar donde vive una o más personas o de manera amplia, es decir todo lugar físico que sirve de vivienda o habitación donde un o varios sujetos viven de manera circunstancial (p.297).

b) Robo durante la noche

La presente agravante se configura cuando el acto delictivo es realizado en la noche, conocida como el tiempo en cual carece sobre durante ese tiempo luz solar. Hay que tener en cuenta que la agravante igual se configura cuando la noche esta iluminada por la luna llena, en estos casos esta agravante igual se configura. (Salinas, 2019)

Rojas (2000), sugiere que “al analizar esta agravante por el hurto sosteniendo que para la noche se constituye así que en una agravante que debe ser considerada tanto en su acepción físico – gramatical de oscuridad nocturnidad natural como en su perspectiva teológica” (p.187).

Bramont (1997) concluye que la ejecución de este robo debe efectuarse durante la noche y si se llegara a determinar que los hechos sucedieron durante el día y la consumación se realizó en la noche se configura esta agravante (p.312).

c) Robo en lugar desolado

Esta agravante se configura cuando el hecho punible se realiza en un lugar desolado, es decir que el lugar esta sin personas, el lugar puede estar despoblado o poblado, pero que al momento de ocurrir el robo este se encuentre de manera circunstancial o eventual sin pobladores. (Salinas, 2019)

Para Rojas (2000), el lugar desolado es el lugar físico que esta sin población como el ámbito poblado que por circunstancias diversas este sin gente, ejemplo: caminos, zonas industriales, zonas rurales alejadas de la ciudad, estadios y espacios vacíos sin gente (p.410).

Peña (1993), sostiene “que robo en lugar despoblado era lo mismo que robo en lugar desolado” (p.80).

d) Robo a mano armada

Esta gravante se configura cuando el agente utiliza o porta un arma para realizar el robo y apoderarse de un bien mueble que no es de él y por lo tanto este acto es ilegítimo. (Salinas, 2019)

Para Bramont (1997), “el uso de armas aparentes en la sustracción configura el delito de robo, debido a que el empleo de una arma aparente muestra falta de peligrosidad en el agente, quien en ningún momento a querido causar un daño en la víctima” (p.312)

Peña (1993), esta de acuerdo con dicha posición cuando menciona que la minina simulación no es suficiente para determinar la agravante que estudiamos, en el sentido de que el arma aparente no aumenta la agrsividad del agente (p.81).

e) Robo con el concurso de dos o más personas

Esta agravante es sin duda la más habitual y se presenta de manera frecuente, porque para las personas que realizan el robo es de gran ayuda hacerlo en compañía de otras personas pues facilitara al momento del acto delictivo. (Salinas, 2019)

Peña (1993), afirma que “es suficiente que el robo se ejecute por dos o mas personas en calidad de partícipes. No se exige acuerdo previo; solo es necesario, participar en el delito de cualquier forma” (p.82)

Según Rojas (2000), “el robo con el concurso de dos o mas personas solo puede ser cometido por autores o coautores” (p.430)

f) Sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios

Esta agravante fue agregada en el Código Penal, el 18 de setiembre del 2009, por la Ley N° 30076, la cual se configura cuando se realiza el robo de un vehículo automotor, o alguna de sus autopartes y también sus accesorios. (Salinas, 2019)

g) Robo con subsiguiente muerte de la víctima

Es la última agravante del delito de robo agravado, en esta agravante la pena es cadena perpetua y se configura cuando quien realiza el acto delictivo lo realiza de manera

violenta para disminuir la defensa de la víctima cuando intenta proteger sus bienes, le producen la muerte. (Salinas, 2019)

2.2.2.3.5. Antijuricidad

La conducta será antijurídica cuando no se produzca alguna circunstancia que establece el Código Penal en el artículo 20, los cuales permitan justificar el acto delictivo, estas son: la legítima defensa, estado de necesidad justificante o el consentimiento de la víctima para que el agente se apodere del bien mueble. (Salinas, 2019)

2.2.2.3.6. Culpabilidad

Este tipo de delitos exige que se cumplan todos los elementos que constituyen la figura del robo simple es decir los elementos objetivos y subjetivos, posteriormente debe evaluarse si se configura alguna agravante específica descrita en el Código Penal, de lo contrario sería imposible de hablar de robo agravado. (Salinas, 2019)

2.2.2.4. Jurisprudencia sobre el delito de robo agravado

2.2.2.4.1. Tribunal constitucional

2.2.2.4.1.1. Principio de legalidad. Lex certa y determinación de la ley penal

El principio de legalidad exige no solo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley. Esto es lo que se conoce como el mandato de determinación, que prohíbe la promulgación de leyes penales indeterminadas, y constituye una exigencia expresa en nuestro texto constitucional al requerir el literal “d” del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución que la tipificación previa de la ilicitud penal sea “expresa e inequívoca” (Lex certa) (Exp. N° 0010-2002-AI, 03/01/03, P, FJ. 45)

El principio de determinación del supuesto de hecho previsto en la Ley es una prescripción dirigida al legislador para que este dote de significado unívoco y preciso al tipo penal, de tal forma que la actividad de subsunción del hecho en la norma sea verificable con relativa certidumbre (Exp. N° 0010-2002-AI, 03/01/03, P, FJ. 46)

2.2.2.4.1.2. Principio de proporcionalidad. Principio de proporcionalidad de las penas como limitación al legislador

El contexto relevante (...) es el de determinación de la pena, es decir, el momento en que el legislador genera una norma que establece un tipo penal y le impone un cierto tipo de sanción. En este escenario, el principio de proporcionalidad de las penas es una limitación dirigida al ejercicio de las facultades legislativas en materia penal, revelada como el equilibrio cuantitativo y cualitativo que debe existir entre un delito cometido y la pena aplicable prevista por ley (Exp. N° 003-2005-PI/TC, 09/08/06, P, FJ. 61).

2.2.2.4.2. Corte suprema

SENTENCIA PLENARIA N° 1-2005/DJ-301-A DISCREPANCIA JURISPRUDENCIAL ARTÍCULO 301-A CPP ASUNTO: MOMENTO DE LA CONSUMACIÓN EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO

12. ESTABLECER como doctrina legal, respecto a los delitos de robo agravado, que el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Los principios jurisprudenciales que rigen son los señalados en los párrafos 7 a 10 de la presente Sentencia Plenaria.

13. PRECISAR que los principios jurisprudenciales antes mencionados constituyen precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias judiciales, y que, en todo caso, las Ejecutorias Supremas dictadas con anterioridad, en especial las vinculantes, en cuanto a la doctrina legal que consignaron, quedan modificadas conforme a los términos de la presente Sentencia Plenaria. (El Código Penal en su Jurisprudencia, s.f)

Exp. N° 381-2003-Lima. Castillo Alva, T. II, p. 263. ART. 188

El bien jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo se protege el patrimonio sino además la integridad y libertad personal (El Código Penal en su Jurisprudencia, s.f)

Exp. N° 1403-03-Puno. Data 30,000. G.J. ART. 189, 1° Párr., inc. 3

En la comisión del delito de robo agravado, en la modalidad: a mano armada, resulta irrelevante el hecho de si el objeto empleado por el agente se trataba o no de un arma de fuego o una perdigonera, puesto que resultó idóneo para alcanzar el objetivo perseguido

por el agente, esto es, doblar la capacidad de resistencia de la víctima. (El Código Penal en su Jurisprudencia, s.f)

R.N. N° 4172-04-Chincha. Data 30,000. G.J. ART. 189. inc. 4

El agravante de la concurrencia de dos o más personas en el robo se justifica porque la pluralidad de agentes incrementa el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima, elevando el peligro de un daño sobre su vida o salud. (El Código Penal en su Jurisprudencia, s.f)

Exp. N° 381-2003-Lima. Castillo Alva, T. II, p. 263. ART. 188

El bien jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo se protege el patrimonio sino además la integridad y libertad personal. (El Código Penal en su Jurisprudencia, s.f)

Exp. N° 1403-03-Puno. Data 30,000. G.J. ART. 189, 1° Párr., inc. 3

En la comisión del delito de robo agravado, en la modalidad: a mano armada, resulta irrelevante el hecho de si el objeto empleado por el agente se trataba o no de un arma de fuego o una perdigonera, puesto que resultó idóneo para alcanzar el objetivo perseguido por el agente, esto es, doblar la capacidad de resistencia de la víctima. (El Código Penal en su Jurisprudencia, s.f)

R.N. N° 4172-04-Chincha. Data 30,000. G.J. ART. 189. inc. 4

El agravante de la concurrencia de dos o más personas en el robo se justifica porque la pluralidad de agentes incrementa el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima, elevando el peligro de un daño sobre su vida o salud. (El Código Penal en su Jurisprudencia, s.f)

2.3. Marco conceptual

Acusado. “Persona contra quien se dirige la acusación en un proceso penal.” (Enciclopedia Jurídica, 2022)

Administración de Justicia. “Ejercicio de la función jurisdiccional propiamente dicha y ordenación de los elementos intrínsecamente unidos a la determinación de la independencia con que debe desarrollarse”. (Guías Jurídicas, s.f)

Agraviado. (Código Penal, 2004) define que “Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe”.

Alegato. Es el “argumento, discurso, etc., a favor o en contra de alguien o algo o el “escrito en el cual expone el abogado las razones que sirven de fundamento al derecho de su cliente e impugna las del adversario”. (RAE, s.f)

Análisis. “Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo.” (Chessman de Rueda, s.f)

Antijuridicidad. “...Supone que un acto típico ha ofendido material y formalmente a un bien jurídico, lo ha dañado, vulnerado, destruido o puesto en peligro ...” (Villegas Paiva, 2017)

Autor. Según (Aguila Grados & Calderon Sumarriva, s.f) “es el sujeto al que se le imputa el hecho como suyo”. (p. 137)

Autor Inmediato. También llamado autor directo es, según indica (Aguila Grados & Calderon Sumarriva, s.f) “aquel que realiza por sí el hecho punible”. (p. 137)

Autor mediato. También llamado autor indirecto, es aquel que, según indica (Aguila Grados & Calderon Sumarriva, s.f) “no llega a realizar de manera directa o personal el delito”. (p.137)

Bien Jurídico. Es el “objeto de protección (...); es aquella realidad valorada socialmente por su vinculación con la persona y su desarrollo.” (Universidad de Navarra, s.f)

Conducta. “Manera con que las personas se comportan en su vida y acciones.” (RAE, s.f)

Conducta criminal. “...es una conducta antisocial y agresiva que abarca un amplio rango de actos y actividades que infringen reglas o normas y expectativas sociales que reflejan acciones contra el entorno, personas y propiedades.” (Parra, 2016)

Cómplice. Según (Aguila Grados & Calderon Sumarriva, s.f) es quien “ayuda o coopera en forma auxiliar o secundaria en la ejecución del delito.” (p. 139)

Culpa. (Diccionario Penal Jurisprudencial, s.f) “... acción peligrosa emprendida sin ánimo de lesionar el bien jurídico, pero que, por falta de aplicación del cuidado o diligencia debida, causa su efectiva lesión.” y “... se configura cuando el agente no estuvo en capacidad de prever el peligro.” (p.152-153)

Culpabilidad. (Diccionario Penal Jurisprudencial, s.f) “la culpabilidad en su sentido amplio de responsabilidad penal se asienta en dos ideas: a) exigencia de auténticos actos de prueba y b) el principio de la libre valoración o criterio de conciencia de los jueces (Exp. N° 1257-1998, Data 40 000, G.J.)”. (p. 153)

Debido proceso. (Diccionario Penal Jurisprudencial, s.f) “Por debido proceso debe entenderse a aquellas garantías procesales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para no afectar su decurso y convertirlo en irregular (Exp. N° 3789-2005-HC/TC, Guía de Juris. del T.C., p. 483).” (p. 159)

Determinación de la pena. El (Diccionario Penal Jurisprudencial, s.f) establece que:

La determinación judicial de la pena es aquella que se relaciona exclusivamente con toda la actividad que desarrolla la autoridad jurisdiccional para identificar de modo cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso subjudice, esto es, el juez luego de valorar los hechos y contrastarlos con la participación de cada uno puede decidir por la clase, la extensión y el modo de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria que resulten aplicables en una sentencia. (R. N. N° 3407-2006, Data 40 000). (p. 453)

Dolo. (Diccionario Penal Jurisprudencial, s.f) “...Conciencia y voluntad del agente de cometer el hecho antijurídico y culpable (Exp. N° 455-1997-Callao, Rojas Vargas, T. I, p. 494).” (p. 216)

Elemento de prueba. (Neyra Flores, 2010) “Dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación, es decir que éste dato sea relevante o de utilidad para obtener la verdad de los hechos” (p. 550).

Fuente de prueba. (Neyra Flores, 2010) “todo aquello que da origen a un medio o elemento de prueba y existe con independencia y anterioridad a un proceso.” (p. 551)

Instancia. “Cada uno de los grados jurisdiccionales que la ley tiene establecidos para ventilar y sentenciar, en jurisdicción expedita, lo mismo sobre el hecho que sobre el derecho, en los juicios y demás negocios de justicia.” (RAE, s.f)

Investigación. “Realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia o conducta” (RAE, s.f).

Imputación objetiva. Según ((Aguila Grados & Calderon Sumarriva, s.f) es la “Pertinencia objetiva de un hecho descrito en el tipo a su autor.” (p. 128)

Jurisprudencia. (Diccionario Penal Jurisprudencial, s.f) Conjunto de reiterados fallos concordantes emanados del operador judicial competente. (p. 5).

Juzgado Penal. Como se cita en (Nolte Ortiz, 2016) “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Ulloa, 2011). “

Medio de Prueba. (Neyra Flores, 2010) “Canal o el conducto a través del cual se incorpora el elemento de prueba al proceso penal.” (p. 552)

Operacionalización. Es un proceso que se inicia con la definición de las variables en función de factores estrictamente medibles a los que se les llama indicadores. (Ferrer, 2010)

Órgano de prueba. (Neyra Flores, 2010) “... persona física que porta una prueba o elemento de prueba y concurre al proceso, constituyéndose así en intermediario entre el Juez y la prueba.” (pp. 551-552)

Segunda Instancia. (Lazo Moreno, 2016) “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).” (p. 178)

Sujeto pasivo. Según (Muñoz Conde & García Arán, 2010) “...es el titular del bien jurídico protegido en el tipo penal en aquellos casos en que quepa disponer libremente de él. (p.262)

Tipicidad. Según (Aguila Grados & Calderon Sumarriva, s.f) “es la cualidad o característica que se atribuye a la conducta que se adecua al tipo penal.” (p. 128)

Variable. Cualquier característica de la realidad que pueda ser determinada por observación y que pueda mostrar diferentes valores de una unidad de observación a otra. (Ferrer, 2010)

III. HIPÓTESIS

3. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio-Robo Agravado, en el expediente N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Piura, Lima 2022.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra el patrimonio-Robo Agravado, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio-Robo Agravado en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGÍA

4. Tipo de investigación

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018)

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018)

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández y Mendoza (2018) la investigación cuantitativa - cualitativa (mixta) "(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para

responder a un planteamiento del problema” (p. 544).

En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Los estudios exploratorios se llevan a cabo cuando el propósito es examinar un fenómeno o problema de investigación nuevo o poco estudiado, sobre el cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan solo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas. (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018)

En nivel exploratorio del estudio, se evidencio en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes, estudios con metodología similares, líneas de investigación, siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Los estudios descriptivos pretenden especificar las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, miden o recolectan datos y reportan información sobre diversos conceptos, variables, aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o problema a investigar. En un estudio descriptivo el investigador selecciona una serie de cuestiones (que, recordemos, denominamos variables) y después recaba información sobre cada una de ellas, para así representar lo que se investiga (describirlo o caracterizarlo). (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018)

4.3. Diseño de la investigación.

Investigación no experimental. Según (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018), es la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la

investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos (p.149).

Retrospectiva. Según (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018), “cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.

Transversal. Sobre este diseño los autores (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018), agregan que “cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo”.

En esta investigación no se manipulo ninguna variable, es decir, todo el análisis se realizó a través de la observación de todo el expediente judicial tal y como se encontró en los archivos de la Corte Superior de Justicia de Piura, este proceso determina el carácter no experimental del estudio.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.4. Unidad de análisis

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa es “la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis fueron las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Piura - Lima, 2022.

4.5. Definición y operacionalización de variables

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Robo Agravado.

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores serán aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas. La técnica empleada para obtener las características, cualidades y propiedades del expediente judicial en estudio, fue el análisis documental a través de la observación.

Instrumento. El instrumento empleado en la recolección de datos fue la lista de cotejo que nos permitió recoger y almacenar datos del objeto en estudio, teniendo como respaldo los fundamentos teóricos que nos ayudaran para conocer e identificar cada indicador que se busca.

4.7. Plan de análisis de datos.

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.7.1. La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.7.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.8. Matriz de consistencia

En opinión de (Ñaupas Paitán y otros, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO- ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, LIMA 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura - Lima, 2022? Alta , muy alta y muy alta respectivamente.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura - Lima, 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio-Robo Agravado, en el expediente N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Piura, Piura 2022.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera sobre delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura - Lima, 2022? muy alta y muy alta respectivamente.	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra el patrimonio-Robo Agravado, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura - Lima, 2022?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio-Robo Agravado en el expediente seleccionado, en

	muy alta y muy alta respectivamente		función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva.
--	--	--	--

3.9. Principios éticos

En mérito al código de ética para la investigación aprobada mediante Resolución N°0916-2020-CD-ULADECH CATÓLICA.

3.9.1. Protección de la persona.

Protegemos los datos de las personas que quizás aparezcan en el expediente, ya que, por proteger sus datos, es mejor otorgar letras en reemplazo de los nombres o codificarlos.

3.9.2. Libre participación y derecho a estar informado

Apoyo de parte del Órgano Jurisdiccional sin coacción, para que el expediente forme parte de nuestro trabajo.

3.9.3. Beneficencia y no maleficencia.

Existen más beneficios que perjuicios.

3.9.4. Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad

A raíz de la pandemia, es que todos los trabajos se entregan de manera virtual y no física, pues la ULADECH hace mucho tiempo cuenta con una plataforma.

3.9.5. Integridad científica

Debemos tener en cuenta que el expediente que nos otorgan debe ser único, evitando así el plagio.

V. RESULTADOS

5. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra el patrimonio - Robo Agravado, en el Expediente N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Piura, Lima 2022.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta						
			2	4	6	8	10									
																58

	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho					X	40	[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3 de la presente investigación.

El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio -Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04; perteneciente al Distrito Judicial de Piura ,Lima 2022 fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio - Robo Agravado, en el Expediente N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04; perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Lima 2022.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						56
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta						
							X									

	PARTE CONSIDERATIVA A	Motivación del derecho					X	36	[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio -Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el Expediente N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Piura, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.1. Análisis de los Resultados

Los resultados arrojan que las sentencias del Expediente N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04 sobre robo agravado; se verifico que las dos sentencias son de muy alta calidad. Ver Cuadro 1 y 2.

En relación a la sentencia de primera instancia

Sentencia expedida por el Juzgado Penal Colegiado perteneciente a un órgano jurisdiccional de la ciudad de Piura, se tuvo como resultado que su calidad es **muy alta**, esto se puede evidenciar en el Cuadro 1.

Según el objetivo específico 1 donde se plantea determinar la calidad de la sentencia en primera instancia se tiene que:

1. De los datos obtenidos a través de lista de cotejo se llegó a comprobar que la calidad fue muy alta, resultado que pertenece a la parte expositiva donde la introducción fue de calidad mediana y postura de las partes fue de calidad muy alta. **Ver Cuadro 5.**

Sobre el encabezamiento, el artículo 394 del código procesal penal, establece los requisitos formales que debe contener una sentencia penal, es así que el encabezamiento es la parte importante de la sentencia que nos va a permitir identificarla y ubicarla con mayor facilidad, esta parte se compone de: a) el número de expediente, b) el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, c) lugar y fecha de expedición, d) el tipo de delito, e) los datos de la parte agraviada y del imputado, f) indica el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia y, g) menciona al juez o jueces.

Estos datos deben estar expresados en la sentencia, con la finalidad de distinguirla. Asimismo, referente a los datos de imputado estos deben estar claros y precisos con la finalidad de individualizarlo.

2. De los datos recabados a través de lista de cotejo se llegó a verificar que fue de muy alta calidad, resultado que pertenece a la parte considerativa en relación a los

subdimensiones: Motivación de los hechos; del derecho; de la pena y la reparación civil.

Ver Cuadro

Con respecto a esta parte de la sentencia (considerativa), es importante resaltar que esta se sustenta teniendo en cuenta el principio de motivación, este principio se encuentra recogido en nuestra Constitución Política específicamente en el art. 139° inc. 5 el cual establece que “(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, esta garantía está presente en todo proceso judicial; porque exige que el Juez realice su función de acuerdo a lo establecido en la constitución y las leyes y debe actuar con legalidad en función de los hechos que son probados en juicio.

De lo anterior podemos afirmar que las razones que motivan la sentencia deben estar identificados de manera precisa para que la parte que ha sido afectada pueda comprender porque el juez ha tomado dicha decisión, y así mismo si es que no se está convencido de lo establecido pueda ejercer su derecho en otra instancia.

Asimismo, se puede decir que esta se acerca a los parámetros jurisprudenciales, donde se establece que las decisiones de los jueces sean motivadas sin excepción a que instancia pertenezcan estos deben sustentar debidamente su decisión que permitió resolver la controversia de acuerdo a ley.

3. De los datos obtenidos a través de lista de cotejo se llegó a determinar que la calidad fue de rango muy alta, resultado que pertenece a la parte resolutive en relación a los subdimensiones: Aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Ver Cuadro

El Principio de Correlación, se acerca a lo establecido en el Código Procesal Penal, en este ordenamiento jurídico se hace referencia a este principio, cuando se indica que “(...) la

sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283°. En la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación, salvo que la Sala previamente haya indicado al acusado esta posibilidad, y luego de haberle concedido la oportunidad para defenderse, y siempre que la nueva calificación no exceda su propia competencia”.

Por otro lado, de la descripción de la decisión, se puede decir que muestra claridad, ya que la ley exige que la sentencia determine de forma clara lo que se debe ejecutar en su contenido.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Esta sentencia fue expedida por una Sala Penal, se tuvo como resultado que su calidad es **muy alta**, de acuerdo a la normatividad, doctrina y jurisprudencia, esto se puede evidenciar en el Cuadro 2.

Según el objetivo específico 2 donde se plantea determinar la calidad de la sentencia en segunda instancia se tiene que:

1. De los datos obtenidos a través de lista de cotejo se llegó a determinar que es de **muy alta** calidad, resultado que pertenece a la parte expositiva. **Ver Cuadro .**

Tal como los hemos explicado en la sentencia de primera instancia, sobre el encabezamiento, el artículo 394 del código procesal penal, establece los requisitos formales que debe contener una sentencia penal, es así que el encabezamiento es la parte importante de la sentencia que nos va a permitir identificarla y ubicarla con mayor facilidad, esta parte se compone de: a) N° de Expediente, b) N° de resolución, c) lugar y fecha de expedición, d) el tipo de delito, e) los datos de la parte agraviada y del imputado, f) indica el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia y, g) menciona al juez o jueces.

Asimismo, estos datos deben estar expresados en la sentencia, con la finalidad de distinguirla de manera sencilla. Asimismo, referente a los datos de imputado estos deben estar claros y precisos con la finalidad de individualizarlo.

2. De los datos obtenidos a través de lista de cotejo se llegó a verificar que es de muy alta calidad, resultado que pertenece a la parte considerativa en relación a los subdimensiones: Motivación de los hechos; del derecho; de la pena y la reparación civil.

Ver Cuadro

De los resultados de esta parte de la sentencia, es importante resaltar que esta se sustenta teniendo en cuenta el principio de motivación, este principio se encuentra recogido en nuestra Constitución Política específicamente en el art. 139° inc. 5; además en el art. 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en el ordenamiento penal específicamente en el art. 394 inc. 4 y 5, estos ordenamientos jurídicos exigen que la sentencia de segunda instancia debe estar bien fundamentada en su forma y fondo, en ese sentido la **Fuente especificada no válida.** advierte que el emisor judicial debe ser capaz de transmitir de manera efectiva el mensaje de su decisión a los receptores que son las partes, sus abogados, las instancias superiores, etc. Una sentencia bien redactada es el medio o canal apropiado para que el juez pueda lograr una buena dosis de comunicación escrita. El mensaje que transmite la sentencia debe ser claro y preciso para facilitar su entendimiento.

3. De los datos obtenidos a través de lista de cotejo se llegó a determinar que es de muy alta calidad, resultado que pertenece a la parte resolutive en relación a los subdimensiones: Aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Ver Cuadro

Para finalizar, los resultados de esta parte de la sentencia se acercan a las exigencias de

la norma, tal como lo indica el art. 394 inc. 5 de nuestro Código Procesal penal, que indica que en esta parte se debe mencionar de forma clara y expresa lo que decide el juez en segunda instancia.

En esta parte de la sentencia existe coherencia entre las pretensiones planteadas, en ese sentido la sala encargada de revisar la sentencia impugnada se pronuncia solo de las pretensiones del impugnante; es preciso indicar que la decisión es clara, menciona de manera expresa la decisión final de la sala superior con termino claros conforme lo explica la **Fuente especificada no válida.** que una sentencia bien redactada es el medio o canal apropiado para que el juez pueda lograr una buena dosis de comunicación escrita. El mensaje que transmite la sentencia debe ser claro y preciso para facilitar su entendimiento.

VI. CONCLUSIONES PRELIMINARES

6.1. Conclusiones

Se concluye que se cumplió con el objetivo determinando la calidad de las sentencias analizadas en la presente investigación, sobre robo agravado, expediente N°05534-2016-2-2001-JR-PE-04, llegando a obtener como resultado que ambas son de calidad **muy alta**, aplicando para ello la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

En la presente investigación, utilizamos el expediente N° 05534-2016-2-2001- JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, lima 2022. siendo que la sentencia de primera instancia fue emitida por la Primera Sala Penal de Piura, la misma que comprende un proceso sobre Delito contra el patrimonio-Robo Agravado, donde se falló condenando a los procesados:

1. Respecto al primer procesado: El Juzgado falló condenando a “A” a ACHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, bajo el título de imputación de coautor del Delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado; (...), fijando en la suma de QUINIENTOS, por concepto de reparación civil por el Delito de Robo Agravado (...).
2. Respecto al segundo procesado: El Juzgado falló condenando a “B” a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, bajo el título de imputación de coautor del Delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado; (...). FIJARON en la suma de QUINIENTOS SOLES, por concepto de reparación civil por el Delito de Robo Agravado (...).

6.1.1. Con relación a la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes (Cuadro 5.1 anexos).

En la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura **de las partes**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad; mientras que 1: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, no se

encontró

6.1.2. Con relación a la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación del derecho, motivación de los hechos, motivación de la pena, motivación de la reparación civil (Cuadro 5.2 anexo).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros

normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

6.1.3. Con relación a la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión (cuadro 5.3 anexo).

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

6.2. Con relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.-Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de la sentencia de segunda instancia emitida por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en virtud del recurso de nulidad interpuesto, en la misma que se dispuso NO HABER NULIDAD en la sentencia del doce de noviembre del dos mil catorce (sentencia de primera instancia), sobre Delito contra el patrimonio-Robo Agravado, proceso seguido contra “M” (código de identificación), “J” (código de identificación) y “F” (código de identificación), resultó de rango **muy alta**, el cual se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

6.2.1. Con relación a la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes (Cuadro 5.4 Anexo).

En la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: encabezamiento; la individualización del acusado; el asunto; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; pretensiones penales y civiles de la parte contraria; el objeto de la impugnación y la claridad.

6.2.2. Con relación a la calidad parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil. (Cuadro 5.5 anexo)

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las razones evidencia la determinación de la antijuricidad y la claridad.

En la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y claridad.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad.

6.2.3. Con relación a la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión (Cuadro 5.6).

En la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguila Grados, G., & Calderon Sumarriva, A. (s.f). *El AEIOU del derecho - Modulo Penal*.
Lima, Perú: San Marcos.
- Alberto. (2017). *Plenario N°06-2017/CJ-116*. Lima.
- Alberto. (2018). *Principios del procedimiento penal*. Buenos aires.
- Alcalde Pineda. (2011). *Principios y garantías en el nuevo código procesal penal*. Lima, Perú.
- Alcubilla. (2019). *El consultor*. Venezuela.
- Alemán Pardo, M. J. (2009). *Acerca de las diferencias entre discrecionalidad y arbitrariedad en la actuación de la administración*.
- Alsina, H. (2001). *Fundamentos de derecho procesal*. México: Universitaria.
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). *DERECHO PROCESAL PENAL, UN enfoque doctrinario y jurisdiccional* (Primera ed.). Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). *Derecho Procesal Penal, un enfoque doctrinario y jurisdiccional* (Primera ed., Vol. II). Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Asencio Mellado, J. M. (2013). *Principio acusatorio e imparcialidad*. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley.
- Bacigalupo Zapater, E. (1996). *MANUAL DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL*. Santa de Fe de Bogotá: Temis S.A.
- Balbuena. (2018). *Los principios fundamentales del derecho penal*. Santo Domingo.
- Barreda. (2020). *revista electronica judicial*.
- Bentham, J. (1835). *Tratado de las Pruebas Judiciales*. Madrid: Imprenta de don gomez Jordán.
- Binder, A. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal* (Segunda ed.). Buenos Aires: Ad - Hoc.
- Bovino. (2017). *Principios politicos del procedimiento penal*. Buenos aires.
- Bramon Arias. (2008). *Principio de legalidad*. Université de Fribourg.

- Cabanillas Oliva, E. G. (2017). *Modificaciones al código penal y tasa de crecimiento en comisión de delitos contra el patrimonio - Iquitos 2006 a 2016*. Iquitos - Perú: Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.
- Cabosmalon Carrera, M. M. (2019). *Iter Criminis En El Robo Agravado, Perú, 2019*. Lima: Universidad las Américas.
- Cáceres, R., & Iparraguirre, R. (2018). *Código procesal penal comentado*. Lima - Perú: Jurista Editores .
- Calamandrei, P. (1960). *Proceso y Democracia*. Buenos Aires: Ejea.
- Calderón Sumarriva, A. (2017). *El ABC del Derecho Penal* (4ta. ed.). Lima: EGACAL.
- Carbonell. (2017). *Reflexiones sobre el abuso derecho penal y la banalización de la legalidad*. lima.
- Cardenas Ticona, J. A. (2008). *Actos Procesales y Sentencia*.
<http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Carlos. (2017). *Tratado de derecho penal*. Bogota.
- Carnelutti, F. (1994). *Cuestiones sobre el proceso penal*. Buenos Aires, Argentina: El Foro.
- Caro Coria, D. (2007). *Las garantías constitucionales del proceso penal*. Lima: Intituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08047-30.pdf>
- Castañeda Vences, F. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en el expediente judicial N°05552-2013-19-2001-JR-PE-04 del distrito judicial de Piura, Piura.2018*. Piura: ULADECH.
- Chavez. (2018). *El deposito legal en la biblioteca del peru*. Lima.
- Chessman de Rueda, S. (s.f). <https://investigar1.files.wordpress.com/>
- Claría Olmedo , J. A. (2007). *Tratado de derecho procesal penal* (Vol. I). Santa Fe: Rubinzal Culzoni.
- Código Procesal Penal. (2020). *Código Penal. Concordado, jurisprudencia, acuerdos plenarios, pleno jurisdiccional y jurisprudencia vinculante*. (2022 ed.). Jurista Editores.
- Cordón Moreno, F. (2002). *Las garantías constitucionales del proceso penal* (Segunda ed.). Navarra: Aranzadi.

- Coria, C. (2017). *derecho penal especial*. Lima.
- Couture, E. J. (2014). *Vocabulario Jurídico 3era Edición*. Buenos Aires: B de F.
- Diccionario Penal Jurisprudencial. (s.f). *Diccionario Penal Jurisprudencial*. (G. P. Penal, Ed.)
Lima, Perú.
- Donna. (2018). *Delitos contra la integridad de las personas*. Buenos aires.
- editores, J. (2018). *Codigo penal*. Lima.
- editores, J. (2018). *Codigo penal*. Lima.
- El Código Penal en su Jurisprudencia. (s.f). Gaceta Jurídica SA.
- El Código Penal en su Jurisprudencia. (s.f). *El Código Penal en su Jurisprudencia*. Gaceta
Jurídica SA.
- Enciclopedia Jurídica. (20 de Mayo de 2022). [http://www.encyclopedia-
juridica.com/d/acusado/acusado.htm](http://www.encyclopedia-juridica.com/d/acusado/acusado.htm)
- Estrada Aguirre, M. (2018). *Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito
judicial de Lima Norte 2016*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Estrada Perez, D. (2002). *El Proceso Penal*. Lima: Congreso de la República del Perú.
- Fernandes, R. (2004). *Investigacion y metodologia*. Lima.
- Fernández López, M. (2005). *Prueba y presunción de inocencia*. Madrid, España: Iustel.
- Ferrer, J. (2010). *Metodología de la investigación*.
[https://doi.org/http://metodologia02.blogspot.com/p/operacionalizacion-
devariable_03.html](https://doi.org/http://metodologia02.blogspot.com/p/operacionalizacion-devariable_03.html)
- Goldschmidt, J. (2001). *Principios generales del proceso*. México: Universitaria.
- Guías Jurídicas. (s.f). <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Inicio.aspx>, s.f.)
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las
rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico: Mc Graw Hill Education.
- Huber. (2017). *La problematica en el trafico ilicito de drogas*. Colombia.
- Julca. (2017). *Medidas de coercion en el nuevo codigo procesal penal*. Peru.
- Julca, R. C. (2017). *“MEDIDAS DE COERCIÓN EN EL NUEVO*. Perú: Academia de la
Magistratura.

- Lazo Moreno, J. M. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA EN EL EXPEDIENTE N°03416-2012-86-1706-JR-PE-07, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE –CHICLAYO. 2016 (tesis de pregrado)*. Chiclayo, Perú: Uladech.
- Luján Túpez, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Martin. (2017). *Revista de derechos humanos. corte interamericana de derechos humanos*.
- Mellado. (2017). *La regulacion de la prision prentiva en el peru*. Lima.
- Mir, S. (2008). *Derecho Penal Parte General*. Reppertor.
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *DERECHO PENAL. PARTE GENERAL* (Octava ed.). Valencia - España: TIRANT LO BLANCH.
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *DERECHO PENAL. PARTE GENERAL* (Octava ed.). Vlencia, España: TIRANT LO BLANCH.
- Neyra Flores, J. (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & DE LITIGACIÓN ORAL*. Lima, Perú: Moreno SA.
- Nolte Ortiz, F. L. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en grado de tentativa y delito de homicidio calificado, en el expediente n° 05388-2011-66-2001-JR-PE-04, del distrito judicial de Piura – Piura. 82 2016 (tesis de pregrado)*. Piura. Piura: Univaersidad los Angeles de Chimbote.
- Novak. (2019). *violencia en el peru*. Lima.
- Ñaupas Paitán , H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E., & Villagómez Paucar, A. (2013). *Metodología de la Investigación. Cuantitativa - Cualitativa y redacción de tesis* (Tercera ed.). Bogotá - Colombia: Ediciones de la U - Transversal.
- Ore Guardia, A. (2016). *Análisis y Comentarios al Código Procesal Penal Tomo III* (Primera ed., Vol. III). Lima: Gaceta Jurídica.
- Oré Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal, Análisis y Comentarios* (Primera ed., Vol. II). Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Ore Guardia, A. (2019). *Análisis y comentarios al código procesal penal I* (Primera ed., Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.

- Parra, R. (09 de Agosto de 2016). <https://www.debate.com.mx/guamuchil/Factores-que-influyen-en-conductas-criminales-en-los-jovenes--20160809-0072.html>
- Peña Cabrera, A. R. (2017). *Delitos Contra la Libertad Sexual* (Primera ed.). Lima: ADRUS D&L EDITORES SAC.
- Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito*. Lima - Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECC.
- Peres. (2019). *Tratado de derecho penal*. Bogota.
- Placencia Villanueva. (s.f.). <http://www.juridicas>. Retrieved 2014, from <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/83/art/art9.pdf>
- Quintero Olivares, G. (1998). *La justicia penal en España*. Pamplona: Aranzadi.
- Quiros. (2019). *Bien jurídico penal*. Lima.
- RAE. (s.f). *Real Academia Española*. <https://dle.rae.es/alegato?m=form>
- Rafael, F. (2004). *Investigacion y METODOLOGIA*. Lima.
- Robles Sotomayo , F. M. (2017). *Derecho Procesal Penal I: manual autoformativo interactivo* . Universidad Continental.
- Rodríguez Hurtado, M. (s.f). *EL PROCESO COMÚN, VÍA EMBLEMÁTICA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2004 (CPP) Y SU PRIMERA ETAPA LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA*.
- Rodríguez Hurtado, M., Ugaz Zegarra, A., Gamero Calero, L., & Schönbohm, H. (2012). *Manual de casos penales. La teoría general del delito y su importancia en el marco de la reforma Procesal Penal*. Lima, Perú: Ediciones NOVA Print SAC.
- Rusconi, M. (2010). *División de poderes en el proceso penal e investigación a cargo del Ministerio Público*. Buenos Aires, Argentina: Ad Hoc.
- Salazar Babilla, A. I. (2000). *El debido proceso*. Costa Rica: Biblioteca de Derecho Universidad de Costa Rica.
- Salinas Siccha, R. (2019). *Derecho Penal Parte Especial* (8 ed.). Lima: Iustitia SAC.
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho procesal penal*. Lima, Perú: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho procesal Penal* (Segunda ed., Vol. II). Lima , Perú:

Grijley.

Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales*.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

Siapo Gutierrez, M. (2019). *La reparación civil a las víctimas del delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los juzgados corporativos penales de la ciudad de Piura entre los años del 2003 y 2007*. Lambayeque - Perú: Universidad Pedro Ruiz Gallo.

Siccha. (2020). *Derecho penal parte especial*. Lima.

Temoche Frias, J. E. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 00504-2013-672005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura; Piura 2019*. Piura: ULADECH.

Universidad de Navarra. (s.f). <http://www.unav.es/penal/crimina/topicos/bienjuridico.html>

Vélez Mariconde, A. (1982). *Derecho Procesal Penal* (Tercera ed., Vol. II). Córdoba: Marcos Lerner.

Villar. (2017). *Tutela civil y penal*. Valencia.

Villegas Paiva, E. (2017). *COMO SE APLICA REALMENTE LA TEORIA DEL DELITO* (Primera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica (sentencias)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
SENTENCIA POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO

EXPEDIENTE : 05534-2016-2-2001-JR-PE-04
JUECES : C1
C2
C3
ESPECIALISTA : D
MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA.
IMPUTADO : A y B
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : C

Resolución N° 14

Piura, 26 de diciembre del año 2016.-

1.- Los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura Integrado por los magistrados U.M.R.S, **directora de debates**, C1 y C2 contando con la presencia:

MINISTERIO PÚBLICO: R.L.C.S, Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Corporativa Penal de Piura.

ABOGADO DEFENSOR: F, con registro CAP N° 3009.

-Acusado: A, DNI N° 73678178, nacido en Piura el 07 de Noviembre de 1997, 18 años, soltero, con tercer año de educación secundaria, ocupación obrero de construcción, percibe 50.00 soles diarios promedio, hijo de Luis Filiberto y Cristina, con domicilio real en Mza E lote 06 AAHH Laguna Azul- Piura, no fuma cigarrillos, bebe licor ocasionalmente, consumía marihuana, conocido como “sapito”, sin antecedentes penales.

- Acusado: B, DNI N°46735018, nacido en Morropón el 12 de Julio de 1987, 29 años, soltero, con cuarto año de educación primaria, ocupación pescador, percibe 1500.00 soles quincenales promedio, hijo de Luis Filiberto y Cristina, con domicilio real en Mza E lote

06 AAHH Laguna Azul- Piura, no fuma cigarrillos, bebe licor ocasionalmente, consumía marihuana, conocido como “chino”, sin antecedentes penales.

2.- ANTECEDENTES.

2.1.- Hechos y circunstancias objeto de la acusación.- Los hechos objeto de acusación se remontan al día 09 de Setiembre del 2016, siendo aproximadamente las 12:30 de la madrugada, la agraviada C , se dirigía a comprar conjuntamente con sus primos C1 Y C2, a la altura de la Mz M del Asentamiento Humano Víctor Raúl haya de la Torre, que queda ubicado en la ciudad de Piura y que colinda con el AAHH José Olaya y el AAHH Laguna Azul. Es, en esas circunstancias, que cuando estas personas caminaban tranquilamente por dicho AAHH, hacen su aparición de manera sorpresiva tres sujetos, entre quienes se encontraban los imputados A y B , los mismos que por la parte posterior y provistos con armas blancas, se dirigen directamente a estas personas y de manera amenazante les conminan a que les entreguen sus pertenencias, amenazándoles con los cuchillos que cada uno portaba, siendo el caso, que de las actuaciones preliminares se ha determinado, que los imputados A Y B se dirigen hacia los jóvenes para asegurar que no pongan resistencia, mientras que el tercer sujeto que no se ha podido identificar y que han sido mencionado por los imputados detenidos como flaquito se dirige con arma blanca (cuchillo), hacia la agraviada C , logrando éste, luego de amenazarla y empujarla, sustraerle su equipo celular marca ZTE, color negro, modelo Blade L3 con número de abonado 979908864, valorizado en la-suma de S/ 345.00 Soles, el mismo que lo portaba entre sus senos, procediendo dicho sujeto con el bien sustraído a darse a la fuga con dirección al AAH Laguna Azul. Mientras que los detenidos A Y B , luego de enfrentarse y causar lesiones a los Hermanos C1 Y C2, logran darse a la fuga, rumbo al AAHH Víctor Raúl; los agraviados, al solicitar el apoyo policial correspondiente, son auxiliados por el efectivo policial S03 PNP P , quien a bordo de una unidad móvil de serenazgo, se encontraba realizando patrullaje integrado, procediendo a ir en la búsqueda de los autores del ilícito penal denunciado, resultando que los imputados detenidos, son ubicados en su domicilio, en la Mz E Lote 06 del AAHH Laguna Azul, ya que eran conocidos y vecinos de los agraviados y fueron reconocidos de inmediato y sindicados por ellos, razón por la que el efectivo policial, intervino en primer lugar a B, quien puso resistencia a su intervención y fue auxiliado por B los que agredieron al efectivo policial, pero fueron reducidos al llegar refuerzos y conducidos a la Comisaría de Piura, donde quedaron detenidos para las investigaciones correspondientes y al Registro Personal a A, se le encontró en la pretina de su pantalón, un cuchillo color turquesa, de aproximadamente 20 cm, en regular estado

de conservación y con manchas de sangre, hechos que se subsumirían en el delito contra el patrimonio, tipificado en el artículo 188 concordado con los incisos 2°, 3° y 4° del artículo 189 del Código Penal bajo la modalidad de **ROBO AGRAVADO** y los procesados en calidad de **coautores**, en agravio de **C**.

2.2.-Pretensiones penales y civiles.- Atendiendo lo descrito precedentemente, el Representante del Ministerio Público, solicitó se les imponga a los acusados como coautores del hecho, 12 años de pena privativa de la libertad efectiva, así como una reparación civil de 1500.00 soles a favor de la agraviada.

2.3.- Pretensiones de la defensa.- Postula tesis absolutoria ya que los hechos expuesto por el Fiscal no han sido uniformes, ya que primero menciona tres agraviados y ahora solo uno. Asimismo a sus patrocinados primero se les atribuyó la calidad de autores y ahora de coautores.

3.-TRÁMITE DEL PROCESO.-

El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversariales, salvaguardando el derecho de defensa de los acusados presentes, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que les asiste, como del principio de no autoincriminación entre otros, **se les preguntó si se consideran responsables de los hechos imputados en la acusación, sustentado por el representante del Ministerio Público**, por lo que previa consulta con sus abogados y a su vencimiento, **refirieron no ser responsables por los hechos atribuidos y que sí van a declarar en juicio** y la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto del artículo 383° del CPP, se expusieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra a los procesados, procediéndose a emitir la sentencia.

4.-ACTIVIDAD PROBATORIA.- Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

ACUSADO A.- Refirió que antes de ser detenido trabajaba en construcción civil. El 10 de septiembre del 2016 trabajaba con su hermano, lo detuvieron porque ellos estaban tomando en el parque San Pedro con un grupo de amigos y su hermano desde las 10 de la noche, cuando regresaban, a unos 8 metros venía un sujeto que no conocían les dijo "vamos por ahí" y por el AAHH Víctor Raúl, dicho sujeto le arrebató el celular a la agraviada, para ello, le metió la mano al seno y se dio a la fuga , solo sabe que a éste le

dicen "flaquito"; uno de los sujetos le cortó la cara a su hermano con una botella; al sujeto que sustrajo la pertenencia lo conoció en el parque, no tenía amistad con él; los agraviados pensaron que iban a robar pero solo querían ayudarlos. Él se enfrentó con las personas con piedras, siendo intervenidos por el policía de emergencia, junto con su hermano en su casa una hora después de los hechos ya que pensaban que habían robado. Vio a su hermano con el corte en la cara sangrando demasiado, le hicieron registro personal, no le encontraron nada. Un día vio a "flaquito" llenando techo, sin embargo no lo frecuentaba y no sabe si se dedicaba a robar. El corte que sufrió su hermano fue por parte de los agraviados, lo hicieron con un trozo de vidrio, ellos solo respondieron con piedras, al momento de la intervención no hubo disparos, él dijo al "flaquito" "piensa que son conocidos", pero igual le arrebató el celular.

ACUSADO B.- Dijo que antes de ser detenido trabajaba en la pesca. El día de los hechos había tomado con su hermano, en San Pedro, la persona que robó el celular se adelantó, él y su hermano iban detrás y le dijo "piensa que son conocidos" pero igual lo hizo y se dio a la fuga, se armó una pelea entre todos porque estaban ebrios. Los agraviados son vecinos y no les han robado. Él no vio como sucedió el robo, solo vio el forcejeo ya que estaba a unos 6 metros. La chica estaba acompañada de sus dos primos, éstos no persiguieron a quién arrebató el celular. Uno de los primos de la agraviada se dirigió hacia él, rompió una botella y le cortó la cara, se defendieron con piedras, no vio si los sujetos estaban sangrando, fue intervenido en su casa, opuso resistencia cuando llegaron los efectivos policiales, fue conducido al hospital de Santa Rosa, le dicen "Chino", la tercera persona llegó al grupo donde tomaban con su hermano, lo conoce porque a veces llenaban techo, quien les dijo "vamos por ahí", cuando sustrajo el celular ellos estaban atrás.

5.-TESTIMONIALES

POR PARTE DE LA FISCALIA.-

5.1.- C.- Refirió que el día 10 de septiembre estuvo en su trabajo y luego salió a casa de sus primos, a los 10 minutos salieron a comprar agua, con Diego y Erick sus primos, caminaban y sintió que tres sujetos venían por atrás corriendo, se acercaron y amenazaron con cuchillo, quien se acercó a ella era alto y flaquito con gorro y los dos acusados se abalanzaron a sus primos, el que la atacó le comenzó a rebuscar e incluso le tocaron los senos, los tres llegaron juntos y se abalanzaron al mismo tiempo, el que se llevó su celular se fue corriendo hacia la laguna y los otros dos hacia San Pedro, los vecinos llamaron a serenazgo, pasando 10 minutos llegaron y Diego y ella se subieron al carro, los vieron en una puerta y su primo sindicó a los acusados, ella estuvo presente cuando las personas

fueron intervenidas, agredieron al policía, posteriormente llegaron más efectivos policiales para brindar apoyo. El equipo celular que le robaron era un ZT BLADE, valorizado en 354.00 soles y no lo ha recuperado, los acusados tenían cuchillo, se defendieron con piedras, su primo C1 tiene un corte en el brazo derecho y otro en el brazo izquierdo, C2 lesión en la cabeza, sus primos tenían pertenencias, pero no les robaron nada, los lesionaron por oponer resistencia.

5.2.- C1 .- Dijo, que el 09 de septiembre era cumpleaños de su hermano C2 y estuvieron en reunión familiar, llegó su prima C y les pidió que la acompañen a comprar una gaseosa, iban a una tienda cercana y tres sujetos se les acercan por atrás, un tal "flaquito" sorprendió a su prima con un cuchillo amenazante la arrincona hacia una pared para sustraerle sus bienes en esos momento las otras dos personas también los interceptan y les comienza a rebuscar, a su hermano le hicieron dos cortes, y a él también le hicieron un corte, trataron de defender su vida porque los tres sujetos llevaban cuchillo, lo tiraron y lo empezaron a golpear, fueron con efectivo policial y serenazgo a su domicilio y los encontraron, eufóricos y molestos, uno de los sujetos trató de agredir al serenazgo y sustraer el arma del policía, conoce a los sujetos 3 meses antes de los hechos.

Durante los hechos defendieron a su prima porque el sujeto comenzó a hacerle tocamientos indebidos ya que ella llevaba el celular en sus senos. En un momento vio sangrando a uno de los acusados, pero no sabe en qué momento del forcejo se lesionó a él le suturaron con 3 puntos que le ocasionó José.

5.3.- P.- Refirió que es policía, participó en la intervención a los acusados, pues por radio patrulla les comunicaron de un robo por el AAHH José Olaya se acercaron 2 personas de sexo masculino y una femenina, los dos varones lesionados uno en la cabeza, al que sus familiares llevaron a la posta y el otro sangraba en la muñeca no quiso ir, aduciendo conocer a los que sustrajeron el celular a la chica, a los acusados los ubicaron con el patrullaje efectuado, siendo reconocidos por los agraviados, en el momento de intervención, él detuvo al sujeto de camisa, aun cuando quiso correr, el hermano del intervenido lo agarró, le rompió su camisa y lo tiró al piso para quitarle su arma de reglamento, llevó al sujeto de polo plomo, hizo acta y al registro personal le encontró un cuchillo de aproximadamente 20 centímetros, color turquesa con manchas de sangre, los acusados se fueron al AAHH laguna azul antes de su intervención, los agraviados dijeron que fueron 3 personas, la chica y el chico Lujan que tenía la mano cortada le refirieron de la participación de los acusados, les habían amenazado con cuchillo y le cortaron la mano y otro le ha roto la cabeza con una piedra, a uno de ellos le decían "el chino" y eran

conocidos por la zona; entre 12:30 y 1 de la madrugada, fue hora de la intervención, la zona era de luz opaca, percibió que los acusados tenían aliento alcohólico y uno de ellos estaba herido.

5.4.- C2.- Sostiene que es mototaxista, conoce a C pues es su prima y C1 es su hermano. El día 09 de septiembre en horas de la noche estaba en su casa y cumplía años, por ese motivo llegó su prima a saludarlo, siendo cerca de las doce y le dijo “primo vamos para invitarte unos bocaditos”, fueron tres juntos, su prima al medio, aparecieron los acusados y otro que de frente los atacaron con armas blancas, por atrás cogieron a su prima del cuello el sujeto que no está presente le puso un cuchillo y le metió la mano entre sus senos para arrebatarse su celular, los tres sujetos que los agredieron llegaron juntos, ellos forcejearon, en concreto él con los acusados, actuaron con violencia y le rompieron la cabeza sangrando demasiado, les tiraron piedras y se retiraron diciendo “ojala colorado concha tu madre que me denuncies o digas algo” que por su labor de mototaxista los conoce de vista y a uno de ellos le dicen “el chino” a él lo llevaron a la posta de San Pedro y sabe por su hermana que la policía fue a su casa y los detuvieron, cuando le arrebataron a su prima el celular los acusados trataron de ayudar al delincuente que le arrebató a su prima; el día de los hechos se reunieron en su casa por su cumpleaños, a que fue promedio a las 8.30 de la noche, no consumieron cerveza, cuando salieron a eso de las 12 con su prima y hermano, llevaban además del dinero, sus celulares, ya que iban a comprar bocaditos, no vio arma de fuego, a él ni a su hermano le sustrajeron pertenencias, pero a su prima le sacaron de su seno su celular, las lesiones que le provocaron fueron con piedra, ellos se defendieron corriendo y esquivando.

PERITOS

5.5.- G.- Manifiesta que reconoce haber emitido los certificados médicos 11103-DCA y 11102, el primero fue practicado al señor C2 se le hizo una visita domiciliaria era paciente con escoriación y el segundo practicado a C1 igual con visita domiciliaria en el examen herida suturada en región occipital y otra en zona parietotemporal derecha del cuero cabelludo y tumefacción en región izquierda de cuero cabelludo, equimosis violácea en cara anterior de brazo izquierdo excoriación lineal en codo derecho, equimosis verde con rojo en brazo izquierdo, equimosis en zona torácica anterior y excoriación lineal en cuadrante izquierdo del abdomen, se le dio 2 días con 12; las heridas contusas son por golpe en zona dura, por impacto con objeto que no tiene punta ni filo, el certificado médico 11103 fue a Diego Lujan con excoriación roja en antebrazo derecho equimosis en tercio medio del brazo izquierdo y herida suturada en tercio distal de cara medial de

antebrazo derecho, concluyó lesiones de origen traumática 2 por 8, que al examen se basa en la guías clínicas de medicina legal, no le preguntó el motivo de las lesiones a los peritados, sólo les refirieron que fueron agredidos pero no colocó ello en la data, lo que para ella no es determinante al hacer una evaluación objetiva, sino no observó lesión en la mano por ese motivo no lo ha consignado, que no recuerda el motivo del examen a los peritados pues su jefe le ordenó que haga la visita domiciliaria, las que se realiza cuando las personas tiene limitaciones de concurrir al examen médico legista y en este caso no ameritaba dicha visita pues los dos peritados podían desplazarse.

5.6.- ORALIZACION DE DOCUMENTOS:

5.6.1.-Acta de intervención policial del 10 de Setiembre del 2016, de la cual se acreditaría forma y circunstancias, en la que se produjo la intervención de los imputados A Y B en su domicilio sito en Mz E Lote 06 del A.H Laguna Azul, luego de haber sido sindicados y reconocidos por los agraviados como autores conjuntamente con otra persona no identificada en la sustracción de un equipo celular de propiedad de la agraviada C.

5.6.2.- Acta de apoyo policial del 10 de Setiembre del 2016, guarda relación con la acta de intervención policial, se deja constancia que se brindó apoyo en el traslado del detenido B, el mismo que fue trasladado al Hospital Santa Rosa, para que sea atendido por las heridas que presentaba en el rostro, ya que en el policlínico fue atendido por el médico Rodolfo González Ramírez quien dio como diagnóstico, "herida abierta en la cara lado derecho".

5.6.3.- Acta de registro personal realizado a A.,- consta que se le encontró un arma blanca, se corrobora en la acta de intervención policial.

5.6.4.- Declaración jurada realizada por la agraviada, para Acreditar la preexistencia del bien objeto de sustracción, el celular marca ZTE, color negro, modelo Blade L3, memoria de 16 GB, valorizado en S/345.00 Soles.

5.6.5.-Certificado de dosaje etílico 00027-001506, practicado a A, concluyendo que tenía 0.32 g/l, estaría en estado de ebriedad al momento de producidos los hechos.

5.6.6.- Certificado de dosaje etílico 00027-001507. Del 10 de Setiembre del 2016, acreditaría que B , al momento en que cometió el robo se encontraba en estado de ebriedad, conjuntamente con su coacusado ya que tenía 0.38 g/l de alcohol en la sangre.

5.6.7.- Oficio 10420 del 14/9/2016. Acredita que los acusados no Registran Antecedentes Penales.

5.7.- Alegatos finales

El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el código procesal penal, aplicando los principios garantistas adversariales, e instalada la audiencia se ha observado lo previsto en el artículo 356 y siguientes del código Adjetivo.

En sus **alegatos finales** la **fiscalía** sostuvo que ha probado la actuación de los acusados, conforme al acuerdo plenario 2-2005, ya que se han satisfecho los elementos objetivos y subjetivos, se ha probado la sustracción de un bien mueble, un equipo celular, habiendo usado la amenaza con uso de arma blanca, sustentada con acta de registro personal que se encontró en poder de José Jara, y lo declarado por Adrián Antón, del mismo modo el dolo está acreditado, que hay ausencia de incredibilidad subjetiva pues no hay relaciones de odio, animadversión, venganza entre la agraviada y los acusados, ya que declaró y los testigos igual los propios acusados que no hay ningún afán de odio en la incriminación, igual hay corroboraciones periféricas ya que la declaración de la agraviada ha sido corroborada por los testigos C1 Y C2, así como el policía P y persistencia pues la agraviada ha sostenido lo mismo hasta el juzgamiento, que el relato es coherente pues siempre se ha manifestado que fueron tres sujetos los que atacaron a la agraviada y testigos, el desconocido que huyó le sustrajo su celular a la víctima, que el grado de participación es de coautores que incluso los propios acusados han afirmado que eran tres, que estuvieron presentes en el lugar de los hechos y cuando se produjo la sustracción que hubieron lesiones y se conocían por ser de la zona, habiendo persistencia en la incriminación a los procesados y la actuación con arma blanca fue demostrado por las heridas suturadas encontradas por la médico legista, solicitando la pena y reparación civil ya expuestas.

La defensa de los Acusados A y B.- Argumentó que para determinar responsabilidad probatoria debe actuarse suficiente actividad probatoria, no se acreditó que sus patrocinados en la sustracción del celular a la agraviada, que sólo se tendría las versiones de los testigos ya que ésta ha declarado de manera contradictoria, que respecto también se ha indicado que usaron arma blanca y de fuego, que fueron lesionados por cuchillo, mientras la perito médico no advirtió lesión en Benjamín Lujan, ocasionada por arma blanca, mientras que Erick Luján señaló que se usó armas blancas, se ha probado el hecho de una trifulca, un pleito entre testigos y sus patrocinados, ya que ellos no han tenido participación alguna en la sustracción del celular a la agraviada y si hubiera estado contubernio con el sujeto que sustrajo dicho bien hubieran estado juntos pero de las propias declaraciones de los testigos es que se fueron en distintas direcciones, más aun

que acusados y testigos se conocían, no se ha acreditado la amenaza de sus patrocinados contra la agraviada, no se ha actuado prueba material alguna de la referida amenaza, por lo que no se ha enervado la presunción de inocencia de sus patrocinados y se les absuelva.

-AUTODEFENSA A.- Se ha declarado muchas cosas que no han sido, no han pateado a los testigos ni le han encontrado a él cuchillo o arma blanca alguna.

- AUTODEFENSA B.- El policía le dijo que hable con la verdad para que lo ayude, Diego se limpió y dijo que no había hecho nada, pero estaba con dos botellas de cerveza y se la quebró en la cara en ese momento a la señorita ya le habían robado, es inocente.

6. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

6.1. El delito de Robo es la conducta dolosa que desarrolla el agente para apoderarse ilegítimamente de un bien mueble ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, actividad que se agrava cuando se presentan las circunstancias señaladas en el artículo 189 del Código Penal, siendo un delito pluriofensivo, ya que cuando se despliega, se vulneran diversos bienes jurídicos tutelados, siendo el de mayor preponderancia el patrimonio, sin embargo también están comprendidos el derecho a la vida, el cuerpo, la salud y libertad personal del sujeto pasivo, así se dice que “el robo se configura de una manera simple y convencional, pues la paxis judicial demuestra que en la mayoría de los casos este delito viene acompañado por ciertos añadidos, que hacen de este injusto, una conducta de mayor reproche, en vista de su manifiesta peligrosidad; Agregados y/o elementos que le otorgan un *plus* de antijuricidad Penal, tanto por la forma de su comisión, las circunstancias que rodean al hecho punible, la calidad del autor, la mayor vulnerabilidad de la víctima, así como sus efectos perjudiciales; factores concurrentes y/o concomitantes, que han servido para construir normativamente la figura del Robo agravado”.¹

6.2.- La **coautoría**, se presenta cuando existen reparto de roles, con contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual. El grado de participación de los acusados es de ser **coautores**, conforme lo establece el artículo 23 del Código Penal.

6.3.-Preexistencia y valorización en los delitos contra el patrimonio, conforme dispone el artículo 201 del Código procesal penal, debe ser acreditado con cualquier medio de prueba idóneo.

¹ Peña Cabrera Freyre Alonso Raúl Delitos contra el Patrimonio Pág. 117 Edit. Rodhas SAC 1era edición 2009 Lima-Perú pp 822

6.4.- La Fiscalía ha sustentado el ilícito, sosteniendo que el día de los hechos la agraviada cuando se dirigía a comprar conjuntamente con sus primos C1 y C2 , son interceptados por 3 sujetos entre ellos los acusados, quienes provistos con armas blancas, se dirigen contra ellos, les conminan a que entreguen sus pertenencias, los procesados contra los testigos y el sujeto no identificado de apodo “flaquito” se fue contra la agraviada logrando sustraerle su celular N°979908864, en tanto que AY B, se enfrentaron y causaron lesiones a los Hermanos Lujan Durand, para después fugar, siendo intervenidos en su domicilio por haber sido reconocido por los testigos en flagrancia delictiva, conducta que la subsume en el delito de robo agravado, porque se realizó, durante la noche, a mano armada y en concurso de dos o más personas, con reparto de roles en calidad de coautores.

6.5.- Corresponde al colegiado antes de emitir sentencia analizar y valorar los medios probatorios actuados en el presente juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana critica racional optado por el legislador peruano en el código procesal penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar fundadamente su decisión, valoración probatoria que en observancia de lo establecido en el Art. 393 inciso 2 del acotado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar en elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales suscritos por el gobierno peruano, a los que está obligado cumplir y se le reconoce a toda persona humana.

6.6.- Evaluando de manera lógica y razonada los medios de prueba actuados en el juicio, respecto de la participación en los hechos materia de imputación de los acusados, con la testimonial de la agraviada C , quien en audiencia de juzgamiento ha declarado de manera coherente, convincente y persistente, como se produjeron los hechos materia de acusación, que fueron tres los sujetos que conjuntamente los interceptaron a ella y sus primos, el sujeto que no fue intervenido bajo amenaza con un arma banca le sustrajo su celular ya descrito, que tenía en sus senos, mientras que los acusados fueron contra sus primos, lesionándolos por oponer resistencia y los que fueron reconocidos por estos testigos, versión corroborada por C1 y C2, los que de igual forma han narrado como se produjo la sustracción del celular de la agraviada, bajo amenaza con el empleo de arma blanca, instantes que fueron agredidos y lesionados por los acusados, que a su vez guarda relación con la pericia médico legista realizada por G , quien durante el interrogatorio,

aceptó haber emitido los certificados médicos 11103-DCA y 11102, practicado a los testigos, encontrando que ambos tenían lesiones contusas, provocadas por golpe en zona dura, por impacto con objeto que no tiene punta ni filo, así como la testimonial del policía **P**, quien estuvo en la intervención de los acusados, que fueron 3 las personas que se acercaron pidiendo apoyo y los testigos han sostenido que conocían, a los acusados motivo por el cual fueron ubicados en su domicilio y se le incautó un cuchillo a A, los que han declarado en el juicio oral y no tiene relación de odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de su deposición, para que por ende le nieguen certeza, tiene verosimilitud y son persistentes de lo que se colige que son declaraciones altamente confiables que permiten desvirtuar la presunción de inocencia de los acusados, tanto más que los documentales oralizados como son el **Acta de intervención policial** del día de los hechos donde se indican los detalles de cómo se realizó el delito, del **Acta de apoyo policial** del 10 de Setiembre del 2016, donde se brindó apoyo con traslado a Luis Alberto Jara Mezones, al Hospital Santa Rosa, por tener lesiones en el rostro y el **Acta de registro personal a B**, donde se le encontró un arma blanca, acreditan la comisión del delito tal como está en la acusación fiscal y la vinculación de los acusados en calidad de coautores, pues cada uno en distribución de roles ha tenido a la agraviada y a los testigos para que se desarrolle el hecho de la sustracción bajo amenaza de la víctima, lo que permite llegar a la conclusión que el delito de robo agravado se cometió con la actuación de los procesados, bajo amenaza de lo que se desprende que estos han tenido conciencia y voluntad en su accionar con conocimiento de la ilicitud de su actuar, de todo lo cual se concluye que actuaron sin causa de justificación, por ello sus conductas son típicas, antijurídicas y culpables, habiendo realizado el hecho en pleno uso de sus facultades físicas y psíquicas para que sean motivados por sus actos y al haberse acreditado la tesis acusatoria de la fiscalía mantenida hasta sus alegatos finales, así como con la evaluación razonada y lógica de los medios de prueba actuados, el colegiado ha llegado al grado de convicción que los acusados son coautores del robo agravado en perjuicio de la agraviada; además son sujetos penalmente imputables, por ser personas mayores de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de sus conductas, estando en condiciones de realizar una distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad y habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia que les asistía, son pasibles del reproche social y la sanción que la normatividad sustantiva establece.

6.7.- La preexistencia del bien sustraído se acreditó con la **Declaración jurada** realizada por la agraviada, que acredita tenía en su poder el celular valorizado en S/345.00 Soles, instrumental que es suficiente para sustentarlo toda vez que se ha difundido el uso de los teléfonos celulares en toda la población que no se necesita mayor verificación de ello, tanto más que el valor que indica es razonable y se ciñe a los valores del mercado para este tipo de objetos.

6.8.- Respecto de lo alegado por el abogado defensor de los acusados, que no ha suficiencia probatoria, ni sus patrocinados sustrajeron el celular de la agraviada se debe tomar como mero argumento de defensa para pretender eximirse de las responsabilidad penal que les compete, pues tal como se ha explicado in extenso, líneas arriba han desarrollado el delito en mención en común acuerdo estos y el tercer sujeto que fugó después de realizado los hechos, es preciso determinar que si bien los **Certificados de dosaje etílico 00027-001506**, practicado a José Jara que determina tenía 0.32 g/l, y el N° **00027-001507**, realizado a Luis Jara, con 0.38 g/l de alcohol en la sangre tampoco los exime de responsabilidad ya que habrían estado levemente obnubilados en su conciencia, pero que no permite determinar que hayan actuado sin capacidad de discernimiento en el hecho delictivo y como ya se ha fundamentado, se acredita fehacientemente la realización del hecho delictivo y la actuación de los procesados con amenaza hacia la agraviada de lo que se concluye que el accionar de ambos se subsume en el delito materia de acusación; tanto más que lo expresado por los procesados a través de su defensa técnica no han sido acreditada con medios de prueba de descargo, pues son alegaciones exclusivas de la defensa, que permitan determinar o probar lo contrario a la tesis fiscal, que está sustentada con lo argumentado precedentemente.

7.- DETERMINACION DE LA PENA

7.1.- Acreditado el hecho punible, se tiene que aplicar la sanción penal, lo cual debe ser resultado de la determinación judicial de la pena, cuyo fin es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor del delito, con el principio de proporcionalidad, que sustenta no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, el de lesividad que tiene incidencia en el grado de vulneración a los bienes jurídicos tutelados, los que están previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código sustantivo, así como el carácter resocializador de las penas, el principio de humanidad de las penas y las consideraciones previstas en el artículo 45, 45A y 46 del Código Penal, la imposición de pena considerando los tercios, según haya o no presencia de atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas.

7.2.- Los criterios a considerar tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima, 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado y considerando las circunstancias de tiempo y lugar de producido, éste fue en horas de la noche, a mano armada, cuando la agraviada y sus primos estaban caminando en la vía pública, con la motivación del ánimo de lucro de los agentes; siendo un delito de gravedad pues afecta no solo al patrimonio de la agraviada sino que puso en peligro su vida e integridad, en tanto que su culpabilidad, se aminora pues los acusados no Registran Antecedentes Penales, respecto a **A**, tiene responsabilidad restringida determinada en el artículo 22 del código penal, que si bien en la norma para los delitos contra el patrimonio se ha previsto su inaplicación, éste se debe considerar en atención a la casación N° 335-2015 del Santa, donde la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, sostiene que la prohibición de disminuir la pena para las personas jóvenes entre 18 a 21 años, que tienen responsabilidad restringida, “.. tampoco pasa el test de proporcionalidad. Si ya la aplicación de penas altas constituye un problema acerca de la legitimidad constitucional de las normas penales, en orden a los fines constitucionales de la pena; entonces la exclusión de la atenuante de imputabilidad disminuida deviene en medida arbitraria y no resulta idónea para alcanzar el objetivo deseado: lucha eficaz contra la criminalidad y mantener los índices delictivos en niveles razonables...Por el contrario, esta prohibición fomenta la marginación, la exclusión social y quebranta el principio contenido en el artículo 5.6. de la Convención Americana de Derechos Humanos que prescribe: “la penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”, ello en razón que contaba a la fecha de la comisión del evento con 18 años de edad, cometió el ilícito contando con responsabilidad restringida, atenuante privilegiada que se debe considerar, pues si bien es cierto la norma sustantiva indica que no se aplica en estos delitos al amparo del principio de igual ante la ley y lo decidido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, al resolver el Recurso de Nulidad N° 701-2014-Huancavelica donde argumenta que “ Por lo tanto, prohibir mediante una ley la disminución de la pena

sobre la base del delito cometido significaría valorar el grado de antijuridicidad de la conducta con un elemento que no es propio para hacerlo”, se debe tener en cuenta ello, los alcances del artículo precitado, además de ser reo primario como se ha indicado, su grado de instrucción es tercer año de educación secundaria, que no le permite internalizar los valores necesarios para que pueda respetar la ley penal que ha infringido, así como tiene condiciones socio económicas precarias tales como contar con ingresos reducidos, por percibir 1500.00 soles promedio en su condición de pescador, lo que permite que se le pueda imponer una pena por debajo del tercio inferior.

7.3.-Respecto a **B**, igualmente es reo primario, sus condiciones socioeconómicas del mismo modo son reducidas pues tiene como ocupación pescador, percibe 1500.00 soles quincenales promedio, con educación primaria, que no le permite igualmente internalizar los valores necesarios para que pueda respetar la ley penal que ha infringido; asimismo se deben ponderar en su conjunto para lograr dimensionar la magnitud del injusto realizado, la potencialidad lesiva de la acción y la intensidad de su culpabilidad, los cuales se deben conjugar con los principios ya argumentados para que la pena privativa de libertad efectiva sea proporcional al hecho cometido y en aplicación de los principios antes invocados, así como el de humanidad de las penas, se le impondrá la pena privativa de la libertad postulada por la fiscalía de 12 años y en atención a los fundamentos del Acuerdo Plenario N° 01-2008-CJ/116; además que después de cumplidas sus penas les permita a los procesados resocialización, rehabilitación y reincorporación como elementos útiles a la sociedad.

7.4.- La ejecución provisional de la presente sentencia se determina en aplicación del inciso 1° del artículo 402 del código procesal penal.

8.- REPARACIÓN CIVIL.-

La reparación civil se fija en atención al principio de la lesión provocada, ello significa que guardar proporción al daño irrogado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 92 y 93 del Código Penal y del Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6, 7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección” (ASENCIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2004. P. 27.)” Asimismo las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la

necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el delito también trae consecuencia de carácter civil y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas del delito, en el presente caso el perjuicio al patrimonio de la agraviada; por lo consiguiente se debe determinar una suma razonable, con la finalidad de resarcir a la víctima y se cumpla con la tutela judicial efectiva de la misma y siendo sólo el celular objeto sustraído este colegiado considera resarcible una suma menor a la propuesta por la fiscalía.

9.- COSTAS

El artículo 497 y siguientes del CPP determina que toda decisión que ponga fin al proceso penal, debe pagarse costas, donde se establece quien debe soportar las mismas. En este caso, el pago de costas deben afrontarlo los acusados, pues han resultado vencidos en juicio tal como está determinado en dicha norma, además han sido condenados y encontrado responsables en los hechos materia del Juzgamiento, donde se ha respetado el debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y demás garantías constitucionales.

10.- PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, este colegiado habiendo deliberado y votado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad de los acusados, la individualización de la pena y la reparación civil, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 188, concordado con los incisos 2°, 3° y 4° del 189 del Código Penal y con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre del Pueblo, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por **UNANIMIDAD DECIDIMOS:**

10.1.-CONDENAMOS a A Y B como Coautores del delito contra el PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188 concordado con los incisos 2°, 3° y 4° del artículo 189 del Código Penal en agravio de C y les IMPONEMOS 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA a B, cuyo computo es desde su detención el 09 de Setiembre del 2016, vencerá el 08 de Setiembre del 2026 y a A 12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA cuyo computo será desde su detención 09 de Setiembre del 2016, vencerá

el 08 de Setiembre del 2028, fechas en que serán puestos en libertad, salvo que tenga otra medida de coerción personal emanada por autoridad competente.

10.2.-ORDENAMOS que los sentenciados paguen por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, el monto de 500.00 soles a favor de C, ello de forma solidaria por los procesados y durante la ejecución de la presente sentencia.

10.3.- ORDENAMOS la ejecución anticipada de la presente sentencia aun cuando se interponga impugnación, debiéndose **OFICIAR** a las autoridades competentes para su ingreso en el Establecimiento Penitenciario de varones de Castilla Rio Seco, en calidad de condenados, bajo responsabilidad del personal jurisdiccional de apoyo.

10.4.-EXONERAMOS el pago de **COSTAS** a las partes procesales por tratarse de un proceso inmediato.

10.5.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución **SE REMITAN** los partes para su inscripción en el Registro de Condenas **ARCHIVASE** el expediente en el modo y forma de ley en la sección que corresponda y **DECLARAMOS CONCLUIDO EL PROCESO INMEDIATO.**

10.6.- NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.

SENTENCIA DE VISTA

CUADERNO :05534-2016-2-2001-JR-PE-04
ACUSADOS :A
B
AGRAVIADO :C
DELITO :PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO
RECURSO :APELACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA
JUEZ PONENTE: E

Piura, trece de octubre

del dos mil diecisiete

Resolución N° veintitrés (23)

VISTOS Y OIDA LA AUDIENCIA de Apelación de la sentencia condenatoria de veintiséis de diciembre del dos mil dieciséis contenida en la resolución número catorce del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, conformado por los Jueces **E1, E2 y E.3** que condenó a **A y B** como autores del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de **C**, y les impuso diez y doce once años de pena privativa de la libertad respectivamente así como el pago de quinientos soles como reparación civil a favor de la agraviada; **Y, CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- HECHOS

El 9 de septiembre del 2016 aproximadamente a las doce horas con treinta minutos de la madrugada en circunstancias que **C** conjuntamente con sus primos **C1 y C2** se dirigía a comprar en inmediaciones de la Manzana M del AA.HH. Haya de la Torre en Piura, colindante con los AA.HH. José Olaya y Laguna Azul, sorpresivamente aparecen tres sujetos, quienes por la parte posterior y con armas blancas los amenazan y conminan a que les entreguen sus pertenencias, dos de ellos identificados luego como los hermanos **A Y B** aseguraban que no pongan resistencia mientras el tercero con cuchillo le sustrae a **C** su teléfono celular y se da a la fuga, los hermanos **AY B** luego de enfrentarse con los hermanos logran darse a la fuga.

SEGUNDO.- ITINERARIO PROCESAL

Este proceso fue incoado como uno Inmediato de conformidad con el artículo 446° inciso 1 parágrafos a) y c) modificado del Código Procesal Penal modificado por el Decreto Legislativo 1194; el Juzgado declaró fundado el requerimiento de Prisión Preventiva por

cuatro meses así como el Proceso Inmediato; el 15 de septiembre del 2016 se formuló el requerimiento de Acusación programándose el inicio del juicio oral mediante resolución 1 de 22 de septiembre del 2016, el mismo que concluyó con la sentencia materia de apelación.

TERCERO.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

El veintiséis de diciembre del dos mil dieciséis se expidió por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura la sentencia contenida en la resolución número catorce por la que condena a A y B como autores del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de C y les impone diez y doce once años de pena privativa de la libertad respectivamente así como el pago de quinientos soles como reparación civil a favor de la agraviada; dicha sentencia se fundamenta en:

- a) que se acreditó tanto la comisión del delito como la vinculación de los acusados en calidad de coautores con la declaración de la agraviada C quien concurrió al juicio oral y declaró que el día de los hechos cuando caminaba con sus primos fueron interceptados por tres sujetos, y uno de ellos que no fue intervenido bajo amenaza con un arma blanca le sustrajo su celular que tenía en sus senos, mientras que los otros dos (identificados luego como los hermanos A Y B) fueron contra sus primos lesionándolos por oponer resistencia;
- b) los testigos CI Y C2 corroboraron la versión de la agraviada y reconocieron a los acusados A Y B como los sujetos que los agredieron;
- c) con la pericia médico legista y declaración de la perito que concurrió al juicio oral se corroboró las lesiones de los hermanos C1 Y C2;
- d) con la declaración del efectivo policial P1 se verifica la intervención policial, ubicando a los A Y B en su domicilio así como la incautación de un cuchillo a A;
- e) el Acta de intervención policial donde se detalla los hechos, el apoyo policial dado para trasladar a B al Hospital por tener lesiones en el rostro; el Acta de registro personal a A , donde se constata que se le encontró un arma blanca;
- f) la preexistencia del bien se acreditó con la Declaración jurada hecha por la agraviada respecto del celular valorizado en S/ 345 soles;
- g) refiere la sentencia que lo señalado por la Defensa en cuanto a insuficiencia probatoria y que sus patrocinados no son autores de la sustracción, constituyen argumentos de defensa para eximirse de la responsabilidad penal, ya que los certificados de dosaje etílico practicados a los hermanos A Y B (0.32 g/l y 0.38 g/l de alcohol en la sangre) tampoco los exime de responsabilidad ya que habrían estado levemente obnubilados

en su conciencia, pero que no permite determinar que hayan actuado sin capacidad de discernimiento en el hecho delictivo.

CUARTO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACION

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La Defensa solicita se revoque la sentencia y se absuelva a sus patrocinados; señala que demostró con la acusación que el hecho no haya sucedido según ésta relata, pues no existe suficiencia probatoria, ya que no se exhibió arma alguna en el juicio oral con lo cual se desacredita el uso de arma, así como no se probó amenaza alguna; refiere que según el registro personal se encontró un cuchillo el mismo que no fue incautado; añade que la agraviada fue al juicio oral pero refirió que quien la atacó y sustrajo su celular fue una tercera persona; sostiene que sus patrocinados estuvieron en el lugar de los hechos pero trataron de defender a la agraviada y ésta confundió la situación presentada; concluye que sus patrocinados no tienen antecedentes.

QUINTO.- ARGUMENTOS DE LA FISCALIA

La Fiscalía por su parte solicita se confirme la sentencia apelada; sostiene que en juicio oral se acreditó fehacientemente el hecho y la participación de los condenados quienes con otro sujeto interceptaron a la agraviada y a sus dos primos quienes fueron reducidos y agredidos; añade que el sujeto no identificado conocido como “flaquito” sustrajo el celular y a B se le encontró el cuchillo; menciona que los sentenciados aceptaron estar en el lugar del hecho, pero refieren que solamente lo presenciaron y no tuvieron participación alguna, y en sus iniciales declaraciones no mencionaron que trataron de defender a la agraviada.

SEXTO.- FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA

La Fiscalía tipificó la conducta de los acusados hermanos A Y B en los artículos 188° y 189° incisos 2), 3) y 4) del Código Penal; el artículo 188° establece que quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años; dicha conducta se agrava conforme al artículo 189° cuando de acuerdo a los incisos 2) se realiza durante la noche, 3) a mano armada y 4) con el concurso de dos o más personas y la pena se incrementa a no menor de doce ni mayor de veinte años.

SEPTIMO.- La Defensa sostiene, en la audiencia de apelación, como argumento principal, que si bien sus patrocinados estuvieron en el lugar del hecho, éstos no tuvieron

intervención alguna en el acto de sustracción del celular de la agraviada y por el contrario intentaron defenderla del mismo; en el juicio oral la agraviada, señala la Defensa, no señaló a sus patrocinados como quienes le sustrajeron el celular así como tampoco se presentó el cuchillo que se supone utilizaron como arma para amenazarla; uno de los principios que garantiza nuestra Constitución Política para que los ciudadanos puedan hacer valer su derecho de tutela judicial efectiva es el que las decisiones judiciales, sobre todo aquellas que resultan condenatorias y privativas de la libertad personal, estén motivadas con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan; este principio es reiteradamente avalado por sentencias del Tribunal Constitucional (Expediente N° 1230-2002-HC/TC) y en esa línea, se estableció que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos; la exigencia que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución garantiza que los Jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los lleva a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se hace con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los ciudadanos; es verdad que la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión; básicamente lo que se exige es que se garantice que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez penal corresponde resolver.

OCTAVO.- Por otro lado, la presunción de inocencia está reconocida como un derecho fundamental tanto en la legislación internacional como en nuestra Constitución; el fundamento de este derecho se encuentra tanto en el principio-derecho de dignidad humana, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado y así lo dispone el artículo primero de la Constitución Política, como en el principio pro homine; así, la presunción de inocencia tiene un doble carácter, esto es, que no solo es un derecho subjetivo, sino también una institución objetiva dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional, desplegándose dicho principio transversalmente sobre todas las garantías que conforman

el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y mediante el, se garantiza que ninguna persona pueda ser condenada o declarada responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones subjetivas o arbitrarias, o en medios de prueba, en cuya valoración existan dudas razonables sobre su responsabilidad; así, el contenido esencial, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre valoración de las pruebas por parte del Juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable.

NOVENO.- Igualmente, el artículo octavo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) numeral segundo establece que toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad y durante el proceso, toda persona tiene derecho a una serie de garantías mínimas, como por ejemplo comunicación previa y detallada de la acusación, concesión de tiempo y medios determinados para que ejerza su defensa, contar con un abogado defensor y comunicarse libremente con él, interrogar a los testigos, y no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, entre otros; en ese sentido, nuestro CPP en el artículo II del Título Preliminar establece que toda persona imputada de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada, requiriéndose de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales; en ese contexto, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia² respecto del derecho constitucional a la prueba señala que sobre el “derecho a la prueba el Tribunal ha tenido la oportunidad de precisar que “(...) se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, [el derecho] a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, [a] que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y [a] que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado” citando a la sentencia recaída en el Expediente N° 6712-2005-HC/TC; así, el Juez es soberano en la apreciación de la prueba, pero ésta no puede hacerse sin limitación ni control alguno, por el contrario debe

² Exp. N° 02601-2009-PHC/TC. Lima. Mario Fernando Ramírez Daza.

efectuarse sobre la base de una actividad probatoria concreta -nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, y jurídicamente correcta -las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia -determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos.

DECIMO.- Nuestro ordenamiento procesal penal en el artículo ciento cincuenta y cinco dispone básicamente que la actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por el Código sobre la materia; la admisión de pruebas es a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales, debiendo el Juez decidir su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley, pudiendo limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución; el artículo ciento cincuenta y seis del precitado Código señala que son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito y a renglón seguido el artículo ciento cincuenta y siete que los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley, siempre y cuando (incluso excepcionalmente) otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley, y la forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible; respecto de la valoración el artículo ciento cincuenta y ocho da la pauta y señala que en la misma el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia como las máximas de la experiencia, expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

DECIMO PRIMERO.- En el caso materia de apelación, al juicio oral concurrió la agraviada quien efectivamente declaró que el día del hecho se encontraba con sus dos primos transitando por la calle, sintió que tres sujetos se acercan por detrás y es cuando un tal “flaquito” le arrebató el celular y se fue corriendo, mientras los otros dos se abalanzaron al mismo tiempo contra sus primos, reafirmando que tenían cuchillos; esta versión fue corroborada por los primos de la agraviada C1 Y C2, que también concurrieron al juicio y declararon que fue el tal “flaquito” quien sorprendió con un cuchillo a su prima y la arrinconó y le sustrajo sus pertenencias, mientras los otros dos (refiriéndose a los hermanos A Y B) también los interceptan y comienzan a rebuscar, trataron de defenderse, uno de los hermanos C1 terminó con cortes; asimismo concurrió

al juicio oral el efectivo policial P1 quien fue uno de los intervinientes a los hermanos A Y B, refiriendo que los agraviados reconocieron a los acusados, que uno de ellos en el momento de la intervención lo cogió de la camisa y lo tiro al piso queriendo quitarle el arma de reglamento, encontrando a A un cuchillo con manchas de sangre; la perito médico legista concurrió al juicio oral para ratificar las pericias realizadas a los hermanos C1 Y C2 quienes presentaban lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso; en cuanto al cuchillo encontrado a A, fue oralizada el acta de registro personal, sin oposición alguna por la Defensa; como es de verse, la versión de la agraviada concuerda con la de los testigos presenciales en que fueron tres los sujetos que los interceptaron y si bien uno de ellos, identificado únicamente como “flaquito” fue quien sustrajo el celular, los hermanos A Y B no solamente sirvieron de contingencia sino que impidieron que los hermanos C1 Y C2

actuaran en defensa de la agraviada, y así se corrobora con los respectivos certificados médicos legales; en ese sentido, el argumento de la Defensa que sus patrocinados pretendieron defender a la agraviada no tiene verosimilitud ni virtualidad procesal, pues no acreditó dicha versión.

DECIMO SEGUNDO.- En consecuencia, quedó acreditada la vinculación y responsabilidad penal de los acusados A y B en los términos de la acusación formulada por la Fiscalía; la prueba de cargo constituida por las declaraciones de la agraviada, los testigos presenciales hermanos E1 Y E1 y del efectivo policial que participó en la intervención de los hermanos A Y B pasa por el test de criterios del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de 30 de septiembre del 2005, sobre sindicación del agraviado y testigos, y reúne las características señaladas en dicho Acuerdo para que tenga entidad suficiente y sea considerada prueba válida, y en consecuencia sobre dicha base se enerve la presunción de inocencia de un acusado, siempre y cuando no se adviertan razones subjetivas que invaliden sus afirmaciones.

DECIMO TERCERO.- En cuanto a la pena impuesta, las exigencias que determinan la aplicación de la misma no se agotan en el principio de culpabilidad, sino debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, límite del ius puniendi, en tanto procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse, y que éstas en rigor deben cumplir los fines que persiguen – preventiva, protectora y resocializadora- conforme lo prevé el numeral sexto del artículo cinco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mismo que está recogido en los numerales veintiuno y veintidós del artículo ciento

treinta y nueve de la Constitución Política del Estado y en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal; el parámetro punitivo mínimo establecido por el Código Penal para el delito de Robo Agravado es doce años y como máximo veinte, habiéndose impuesto diez y doce años de pena privativa de la libertad, debe tenerse en cuenta además el mensaje preventivo de carácter general que se debe enviar con una sanción penal, y el nivel de Lesividad del hecho por el que se les procesó y su nivel de participación, así como el que sean primarios, sin antecedentes; en el caso de A es una persona que al momento de los hechos contaba con 18 años de edad, esto es, sujeto con responsabilidad restringida; se verifica que en la sentencia apelada se consigna como apellido materno el de Mesones cuando lo correcto según fichas RENIEC es Mezones; por estos fundamentos es factible reducirles la pena proporcionalmente; de conformidad con los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve incisos dos, tres y cuatro del Código Penal y trescientos noventa y tres y cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal.

DECISION

- 1) **CONFIRMARON** la sentencia de veintiséis de diciembre del dos mil dieciséis contenida en la resolución número catorce del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura que condenó a A y B como co autores del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de C así como el pago de quinientos soles como reparación civil a favor de la agraviada;
- 2) La **REVOCARON** en el extremo que impone diez y doce años de pena privativa de la libertad, **REFORMANDOLA** impusieron a A **OCHO** años de pena privativa de la libertad que se computará desde su detención el 9 de septiembre del 2016 con vencimiento el 8 de septiembre del 2024 y a B **DIEZ** años de pena privativa de la libertad que se computara desde su detención 9 de septiembre del 2016 con vencimiento el 8 de septiembre del 2026, fechas en que se les dará libertad siempre y cuando no tengan mandato de detención por autoridad judicial competente;
- 3) **DISPUSIERON** la corrección del apellido materno de los sentenciados consignado en la sentencia de primera instancia como Mesones, cuando lo correcto es Mezones; leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.

Anexo 2: Cuadro de operacionalización de variables

Cuadro 3: Operacionalización de variables sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Sí cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
	SENTENCIA		Motivación de los	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Sí cumple</p>

		PARTE CONSIDERATI VA	hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
--	--	--	--	---

		PARTE CONSIDERATI VA	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del</i></p>

			<p>agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

LISTA DE PARAMETROS: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Sí cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Sí cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Sí cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Sí cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Sí cumple**
- 2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple**
- 3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple**
- 4.** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple**
- 5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.2. Motivación del Derecho

- 1.** Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**
- 2.** Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**
- 3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**
- 4.** Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Sí cumple** (marcar “sí cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Sí cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

LISTA DE PARAMETROS: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Sí cumple.**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Sí cumple**
- 2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple**
- 3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple**
- 4.** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple**
- 5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.1. Motivación del derecho

- 1.** Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**
- 2.** Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**
- 3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**
- 4.** Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Sí cumple** (marcar “sí cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Sí cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

Anexo 4: Cuadros de procesamiento de recolección de datos

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la

normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: **si cumple y no cumple**

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

- Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada

uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

1.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia **Cuadro 6**

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta							
						X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta	
							X			[25-32]						Alta	
		Motivación del derecho				X				[17-24]						Mediana	
		Motivación de la pena						X								[9-16]	Baja
		Motivación de la reparación civil						X								[1-8]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta	
							X			[7 - 8]						Alta	

		principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 5: Cuadros descriptivos de la sentencia de primera y segunda instancia

5.1. Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra el patrimonio - Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, en el Expediente N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Lima 2022.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN, Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3 – 4]	[5 – 6]	[7 – 8]	[9 – 10]
INTRODUCCIÓN	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</p> <p align="center">JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL</p> <p align="center">SENTENCIA</p> <p>EXPEDIENTE N° 05534-2016-2-2001-JR.PE-04</p> <p>ACUSADOS : A B</p> <p>AGRAVIADA: C</p> <p>D.D. R.D.L.</p> <p>Piura, 26 de diciembre del año 2016.-</p> <p>VISTOS:</p> <p>En audiencia pública la causa seguida contra: “A” (reo en cárcel), DNI N° 73678178, nacido en Piura el 07 de noviembre de 1997, 18 años, soltero, con tercer año de educación secundaria, ocupación obrera de construcción,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica e número de expediente, el número d resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición menciona al juez, jueces/ la identidad de la partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse d menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo</p>			X					8		

	<p>percibe 50.00 soles diarios promedio, hijo de Luis Filiberto y Cristina, con domicilio real en Mza E lote 06 AAHH Laguna Azul- Piura, no fuma cigarrillos, bebe licor ocasionalmente, consumía marihuana, conocido como “sapito”, sin antecedentes penales.</p> <p>“B” (reo en cárcel) DNI N°46735018, nacido en Morropón el 12 de Julio de 1987, 29 años, soltero, con cuarto año de educación primaria, ocupación pescadora, percibe 1500.00 soles quincenales promedio, hijo de Luis Filiberto y Cristina, con domicilio real en Mza E lote 06 AAHH Laguna Azul- Piura, no fuma cigarrillos, bebe licor ocasionalmente, consumía marihuana, conocido como “chino”, sin antecedentes penales</p>	<p>que se decidirá? No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de acusado: Evidencia datos personales de acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades de proceso, que ha llegado el momento d sentenciar/ En los casos que correspondiera aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiono de competencia o nulidades resueltas, otros Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
POSTURA DE LAS PARTES	<p>Hechos y circunstancias objeto de la acusación. - Los hechos objeto de acusación se remontan al día 09 de Setiembre del 2016, siendo aproximadamente las 12:30 de la madrugada, la agraviada C, se dirigía a comprar conjuntamente con sus primos C1 Y C2, a la altura de la Mz M del Asentamiento Humano Víctor Raúl haya de la Torre, que queda ubicado en la ciudad de Piura y que colinda con el AAHH José Olaya y el AAHH Laguna Azul. Es, en esas circunstancias, que cuando estas personas caminaban tranquilamente por dicho AAHH, hacen su aparición de manera sorpresiva tres sujetos, entre quienes se encontraban los imputados A y B, los mismos que por la parte posterior y provistos con armas blancas, se dirigen directamente a estas personas y de manera amenazante les conminan a que les entreguen sus pertenencias, amenazándoles con los cuchillos que cada uno portaba, siendo el caso, que de las actuaciones preliminares se ha determinado, que los imputados A Y B se dirigen hacia los jóvenes para asegurar</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica de fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>					X						

<p>que no pongan resistencia, mientras que el tercer sujeto que no se ha podido identificar y que han sido mencionado por los imputados detenidos como flaquito se dirige con arma blanca (cuchillo), hacia la agraviada C , logrando éste, luego de amenazarla y empujarla, sustraerle su equipo celular marca ZTE, color negro, modelo Blade L3 con número de abonado 979908864, valorizado en la-suma de S/ 345.00 Soles, el mismo que lo portaba entre sus senos, procediendo dicho sujeto con el bien sustraído a darse a la fuga con dirección al AAH Laguna Azul. Mientras que los detenidos A Y B , luego de enfrentarse y causar lesiones a los Hermanos C1 Y C2, logran darse a la fuga, rumbo al AAHH Víctor Raúl; los agraviados, al solicitar el apoyo policial correspondiente, son auxiliados por el efectivo policial S03 PNP P , quien a bordo de una unidad móvil de serenazgo, se encontraba realizando patrullaje integrado, procediendo a ir en la búsqueda de los autores del ilícito penal denunciado, resultando que los imputados detenidos, son ubicados en su domicilio, en la Mz E Lote 06 del AAHH Laguna Azul, ya que eran conocidos y vecinos de los agraviados y fueron reconocidos de inmediato y sindicados por ellos, razón por la que el efectivo policial, intervino en primer lugar a B, quien puso resistencia a su intervención y fue auxiliado por B los que agredieron al efectivo policial, pero fueron reducidos al llegar refuerzos y conducidos a la Comisaría de Piura, donde quedaron detenidos para las investigaciones correspondientes y al Registro Personal a A, se le encontró en la pretina de su pantalón, un cuchillo color turquesa, de aproximadamente 20 cm, en regular estado de conservación y con manchas de sangre, hechos que se subsumirían en el delito contra el patrimonio, tipificado en el</p>	<p>contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el recepto decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 188 concordado con los incisos 2°, 3° y 4° del artículo 189 del Código Penal bajo la modalidad de ROBO AGRAVADO y los procesados en calidad de coautores, en agravio de C.</p> <p>Pretensiones penales y civiles. Atendiendo lo descrito precedentemente, el Representante del Ministerio Público, solicitó se les imponga a los acusados como coautores del hecho, 12 años de pena privativa de la libertad efectiva, así como una reparación civil de 1500.00 soles a favor de la agraviada.</p> <p>Pretensiones de la defensa. Postula tesis absolutoria ya que los hechos expuestos por el Fiscal no han sido uniformes, ya que primero menciona tres agraviados y ahora solo uno. Asimismo, a sus patrocinados primero se les atribuyó la calidad de autores y ahora de coautores.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Según en el expediente N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, 2022-Lima en su parte expositiva, en la sentencia de primera instancia

Nota. En el texto completo de la parte expositiva y también en la cabecera, se llevó a cabo en los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, en su identificación y búsqueda, en la cabecera y parte expositiva

LECTURA. El cuadro 5.1 , revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de: la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: **Mediana y Muy Alta** respectivamente. En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad. Encambio, no se encontró: el asunto y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; Evidencia la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

5.2. Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra el patrimonio - Robo Aggravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el Expediente N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Lima 2022.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DEL DERECHO, DE LA PENY Y DE LA REPARACIÓN CIVIL					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 – 8]	[9 – 16]	[17 – 24]	[25 – 32]	[33 – 40]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>TRÁMITE DEL PROCESO</p> <p>El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversariales, salvaguardando el derecho de defensa de los acusados presentes, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que les asiste, como del principio de no autoincriminación entre otros, se les preguntó si se consideran responsables de los hechos imputados en la acusación, sustentado por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con sus abogados y a su vencimiento, refirieron no ser responsables por los hechos atribuidos y que sí van a declarar en juicio y la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados, las mismas que deben</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la</p>					X					40

	<p>ser valoradas dentro del contexto del artículo 383° del CPP, se expusieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra a los procesados, procediéndose a emitir la sentencia.</p> <p>4.-ACTIVIDAD PROBATORIA.- Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:</p> <p>ACUSADO A.- Refirió que antes de ser detenido trabajaba en construcción civil. El 10 de septiembre del 2016 trabajaba con su hermano, lo detuvieron porque ellos estaban tomando en el parque San Pedro con un grupo de amigos y su hermano desde las 10 de la noche, cuando regresaban, a unos 8 metros venía un sujeto que no conocían les dijo "vamos por ahí" y por el AAHH Víctor Raúl, dicho sujeto le arrebató el celular a la agraviada, para ello, le metió la mano al seno y se dio a la fuga , solo sabe que a éste le dicen "flaquito"; uno de los sujetos le cortó la cara a su hermano con una botella; al sujeto que sustrajo la pertenencia lo conoció en el parque, no tenía amistad con él; los agraviados pensaron que iban a robar pero solo querían ayudarlos. Él se enfrentó con las personas con piedras, siendo intervenidos por el policía de emergencia, junto con su hermano en su casa una hora después de los hechos ya que pensaban que habían robado. Vio a su hermano con el corte en la cara sangrando demasiado, le hicieron registro personal, no le encontraron nada. Un día vio a "flaquito" llenando techo, sin embargo no lo frecuentaba y no sabe si se dedicaba a robar. El corte que sufrió su hermano fue por parte de los agraviados, lo hicieron con un trozo de vidrio, ellos solo respondieron con piedras, al momento de la intervención no hubo disparos, él dijo al "flaquito" "piensa que son conocidos", pero igual le arrebató el celular.</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ACUSADO B.- Dijo que antes de ser detenido trabajaba en la pesca. El día de los hechos había tomado con su hermano, en San Pedro, la persona que robó el celular se adelantó, él y su hermano iban detrás y le dijo "piensa que son conocidos" pero igual lo hizo y se dio a la fuga, se armó una pelea entre todos porque estaban ebrios. Los agraviados son vecinos y no les han robado. Él no vio como sucedió el robo, solo vio el forcejeo ya que estaba a unos 6 metros. La chica estaba acompañada de sus dos primos, éstos no persiguieron a quién arrebató el celular. Uno de los primos de la agraviada se dirigió hacia él, rompió una botella y le cortó la cara, se defendieron con piedras, no vio si los sujetos estaban sangrando, fue intervenido en su casa, opuso resistencia cuando llegaron los efectivos policiales, fue conducido al hospital de Santa Rosa, le dicen "Chino", la tercera persona llegó al grupo donde tomaban con su hermano, lo conoce porque a veces llenaban techo, quien les dijo "vamos por ahí", cuando sustrajo el celular ellos estaban atrás.</p> <p>5.-TESTIMONIALES</p> <p>POR PARTE DE LA FISCALIA.-</p> <p>5.1.- C.- Refirió que el día 10 de septiembre estuvo en su trabajo y luego salió a casa de sus primos, a los 10 minutos salieron a comprar agua, con Diego y Erick sus primos, caminaban y sintió que tres sujetos venían por atrás corriendo, se acercaron y amenazaron con cuchillo, quien se acercó a ella era alto y flaquito con gorro y los dos acusados se abalanzaron a sus primos, el que la atacó le comenzó a rebuscar e incluso le tocaron los senos, los tres llegaron juntos y se abalanzaron al mismo tiempo, el que se llevó su celular se fue corriendo hacia la laguna y los otros dos</p>	<p>concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hacia San Pedro, los vecinos llamaron a serenazgo, pasando 10 minutos llegaron y Diego y ella se subieron al carro, los vieron en una puerta y su primo sindicó a los acusados, ella estuvo presente cuando las personas fueron intervenidas, agredieron al policía, posteriormente llegaron más efectivos policiales para brindar apoyo. El equipo celular que le robaron era un ZT BLADE, valorizado en 354.00 soles y no lo ha recuperado, los acusados tenían cuchillo, se defendieron con piedras, su primo C1 tiene un corte en el brazo derecho y otro en el brazo izquierdo, C2 lesión en la cabeza, sus primos tenían pertenencias, pero no les robaron nada, los lesionaron por oponer resistencia.</p> <p>5.2.- C1 .- Dijo, que el 09 de septiembre era cumpleaños de su hermano C2 y estuvieron en reunión familiar, llegó su prima C y les pidió que la acompañen a comprar una gaseosa, iban a una tienda cercana y tres sujetos se les acercan por atrás, un tal "flaquito" sorprendió a su prima con un cuchillo amenazante la arrincona hacia una pared para sustraerle sus bienes en esos momento las otras dos personas también los interceptan y les comienza a rebuscar, a su hermano le hicieron dos cortes, y a él también le hicieron un corte, trataron de defender su vida porque los tres sujetos llevaban cuchillo, lo tiraron y lo empezaron a golpear, fueron con efectivo policial y serenazgo a su domicilio y los encontraron, eufóricos y molestos, uno de los sujetos trató de agredir al serenazgo y sustraer el arma del policía, conoce a los sujetos 3 meses antes de los hechos.</p> <p>Durante los hechos defendieron a su prima porque el sujeto comenzó a hacerle tocamientos indebidos ya que ella llevaba el celular en sus senos. En un momento vio sangrando a uno de los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusados, pero no sabe en qué momento del forcejo se lesionó a él le suturaron con 3 puntos que le ocasionó José.</p> <p>5.3.- P.- Refirió que es policía, participó en la intervención a los acusados, pues por radio patrulla les comunicaron de un robo por el AAHH José Olaya se acercaron 2 personas de sexo masculino y una femenina, los dos varones lesionados uno en la cabeza, al que sus familiares llevaron a la posta y el otro sangraba en la muñeca no quiso ir, aduciendo conocer a los que sustrajeron el celular a la chica, a los acusados los ubicaron con el patrullaje efectuado, siendo reconocidos por los agraviados, en el momento de intervención, él detuvo al sujeto de camisa, aun cuando quiso correr, el hermano del intervenido lo agarró, le rompió su camisa y lo tiró al piso para quitarle su arma de reglamento, llevó al sujeto de polo plomo, hizo acta y al registro personal le encontró un cuchillo de aproximadamente 20 centímetros, color turquesa con manchas de sangre, los acusados se fueron al AAHH laguna azul antes de su intervención, los agraviados dijeron que fueron 3 personas, la chica y el chico Lujan que tenía la mano cortada le refirieron de la participación de los acusados, les habían amenazado con cuchillo y le cortaron la mano y otro le ha roto la cabeza con una piedra, a uno de ellos le decían “el chino” y eran conocidos por la zona; entre 12:30 y 1 de la madrugada, fue hora de la intervención, la zona era de luz opaca, percibió que los acusados tenían aliento alcohólico y uno de ellos estaba herido.</p> <p>5.4.- C2.- Sostiene que es mototaxista, conoce a C pues es su prima y C1 es su hermano. El día 09 de septiembre en horas de la noche estaba en su casa y cumplía años, por ese motivo llegó su prima a saludarlo, siendo cerca de las doce y le dijo “primo vamos para</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>invitarte unos bocaditos”, fueron tres juntos, su prima al medio, aparecieron los acusados y otro que de frente los atacaron con armas blancas, por atrás cogieron a su prima del cuello el sujeto que no está presente le puso un cuchillo y le metió la mano entre sus senos para arrebatarle su celular, los tres sujetos que los agredieron llegaron juntos, ellos forcejearon, en concreto él con los acusados, actuaron con violencia y le rompieron la cabeza sangrando demasiado, les tiraron piedras y se retiraron diciendo “ojala colorado concha tu madre que me denuncies o digas algo” que por su labor de mototaxista los conoce de vista y a uno de ellos le dicen “el chino” a él lo llevaron a la posta de San Pedro y sabe por su hermana que la policía fue a su casa y los detuvieron, cuando le arrebataron a su prima el celular los acusados trataron de ayudar al delincuente que le arrebató a su prima; el día de los hechos se reunieron en su casa por su cumpleaños, a que fue promedio a las 8.30 de la noche, no consumieron cerveza, cuando salieron a eso de las 12 con su prima y hermano, llevaban además del dinero, sus celulares, ya que iban a comprar bocaditos, no vio arma de fuego, a él ni a su hermano le sustrajeron pertenencias, pero a su prima le sacaron de su seno su celular, las lesiones que le provocaron fueron con piedra, ellos se defendieron corriendo y esquivando.</p> <p>PERITOS</p> <p>5.5.- G.- Manifiesta que reconoce haber emitido los certificados médicos 11103-DCA y 11102, el primero fue practicado al señor C2 se le hizo una visita domiciliaria era paciente con escoriación y el segundo practicado a C1 igual con visita domiciliaria en el examen herida suturada en región occipital y otra en zona</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parietotemporal derecha del cuero cabelludo y tumefacción en región izquierda de cuero cabelludo, equimosis violácea en cara anterior de brazo izquierdo excoriación lineal en codo derecho, equimosis verde con rojo en brazo izquierdo, equimosis en zona torácica anterior y excoriación lineal en cuadrante izquierdo del abdomen, se le dio 2 días con 12; las heridas contusas son por golpe en zona dura, por impacto con objeto que no tiene punta ni filo, el certificado médico 11103 fue a Diego Lujan con excoriación roja en antebrazo derecho equimosis en tercio medio del brazo izquierdo y herida suturada en tercio distal de cara medial de antebrazo derecho, concluyó lesiones de origen traumática 2 por 8, que al examen se basa en la guías clínicas de medicina legal, no le preguntó el motivo de las lesiones a los peritados, sólo les refirieron que fueron agredidos pero no colocó ello en la data, lo que para ella no es determinante al hacer una evaluación objetiva, sino no observó lesión en la mano por ese motivo no lo ha consignado, que no recuerda el motivo del examen a los peritados pues su jefe le ordenó que haga la visita domiciliaria, las que se realiza cuando las personas tiene limitaciones de concurrir al examen médico legista y en este caso no ameritaba dicha visita pues los dos peritados podían desplazarse.</p> <p>5.6.- ORALIZACION DE DOCUMENTOS:</p> <p>5.6.1.-Acta de intervención policial del 10 de Setiembre del 2016, de la cual se acreditaría forma y circunstancias, en la que se produjo la intervención de los imputados A Y B en su domicilio sito en Mz E Lote 06 del A.H Laguna Azul, luego de haber sido sindicados y reconocidos por los agraviados como autores</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conjuntamente con otra persona no identificada en la sustracción de un equipo celular de propiedad de la agraviada C.</p> <p>5.6.2.- Acta de apoyo policial del 10 de Setiembre del 2016, guarda relación con la acta de intervención policial, se deja constancia que se brindó apoyo en el traslado del detenido B, el mismo que fue trasladado al Hospital Santa Rosa, para que sea atendido por las heridas que presentaba en el rostro, ya que en el policlínico fue atendido por el médico Rodolfo González Ramírez quien dio como diagnóstico, "herida abierta en la cara lado derecho".</p> <p>5.6.3.- Acta de registro personal realizado a A.,- consta que se le encontró un arma blanca, se corrobora en la acta de intervención policial.</p> <p>5.6.4.- Declaración jurada realizada por la agraviada, para acreditar la preexistencia del bien objeto de sustracción, el celular marca ZTE, color negro, modelo Blade L3, memoria de 16 GB, valorizado en S/345.00 Soles.</p> <p>5.6.5.-Certificado de dosaje etílico 00027-001506, practicado a A, concluyendo que tenía 0.32 g/l, estaría en estado de ebriedad al momento de producidos los hechos.</p> <p>5.6.6.- Certificado de dosaje etílico 00027-001507. Del 10 de Setiembre del 2016, acreditaría que B , al momento en que cometió el robo se encontraba en estado de ebriedad, conjuntamente con su coacusado ya que tenía 0.38 g/l de alcohol en la sangre.</p> <p>5.6.7.- Oficio 10420 del 14/9/2016. Acredita que los acusados no Registran Antecedentes Penales.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.7.- Alegatos finales</p> <p>El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el código procesal penal, aplicando los principios garantistas adversariales, e instalada la audiencia se ha observado lo previsto en el artículo 356 y siguientes del código Adjetivo.</p> <p>En sus alegatos finales la fiscalía sostuvo que ha probado la actuación de los acusados, conforme al acuerdo plenario 2-2005, ya que se han satisfecho los elementos objetivos y subjetivos, se ha probado la sustracción de un bien mueble, un equipo celular, habiendo usado la amenaza con uso de arma blanca, sustentada con acta de registro personal que se encontró en poder de José jara, y lo declarado por adrián Antón, del mismo modo el dolo está acreditado, que hay ausencia de incredibilidad subjetiva pues no hay relaciones de odio, animadversión, venganza entre la agraviada y los acusados, ya que declaró y los testigos igual los propios acusados que no hay ningún afán de odio en la incriminación, igual hay corroboraciones periféricas ya que la declaración de la agraviada ha sido corroborada por los testigos C1 Y C2, así como el policía P y persistencia pues la agraviada ha sostenido lo mismo hasta el juzgamiento, que el relato es coherente pues siempre se ha manifestado que fueron tres sujetos los que atacaron a la agraviada y testigos, el desconocido que huyó le sustrajo su celular a la víctima, que el grado de participación es de coautores que incluso los propios acusados han afirmado que eran tres, que estuvieron presentes en el lugar de los hechos y cuando se produjo la sustracción que hubieron lesiones y se conocían por ser de la zona, habiendo persistencia en la incriminación a los procesados y la actuación con arma blanca fue demostrado por las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>heridas suturadas encontradas por la médico legista, solicitando la pena y reparación civil ya expuestas.</p> <p>La defensa de los Acusados A y B.- Argumentó que para determinar responsabilidad probatoria debe actuarse suficiente actividad probatoria, no se acreditó que sus patrocinados en la sustracción del celular a la agraviada, que sólo se tendría las versiones de los testigos ya que ésta ha declarado de manera contradictoria, que respecto también se ha indicado que usaron arma blanca y de fuego, que fueron lesionados por cuchillo, mientras la perito médico no advirtió lesión en Benjamín Lujan, ocasionada por arma blanca, mientras que Erick Luján señaló que se usó armas blancas, se ha probado el hecho de una trifulca, un pleito entre testigos y sus patrocinados, ya que ellos no han tenido participación alguna en la sustracción del celular a la agraviada y si hubiera estado contubernio con el sujeto que sustrajo dicho bien hubieran estado juntos pero de las propias declaraciones de los testigos es que se fueron en distintas direcciones, más aun que acusados y testigos se conocían, no se ha acreditado la amenaza de sus patrocinados contra la agraviada, no se ha actuado prueba material alguna de la referida amenaza, por lo que no se ha enervado la presunción de inocencia de sus patrocinados y se les absuelva.</p> <p>-AUTODEFENSA A.- Se ha declarado muchas cosas que no han sido, no han pateado a los testigos ni le han encontrado a él cuchillo o arma blanca alguna.</p> <p>- AUTODEFENSA B.- El policía le dijo que hable con la verdad para que lo ayude, Diego se limpió y dijo que no había hecho nada,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pero estaba con dos botellas de cerveza y se la quebró en la cara en ese momento a la señorita ya le habían robado, es inocente.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACION DEL DERECHO</p>	<p>FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA</p> <p>6.1. El delito de Robo es la conducta dolosa que desarrolla el agente para apoderarse ilegítimamente de un bien mueble ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, actividad que se agrava cuando se presentan las circunstancias señaladas en el artículo 189 del Código Penal, siendo un delito pluriofensivo, ya que cuando se despliega, se vulneran diversos bienes jurídicos tutelados, siendo el de mayor preponderancia el patrimonio, sin embargo también están comprendidos el derecho a la vida, el cuerpo, la salud y libertad personal del sujeto pasivo, así se dice que “el robo se configura de una manera simple y convencional, pues la paxis judicial demuestra que en la mayoría de los casos este delito viene acompañado por ciertos añadidos, que hacen de este injusto, una</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)</p>				<p>X</p>						

	<p>conducta de mayor reproche, en vista de su manifiesta peligrosidad; Agregados y/o elementos que le otorgan un <i>plus</i> de antijuricidad Penal, tanto por la forma de su comisión, las circunstancias que rodean al hecho punible, la calidad del autor, la mayor vulnerabilidad de la víctima, así como sus efectos perjudiciales; factores concurrentes y/o concomitantes, que han servido para construir normativamente la figura del Robo agravado”.³</p> <p>6.2.- La coautoría, se presenta cuando existen reparto de roles, con contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual. El grado de participación de los acusados es de ser coautores, conforme lo establece el artículo 23 del Código Penal.</p> <p>6.3.-Preexistencia y valorización en los delitos contra el patrimonio, conforme dispone el artículo 201 del Código procesal penal, debe ser acreditado con cualquier medio de prueba idóneo.</p> <p>6.4.- La Fiscalía ha sustentado el ilícito, sosteniendo que el día de los hechos la agraviada cuando se dirigía a comprar conjuntamente con sus primos C1 y C2 , son interceptados por 3 sujetos entre ellos los acusados, quienes provistos con armas blancas, se dirigen contra ellos, les conminan a que entreguen sus pertenencias, los procesados contra los testigos y el sujeto no identificado de apodo “flaquito” se fue contra la agraviada logrando sustraerle su celular N°979908864, en tanto que AY B, se enfrentaron y causaron lesiones a los Hermanos Lujan Durand, para después fugar, siendo intervenidos en su domicilio por haber sido reconocido por los</p>	<p>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>testigos en flagrancia delictiva, conducta que la subsume en el delito de robo agravado, porque se realizó, durante la noche, a mano armada y en concurso de dos o más personas, con reparto de roles en calidad de coautores.</p> <p>6.5.- Corresponde al colegiado antes de emitir sentencia analizar y valorar los medios probatorios actuados en el presente juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional optado por el legislador peruano en el código procesal penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar fundadamente su decisión, valoración probatoria que en observancia de lo establecido en el Art. 393 inciso 2 del acotado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar en elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales suscritos por el gobierno peruano, a los que está obligado cumplir y se le reconoce a toda persona humana.</p> <p>6.6.- Evaluando de manera lógica y razonada los medios de prueba actuados en el juicio, respecto de la participación en los hechos materia de imputación de los acusados, con la testimonial de la agraviada C, quien en audiencia de juzgamiento ha declarado de manera coherente, convincente y persistente, como se produjeron los hechos materia de acusación, que fueron tres los sujetos que conjuntamente los interceptaron a ella y sus primos, el sujeto que no fue intervenido bajo amenaza con un arma banca le sustrajo su celular ya descrito, que tenía en sus senos, mientras que los acusados fueron contra sus primos, lesionándolos por oponer</p>	<p>precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resistencia y los que fueron reconocidos por estos testigos, versión corroborada por C1 y C2, los que de igual forma han narrado como se produjo la sustracción del celular de la agraviada, bajo amenaza con el empleo de arma blanca, instantes que fueron agredidos y lesionados por los acusados, que a su vez guarda relación con la pericia médico legista realizada por G , quien durante el interrogatorio, aceptó haber emitido los certificados médicos 11103-DCA y 11102, practicado a los testigos, encontrando que ambos tenían lesiones contusas, provocadas por golpe en zona dura, por impacto con objeto que no tiene punta ni filo, así como la testimonial del policía P , quien estuvo en la intervención de los acusados, que fueron 3 las personas que se acercaron pidiendo apoyo y los testigos han sostenido que conocían, a los acusados motivo por el cual fueron ubicados en su domicilio y se le incautó un cuchillo a A, los que han declarado en el juicio oral y no tiene relación de odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de su deposición, para que por ende le nieguen certeza, tiene verosimilitud y son persistentes de lo que se colige que son declaraciones altamente confiables que permiten desvirtuar la presunción de inocencia de los acusados, tanto más que los documentales oralizados como son el Acta de intervención policial del día de los hechos donde se indican los detalles de cómo se realizó el delito, del Acta de apoyo policial del 10 de Setiembre del 2016, donde se brindó apoyo con traslado a Luis Alberto Jara Mezones, al Hospital Santa Rosa, por tener lesiones en el rostro y el Acta de registro personal a B, donde se le encontró un arma blanca, acreditan la comisión del delito tal como está en la acusación fiscal y la vinculación de los acusados</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en calidad de coautores, pues cada uno en distribución de roles ha tenido a la agraviada y a los testigos para que se desarrolle el hecho de la sustracción bajo amenaza de la víctima, lo que permite llegar a la conclusión que el delito de robo agravado se cometió con la actuación de los procesados, bajo amenaza de lo que se desprende que estos han tenido conciencia y voluntad en su accionar con conocimiento de la ilicitud de su actuar, de todo lo cual se concluye que actuaron sin causa de justificación, por ello sus conductas son típicas, antijurídicas y culpables, habiendo realizado el hecho en pleno uso de sus facultades físicas y psíquicas para que sean motivados por sus actos y al haberse acreditado la tesis acusatoria de la fiscalía mantenida hasta sus alegatos finales, así como con la evaluación razonada y lógica de los medios de prueba actuados, el colegiado ha llegado al grado de convicción que los acusados son coautores del robo agravado en perjuicio de la agraviada; además son sujetos penalmente imputables, por ser personas mayores de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de sus conductas, estando en condiciones de realizar una distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad y habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia que les asistía, son pasibles del reproche social y la sanción que la normatividad sustantiva establece.</p> <p>6.7.- La preexistencia del bien sustraído se acreditó con la Declaración jurada realizada por la agraviada, que acredita tenía en su poder el celular valorizado en S/345.00 Soles, instrumental que es suficiente para sustentarlo toda vez que se ha difundido el uso de los teléfonos celulares en toda la población que no se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>necesita mayor verificación de ello, tanto más que el valor que indica es razonable y se ciñe a los valores del mercado para este tipo de objetos.</p> <p>6.8.- Respecto de lo alegado por el abogado defensor de los acusados, que no ha suficiencia probatoria, ni sus patrocinados sustrajeron el celular de la agraviada se debe tomar como mero argumento de defensa para pretender eximirse de las responsabilidad penal que les compete, pues tal como se ha explicado in extenso, líneas arriba han desarrollado el delito en mención en común acuerdo estos y el tercer sujeto que fugó después de realizado los hechos, es preciso determinar que si bien los Certificados de dosaje etílico 00027-001506, practicado a José Jara que determina tenía 0.32 g/l, y el N° 00027-001507, realizado a Luis Jara, con 0.38 g/l de alcohol en la sangre tampoco los exime de responsabilidad ya que habrían estado levemente obnubilados en su conciencia, pero que no permite determinar que hayan actuado sin capacidad de discernimiento en el hecho delictivo y como ya se ha fundamentado, se acredita fehacientemente la realización del hecho delictivo y la actuación de los procesados con amenaza hacia la agraviada de lo que se concluye que el accionar de ambos se subsume en el delito materia de acusación; tanto más que lo expresado por los procesados a través de su defensa técnica no han sido acreditada con medios de prueba de descargo, pues son alegaciones exclusivas de la defensa, que permitan determinar o probar lo contrario a la tesis fiscal, que está sustentada con lo argumentado precedentemente.</p>											
MOTIVACIÓN	DETERMINACION DE LA PENA	1. Las razones evidencian la				X						

	<p>7.1.- Acreditado el hecho punible, se tiene que aplicar la sanción penal, lo cual debe ser resultado de la determinación judicial de la pena, cuyo fin es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor del delito, con el principio de proporcionalidad, que sustenta no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, el de lesividad que tiene incidencia en el grado de vulneración a los bienes jurídicos tutelados, los que están previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código sustantivo, así como el carácter resocializador de las penas, el principio de humanidad de las penas y las consideraciones previstas en el artículo 45, 45A y 46 del Código Penal, la imposición de pena considerando los tercios, según haya o no presencia de atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas.</p> <p>7.2.- Los criterios a considerar tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima, 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado y considerando las circunstancias de tiempo y lugar de producido, éste fue en horas de la noche, a</p>	<p>individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los Art. 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mano armada, cuando la agraviada y sus primos estaban caminando en la vía pública, con la motivación del ánimo de lucro de los agentes; siendo un delito de gravedad pues afecta no solo al patrimonio de la agraviada sino que puso en peligro su vida e integridad, en tanto que su culpabilidad, se aminora pues los acusados no Registran Antecedentes Penales, respecto a A, tiene responsabilidad restringida determinada en el artículo 22 del código penal, que si bien en la norma para los delitos contra el patrimonio se ha previsto su inaplicación, éste se debe considerar en atención a la casación N° 335-2015 del Santa, donde la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, sostiene que la prohibición de disminuir la pena para las personas jóvenes entre 18 a 21 años, que tienen responsabilidad restringida, “.. tampoco pasa el test de proporcionalidad. Si ya la aplicación de penas altas constituye un problema acerca de la legitimidad constitucional de las normas penales, en orden a los fines constitucionales de la pena; entonces la exclusión de la atenuante de imputabilidad disminuida deviene en medida arbitraria y no resulta idónea para alcanzar el objetivo deseado: lucha eficaz contra la criminalidad y mantener los índices delictivos en niveles razonables...Por el contrario, esta prohibición fomenta la marginación, la exclusión social y quebranta el principio contenido en el artículo 5.6. de la Convención Americana de Derechos Humanos que prescribe: “la penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”, ello en razón que contaba a la fecha de la comisión del evento con 18 años de edad, cometió el ilícito contando con responsabilidad restringida, atenuante privilegiada que se debe considerar, pues si bien es</p>	<p>personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas,</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cierto la norma sustantiva indica que no se aplica en estos delitos al amparo del principio de igual ante la ley y lo decidido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, al resolver el Recurso de Nulidad N° 701-2014-Huancavelica donde argumenta que “ Por lo tanto, prohibir mediante una ley la disminución de la pena sobre la base del delito cometido significaría valorar el grado de antijuridicidad de la conducta con un elemento que no es propio para hacerlo”, se debe tener en cuenta ello, los alcances del artículo precitado, además de ser reo primario como se ha indicado, su grado de instrucción es tercer año de educación secundaria, que no le permite internalizar los valores necesarios para que pueda respetar la ley penal que ha infringido, así como tiene condiciones socio económicas precarias tales como contar con ingresos reducidos, por percibir 1500.00 soles promedio en su condición de pescador, lo que permite que se le pueda imponer una pena por debajo del tercio inferior.</p> <p>7.3.-Respecto a B, igualmente es reo primario, sus condiciones socioeconómicas del mismo modo son reducidas pues tiene como ocupación pescador, percibe 1500.00 soles quincenales promedio, con educación primaria, que no le permite igualmente internalizar los valores necesarios para que pueda respetar la ley penal que ha infringido; asimismo se deben ponderar en su conjunto para lograr dimensionar la magnitud del injusto realizado, la potencialidad lesiva de la acción y la intensidad de su culpabilidad, los cuales se deben conjugar con los principios ya argumentados para que la pena privativa de libertad efectiva sea proporcional al hecho cometido y en aplicación de los principios antes invocados, así</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como el de humanidad de las penas, se le impondrá la pena privativa de la libertad postulada por la fiscalía de 12 años y en atención a los fundamentos del Acuerdo Plenario N° 01-2008-CJ/116; además que después de cumplidas sus penas les permita a los procesados resocialización, rehabilitación y reincorporación como elementos útiles a la sociedad.</p> <p>7.4.- La ejecución provisional de la presente sentencia se determina en aplicación del inciso 1° del artículo 402 del código procesal penal.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACION DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>REPARACION CIVIL La reparación civil se fija en atención al principio de la lesión provocada, ello significa que guardar proporción al daño irrogado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 92 y 93 del Código Penal y del Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6, 7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección” (ASENCIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2004. P. 27.)” Asimismo las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el delito también trae consecuencia de carácter civil y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas del delito, en el presente caso el perjuicio al patrimonio de la agraviada; por lo consiguiente se debe</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>determinar una suma razonable, con la finalidad de resarcir a la víctima y se cumpla con la tutela judicial efectiva de la misma y siendo sólo el celular objeto sustraído este colegiado considera resarcible una suma menor a la propuesta por la fiscalía.</p>	<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente preciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Según en el expediente N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura-Lima 2022, en su parte considerativa, conforme a la sentencia de primera instancia

Nota 1. La motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil, en su parte considerativa, fue cuando se hizo la identificación y búsqueda.

Nota 2. La parte considerativa los parámetros fueron duplicados por la complejidad de su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad. **En la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. **En la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Finalmente en la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

5.3. Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra el patrimonio - Robo Agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Lima 2022.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN, Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3 – 4]	[5 – 6]	[7 – 8]	[9 – 10]
<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</p> <p>En consecuencia, este colegiado habiendo deliberado y votado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad de los acusados, la individualización de la pena y la reparación civil, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 188, concordado con los incisos 2°, 3° y 4° del 189 del Código Penal y con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre del Pueblo, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte</p>					X					10	

		<p>civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		expresiones ofrecidas. Si cumple.											
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>CONDENAMOS a A Y B como Coautores del delito contra el PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188 concordado con los incisos 2°, 3° y 4° del artículo 189 del Código Penal en agravio de C y les IMPONEMOS 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA a B, cuyo computo es desde su detención el 09 de Setiembre del 2016, vencerá el 08 de Setiembre del 2026 y a A 12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA cuyo computo será desde su detención 09 de Setiembre del 2016, vencerá el 08 de Setiembre del 2028, fechas en que serán puestos en libertad, salvo que tenga otra media de coerción personal emanada por autoridad competente.</p> <p>10.2.-ORDENAMOS que los sentenciados paguen por concepto de REPARACIÓN CIVIL, el monto de 500.00 soles a favor de C, ello de forma solidaria por los procesados y durante la ejecución de la presente sentencia.</p> <p>10.3.- ORDENAMOS la ejecución anticipada de la presente sentencia aun cuando se interponga impugnación, debiéndose OFICIAR a las autoridades competentes para su ingreso en el Establecimiento Penitenciario de varones de Castilla Río Seco, en calidad de condenados, bajo responsabilidad del personal jurisdiccional de apoyo.</p> <p>10.4.-EXONERAMOS el pago de COSTAS a las partes procesales por tratarse de un proceso inmediato.</p> <p>10.5.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución SE REMITAN los partes para su inscripción en el Registro de Condenase ARCHIVASE el expediente en el modo y forma de ley en la sección que corresponda y DECLARAMOS CONCLUIDO EL PROCESO INMEDIATO.</p> <p>10.6.- NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>					X						

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Según, en el expediente N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura-Lima 2022, en su parte resolutive, conforme a la sentencia de primera instancia

Nota. Se aplicaron el principio de correlación y descripción de la decisión, realizando la identificación de parámetros y búsqueda, conforme a la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó

de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

5.4. Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y la Postura de las partes, en el Expediente N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Lima 2022.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN, Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3 – 4]	[5 – 6]	[7 – 8]	[9 – 10]
INTRODUCCIÓN	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE PIURA</p> <p>EXPEDIENTE: 05534-2016-2-2001-JR-PE-04 ACUSADOS: A y B AGRAVIADO: C DELITO: PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO RECURSO: APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA JUEZ PONENTE: E</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN N° VEINTITRÉS (23) Piura, trece de octubre del 2017.</p> <p>VISTOS Y OIDA LA AUDIENCIA de Apelación de la sentencia condenatoria de veintiséis de diciembre del dos mil dieciséis contenida en la resolución número catorce del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, conformado por los Jueces E1, E2 y E.3 que condenó a A y B como autores del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de C, y les impuso diez y doce once años de pena privativa de la libertad</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica e número de expediente, el número d resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición menciona al juez, jueces/ la identidad de la partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse d menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el</p>					X					

	<p>respectivamente así como el pago de quinientos soles como reparación civil a favor de la agraviada; Y, CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- HECHOS El 9 de septiembre del 2016 aproximadamente a las doce horas con treinta minutos de la madrugada en circunstancias que C conjuntamente con sus primos C1 y C2 se dirigía a comprar en inmediaciones de la Manzana M del AA.HH. Haya de la Torre en Piura, colindante con los AA.HH. José Olaya y Laguna Azul, sorpresivamente aparecen tres sujetos, quienes por la parte posterior y con armas blancas los amenazan y conminan a que les entreguen sus pertenencias, dos de ellos identificados luego como los hermanos A Y B aseguraban que no pongan resistencia mientras el tercero con cuchillo le sustrae a C su teléfono celular y se da a la fuga, los hermanos AY B luego de enfrentarse con los hermanos logran darse a la fuga.</p> <p>SEGUNDO.- ITINERARIO PROCESAL Este proceso fue incoado como uno Inmediato de conformidad con el artículo 446° inciso 1 parágrafos a) y c) modificado del Código Procesal Penal modificado por el Decreto Legislativo 1194; el Juzgado declaró fundado el requerimiento de Prisión Preventiva por cuatro meses así como el Proceso Inmediato; el 15 de septiembre del 2016 se formuló el requerimiento de Acusación programándose el inicio del juicio oral mediante resolución 1 de 22 de septiembre del 2016, el mismo que concluyó con la sentencia materia de apelación.</p> <p>TERCERO.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA El veintiséis de diciembre del dos mil dieciséis se expidió por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura la sentencia contenida en la resolución número catorce por la que condena a A y B como autores del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de C y les impone diez y doce once años de pena privativa de la libertad respectivamente así como el pago de quinientos soles como reparación civil a favor de la agraviada; dicha sentencia se fundamenta en:</p> <p>a) que se acreditó tanto la comisión del delito como la vinculación de los acusados en calidad de coautores con la declaración de la agraviada C quien concurrió al juicio oral y declaró que el día de los hechos cuando caminaba con sus primos fueron interceptados por tres sujetos, y uno de ellos que no fue intervenido bajo amenaza con un arma blanca le</p>	<p>problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de acusado: Evidencia datos personales de acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades de proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestione de competencia o</p>										10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>sustrajo su celular que tenía en sus senos, mientras que los otros dos (identificados luego como los hermanos A Y B) fueron contra sus primos lesionándolos por oponer resistencia;</p> <p>b) los testigos CI Y C2 corroboraron la versión de la agraviada y reconocieron a los acusados A Y B como los sujetos que los agredieron;</p> <p>c) con la pericia médico legista y declaración de la perito que concurrió al juicio oral se corroboró las lesiones de los hermanos C1 Y C2;</p> <p>d) con la declaración del efectivo policial P1 se verifica la intervención policial, ubicando a los A Y B en su domicilio así como la incautación de un cuchillo a A;</p> <p>e) el Acta de intervención policial donde se detalla los hechos, el apoyo policial dado para trasladar a B al Hospital por tener lesiones en el rostro; el Acta de registro personal a A , donde se constata que se le encontró un arma blanca;</p> <p>f) la preexistencia del bien se acreditó con la Declaración jurada hecha por la agraviada respecto del celular valorizado en S/ 345 soles;</p> <p>refiere la sentencia que lo señalado por la Defensa en cuanto a insuficiencia probatoria y que sus patrocinados no son autores de la sustracción, constituyen argumentos de defensa para eximirse de la responsabilidad penal, ya que los certificados de dosaje etílico practicados a los hermanos A Y B (0.32 g/l y 0.38 g/l de alcohol en la sangre) tampoco los exime de responsabilidad ya que habrían estado levemente obnubilados en su conciencia, pero que no permite determinar que hayan actuado sin capacidad de discernimiento en el hecho delictivo.</p>	<p>nulidades resueltas, otros Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTURA DE LAS PARTES	<p>CUARTO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACION ARGUMENTOS DE LA DEFENSA La Defensa solicita se revoque la sentencia y se absuelva a sus patrocinados; señala que demostró con la acusación que el hecho no haya sucedido según ésta relata, pues no existe suficiencia probatoria, ya que no se exhibió arma alguna en el juicio oral con lo cual se desacredita el uso de arma, así como no se probó amenaza alguna; refiere que según el registro personal se encontró un cuchillo el mismo que no fue incautado; añade que la agraviada fue al juicio oral pero refirió que quien la atacó y sustrajo su celular fue una tercera persona; sostiene que sus patrocinados estuvieron en el lugar de los hechos pero trataron de defender a la agraviada y ésta confundió la situación presentada; concluye que sus patrocinados no tienen antecedentes.</p> <p>QUINTO.- ARGUMENTOS DE LA FISCALIA La Fiscalía por su parte solicita se confirme la sentencia apelada; sostiene que en juicio oral se acreditó fehacientemente el hecho y la participación de los condenados quienes con otro sujeto interceptaron a la agraviada y a sus dos primos quienes fueron reducidos y agredidos; añade que el sujeto no identificado conocido como “flaquito” sustrajo el celular y a B se le encontró el cuchillo; menciona que los sentenciados aceptaron estar en el lugar del hecho, pero refieren que solamente lo presenciaron y no tuvieron participación alguna, y en sus iniciales declaraciones no mencionaron que trataron de defender a la agraviada.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita lo extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de la pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en</p>					X					
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		parte civil. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perde de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Según, en el expediente N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura-Lima 2022, en su parte expositiva, conforme a la sentencia de segunda instancia

Nota. En el texto completo de la parte expositiva y también en la cabecera, se llevó a cabo en los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, en su identificación y búsqueda, en la cabecera y parte expositiva

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; la claridad y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

	<p>programándose el inicio del juicio oral mediante resolución 1 de 22 de septiembre del 2016, el mismo que concluyó con la sentencia materia de apelación.</p> <p>TERCERO.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</p> <p>El veintiséis de diciembre del dos mil dieciséis se expidió por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura la sentencia contenida en la resolución número catorce por la que condena a A y B como autores del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de C y les impone diez y doce once años de pena privativa de la libertad respectivamente así como el pago de quinientos soles como reparación civil a favor de la agraviada; dicha sentencia se fundamenta en:</p> <p>g) que se acreditó tanto la comisión del delito como la vinculación de los acusados en calidad de coautores con la declaración de la agraviada C quien concurrió al juicio oral y declaró que el día de los hechos cuando caminaba con sus primos fueron interceptados por tres sujetos, y uno de ellos que no fue intervenido bajo amenaza con un arma blanca le sustrajo su celular que tenía en sus senos, mientras que los otros dos (identificados luego como los hermanos A Y B) fueron contra sus primos lesionándolos por oponer resistencia;</p> <p>h) los testigos CI Y C2 corroboraron la versión de la agraviada y reconocieron a los acusados A Y B como los sujetos que los agredieron;</p> <p>i) con la pericia médico legista y declaración de la perito que concurrió al juicio oral se corroboró las lesiones de los hermanos C1 Y C2;</p> <p>j) con la declaración del efectivo policial P1 se verifica la intervención policial, ubicando a los A Y B en su domicilio así como la incautación de un cuchillo a A;</p> <p>k) el Acta de intervención policial donde se detalla los hechos, el apoyo policial dado para trasladar a B al Hospital por tener lesiones en el rostro; el Acta de registro personal a A , donde se constata que se le encontró un arma blanca;</p> <p>l) la prexistencia del bien se acreditó con la Declaración jurada hecha por la agraviada respecto del celular valorizado en S/ 345 soles;</p> <p>m) refiere la sentencia que lo señalado por la Defensa en cuanto a insuficiencia probatoria y que sus patrocinados no son</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>autores de la sustracción, constituyen argumentos de defensa para eximirse de la responsabilidad penal, ya que los certificados de dosaje etílico practicados a los hermanos A Y B (0.32 g/l y 0.38 g/l de alcohol en la sangre) tampoco los exime de responsabilidad ya que habrían estado levemente obnubilados en su conciencia, pero que no permite determinar que hayan actuado sin capacidad de discernimiento en el hecho delictivo.</p>	<p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
MOTIVACION DEL DERECHO	<p>SEXTO.- FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA La Fiscalía tipificó la conducta de los acusados hermanos A Y B en los artículos 188° y 189° incisos 2), 3) y 4) del Código Penal; el artículo 188° establece que quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años; dicha conducta se agrava conforme al artículo 189° cuando de acuerdo a los incisos 2) se realiza durante la noche, 3) a mano armada y 4) con el concurso de dos o más personas y la pena se incrementa a no menor de doce ni mayor de veinte años.</p> <p>SEPTIMO.- La Defensa sostiene, en la audiencia de apelación, como argumento principal, que si bien sus patrocinados estuvieron en el lugar del hecho, éstos no tuvieron intervención alguna en el acto de sustracción del celular de la agraviada y por el contrario intentaron defenderla del mismo; en el juicio oral la agraviada, señala la Defensa, no señaló a sus patrocinados como quienes le</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>					X						

	<p>sustrajeron el celular así como tampoco se presentó el cuchillo que se supone utilizaron como arma para amenazarla; uno de los principios que garantiza nuestra Constitución Política para que los ciudadanos puedan hacer valer su derecho de tutela judicial efectiva es el que las decisiones judiciales, sobre todo aquellas que resultan condenatorias y privativas de la libertad personal, estén motivadas con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan; este principio es reiteradamente avalado por sentencias del Tribunal Constitucional (Expediente N° 1230-2002-HC/TC) y en esa línea, se estableció que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos; la exigencia que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución garantiza que los Jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los lleva a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se hace con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los ciudadanos; es verdad que la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión; básicamente lo que se exige es que se garantice que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez penal corresponde resolver.</p> <p>OCTAVO.- Por otro lado, la presunción de inocencia está reconocida como un derecho fundamental tanto en la legislación internacional como en nuestra Constitución; el fundamento de este derecho se encuentra tanto en el principio-derecho de dignidad humana, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado y así lo dispone el artículo primero de la Constitución Política, como en el principio pro homine; así, la presunción de inocencia tiene un doble carácter, esto es, que no solo es un derecho subjetivo, sino</p>	<p>completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>también una institución objetiva dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional, desplegándose dicho principio transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y mediante el, se garantiza que ninguna persona pueda ser condenada o declarada responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones subjetivas o arbitrarias, o en medios de prueba, en cuya valoración existan dudas razonables sobre su responsabilidad; así, el contenido esencial, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre valoración de las pruebas por parte del Juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable.</p> <p>NOVENO.- Igualmente, el artículo octavo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) numeral segundo establece que toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad y durante el proceso, toda persona tiene derecho a una serie de garantías mínimas, como por ejemplo comunicación previa y detallada de la acusación, concesión de tiempo y medios determinados para que ejerza su defensa, contar con un abogado defensor y comunicarse libremente con él, interrogar a los testigos, y no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, entre otros; en ese sentido, nuestro CPP en el artículo II del Título Preliminar establece que toda persona imputada de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada, requiriéndose de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales; en ese contexto, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia respecto del derecho constitucional a la prueba señala que sobre el “derecho a la prueba el Tribunal ha tenido la oportunidad de precisar que “(...) se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, [el derecho] a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, [a] que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y [a] que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle</p>	<p>contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado” citando a la sentencia recaída en el Expediente N° 6712-2005-HC/TC; así, el Juez es soberano en la apreciación de la prueba, pero ésta no puede hacerse sin limitación ni control alguno, por el contrario debe efectuarse sobre la base de una actividad probatoria concreta -nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, y jurídicamente correcta -las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia -determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos.</p> <p>DECIMO.- Nuestro ordenamiento procesal penal en el artículo ciento cincuenta y cinco dispone básicamente que la actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por el Código sobre la materia; la admisión de pruebas es a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales, debiendo el Juez decidir su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley, pudiendo limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución; el artículo ciento cincuenta y seis del precitado Código señala que son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito y a renglón seguido el artículo ciento cincuenta y siete que los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley, siempre y cuando (incluso excepcionalmente) otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley, y la forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible; respecto de la valoración el artículo ciento cincuenta y ocho da la pauta y señala que en la misma el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia como las máximas de la experiencia, expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DECIMO PRIMERO.- En el caso materia de apelación, al juicio oral concurrió la agraviada quien efectivamente declaró que el día del hecho se encontraba con sus dos primos transitando por la calle, sintió que tres sujetos se acercan por detrás y es cuando un tal “flaquito” le arrebató el celular y se fue corriendo, mientras los otros dos se abalanzaron al mismo tiempo contra sus primos, reafirmando que tenían cuchillos; esta versión fue corroborada por los primos de la agraviada C1 Y C2, que también concurrieron al juicio y declararon que fue el tal “flaquito” quien sorprendió con un cuchillo a su prima y la arrinconó y le sustrajo sus pertenencias, mientras los otros dos (refiriéndose a los hermanos A Y B) también los interceptan y comienzan a rebuscar, trataron de defenderse, uno de los hermanos C1 terminó con cortes; asimismo concurrió al juicio oral el efectivo policial P1 quien fue uno de los intervino a los hermanos A Y B, refiriendo que los agraviados reconocieron a los acusados, que uno de ellos en el momento de la intervención lo cogió de la camisa y lo tiro al piso queriendo quitarle el arma de reglamento, encontrando a A un cuchillo con manchas de sangre; la perito médico legista concurrió al juicio oral para ratificar las pericias realizadas a los hermanos C1 Y C2 quienes presentaban lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso; en cuanto al cuchillo encontrado a A, fue oralizada el acta de registro personal, sin oposición alguna por la Defensa; como es de verse, la versión de la agraviada concuerda con la de los testigos presenciales en que fueron tres los sujetos que los interceptaron y si bien uno de ellos, identificado únicamente como “flaquito” fue quien sustrajo el celular, los hermanos A Y B no solamente sirvieron de contingencia sino que impidieron que los hermanos C1 Y C2</p> <p>actuaran en defensa de la agraviada, y así se corrobora con los respectivos certificados médicos legales; en ese sentido, el argumento de la Defensa que sus patrocinados pretendieron defender a la agraviada no tiene verosimilitud ni virtualidad procesal, pues no acreditó dicha versión.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>DECIMO SEGUNDO.- En consecuencia, quedó acreditada la vinculación y responsabilidad penal de los acusados A y B en los términos de la acusación formulada por la Fiscalía; la prueba de cargo constituida por las declaraciones de la agraviada, los testigos presenciales hermanos E1 Y E1 y del efectivo policial que participó en la intervención de los hermanos A Y B pasa por el test de criterios del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de 30 de septiembre del 2005, sobre sindicación del agraviado y testigos, y reúne las características señaladas en dicho Acuerdo para que tenga entidad suficiente y sea considerada prueba válida, y en consecuencia sobre dicha base se enerve la presunción de inocencia de un acusado, siempre y cuando no se adviertan razones subjetivas que invaliden sus afirmaciones.</p> <p>DECIMO TERCERO.- En cuanto a la pena impuesta, las exigencias que determinan la aplicación de la misma no se agotan en el principio de culpabilidad, sino debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, límite del ius puniendi, en tanto procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse, y que éstas en rigor deben cumplir los fines que persiguen – preventiva, protectora y resocializadora- conforme lo prevé el numeral sexto del artículo cinco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mismo que está recogido en los numerales veintiuno y veintidós del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado y en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal; el parámetro punitivo mínimo establecido por el Código Penal para el delito de Robo Agravado es doce años y como máximo veinte, habiéndose impuesto diez y doce años de pena privativa de la libertad, debe tenerse en cuenta además el mensaje preventivo de carácter general que se debe enviar con una sanción penal, y el nivel de Lesividad del hecho por el que se les procesó y su nivel de participación, así como el que sean primarios, sin antecedentes; en el caso de A es una persona que al momento de los hechos contaba con 18 años de edad, esto es, sujeto con responsabilidad restringida; se verifica que en la sentencia apelada se consigna como apellido materno el de Mesones cuando lo correcto según fichas RENIEC es Mezones; por estos fundamentos es factible reducirles la pena proporcionalmente; de conformidad con los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve incisos</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que</p>						X				
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>dos, tres y cuatro del Código Penal y trescientos noventa y tres y cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal.</p>	<p>lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
MOTIVACION DE LA REPARACIÓN CIVIL		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y</p>			X							

		<p>doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Según el expediente N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura -Lima. 2022, en su parte considerativa, conforme a la sentencia de segunda instancia

Nota 1. Identificación y búsqueda de parámetros en la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, en su parte considerativa de sentencia.

Nota 2. La ponderación de los parámetros, fueron duplicados, por su elaboración compleja.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, muy alta, y mediana calidad**, respectivamente. **En la motivación de los hechos** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad. **En, la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. **En la motivación de la pena** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros

normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad. Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la claridad; mientras 2: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

	<p>en los numerales veintiuno y veintidós del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado y en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal; el parámetro punitivo mínimo establecido por el Código Penal para el delito de Robo Agravado es doce años y como máximo veinte, habiéndose impuesto diez y doce años de pena privativa de la libertad, debe tenerse en cuenta además el mensaje preventivo de carácter general que se debe enviar con una sanción penal, y el nivel de Lesividad del hecho por el que se les procesó y su nivel de participación, así como el que sean primarios, sin antecedentes; en el caso de A es una persona que al momento de los hechos contaba con 18 años de edad, esto es, sujeto con responsabilidad restringida; se verifica que en la sentencia apelada se consigna como apellido materno el de Mesones cuando lo correcto según fichas RENIEC es Mezones; por estos fundamentos es factible reducirles la pena proporcionalmente; de conformidad con los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve incisos dos, tres y cuatro del Código Penal y trescientos noventa y tres y cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal.</p>	<p>parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>DECISION</p> <p>1) CONFIRMARON la sentencia de veintiséis de diciembre del dos mil dieciséis contenida en la resolución número catorce del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura que condenó a A y B como co autores del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de C así como el pago de quinientos soles como reparación civil a favor de la agraviada;</p> <p>2) La REVOCARON en el extremo que impone diez y doce años de pena privativa de la libertad, REFORMANDOLA impusieron a A OCHO años de pena privativa de la libertad que se computará desde su detención el 9 de septiembre del 2016 con vencimiento el 8 de septiembre del 2024 y a B DIEZ años de pena privativa de la libertad que se computara desde su detención 9 de septiembre del 2016 con vencimiento el 8 de septiembre del 2026, fechas en que se les dará libertad siempre y cuando no tengan mandato de detención por autoridad judicial competente;</p> <p>3) DISPUSIERON la corrección del apellido materno de los sentenciados consignado en la sentencia de primera instancia como Mesones, cuando lo correcto es Mezones; leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Según, en el expediente N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura-Lima 2022, en su parte resolutive, conforme a la sentencia de segunda instancia

Nota. Se aplicaron el principio de correlación y descripción de la decisión, realizando la identificación de parámetros y búsqueda, conforme a la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de, **la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión**, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. **En, la aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

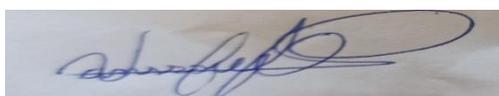
Anexo 6: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre delito contra el patrimonio -robo agravado, en el Expediente N°05534-2016-2-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura , declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Derecho Público y Privado”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 05534-2016-2-2001-JR-PE-04, sobre: el delito contra el patrimonio -roba agravado

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, mayo de 2022



Vanessa Judith Sánchez Jara

DNI N° 47811081

Anexo 7. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2022								Año 2022							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final y del artículo científico											X					
12	PRE - BANCA.												X				
13	Levantamiento de observaciones													X			
14	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X	

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones a color	1.00	40	40.00
• Impresiones a B/N	0.30	600	180.00
• Fotocopias	0.10	150	15.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Anillado por 700 hojas	10.00	1	10.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	12.00	500	12.00
• Lapiceros	0.50	8	4.00
• Resaltador	2.50	3	7.50
• Lápices	1.00	4	4.00
• Libros	150.00	3	450.00
• Libros PDF	50	4	200.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
• Internet para búsqueda de información 15 mbps (pago mensual)	65.90	16	1,054.4
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	----	---	100.00
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			2,315.9
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total, de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			2,965.9